

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 58**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 4892-CyT/2025.-**

**EXPTE. N° 1300-79/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptese la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional María Gabriela López Fernández, D.N.I. N° 31.126.970, al cargo de Directora General Administrativa del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, a partir del 31 de Diciembre de 2.025.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5098-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1050-87/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese sin efecto, a partir del 31 de enero de 2026, la designación de la Sra. Elsa Rosario Maizares, D.N.I. N° 17.909.155, en el cargo de Jefe Administrativo de Región VI dependiente de la Secretaría de Políticas Socioeducativas del Ministerio de Educación, agradeciéndole por los servicios prestados.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5163-S/2026.-**

**EXPTE. N° 732-359/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de reconocimiento del Adicional por Título de Posgrado efectuada por el Sr. Gerardo Manuel Ruiz, CUIL 23-24324975-9, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-20 Hospital Nuestra Señora del Valle, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Vuelva a Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5208-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1050-18/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designese, a partir del 02 de febrero de 2026, Directora de Educación Comunitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Socioeducativas del Ministerio de Educación, a la Profesora de Educación Secundaria en Ciencias Políticas, María de los Ángeles Carrazana, D.N.I. N° 38.745.966.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5211-DH/2026.-**

**EXPTE. N° 765-102/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2026.-**

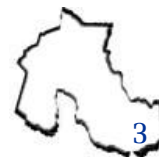
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptese la renuncia del Abogado SERGIO JAIME ARMANDO VIDAURRE, D.N.I. N° 23.167.923, al cargo de Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia, a partir del 11 de febrero del 2026, agradeciendo los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designese a partir del 12 de febrero 2026, a la Abogada MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, D.N.I. N° 24.790.003, Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.- **ARTÍCULO 3°.-** Designese a partir del 12 de Febrero 2026, al Abogado SERGIO JAIME ARMANDO VIDAURRE, D.N.I. N° 23.167.923, Secretario de Desarrollo Humano y Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Humano.-





**ARTICULO 4°.-** Otórguese a la Abogada MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, D.N.I. N° 24.790.003 licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía como Personal Planta Permanente, Categoría A-1, Ley N° 4413 - Escalafón Profesional de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Jurisdicción C- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de conformidad a lo expresado en el exordio y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 2° del presente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo mano y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 7°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría de Desarrollo Humano y Gestión Administrativa y Oficina Anticorrupción, para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10928-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1056-416/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces titular, Licenciado Rodolfo Alejandro Tecchi y los Sres. Sres. Norma Patricia Cabeza, CUIL N° 27-20701563-1; Marta Claudia Caceres Silva; CUIL N° 27-18840823-6, Enrique Armando Cachizumba, CUIL N° 20-21324433-8, Celia Beatriz Cadena, CUIL N° 27-20328630-4; Elida María del Valle Cadena, CUIL N° 27-24399225-2, Stella Maris Cajal, CUIL N° 27-21896016-8, Viviana Cala, CUIL N° 27-16665544-2; Carlos Sebastián Calapeña; CUIL N° 20-28804269-2; Aide Gladis Calisaya, CUIL N° 27-20417919-6; América Mercedes Calisaya; CUIL N° 27-16790324-5; María Esther Calisaya, CUIL N° 27-20624384-3; Raquel Viviana Calisaya, CUIL N° 27-26125147-2 Sandra Yolanda Calivar, CUIL N° 27-24616854-2; Quintina Calixto Arias, CUIL N° 27-93102411-1; Margarita Elvira Calizaya, CUIL N° 27-14374162-7; Maria Callahuara Condori, CUIL N° 27-92821365-5; Mercedes Alejandra Camacho, CUIL N° 27-28763958-4; Ángel José Campos, CUIL N° 23-11093896-9; Maria Ofelia Campos, CUIL N° 27-26159710-7 y Ofelia Canchi, CUIL N° 27-12561131-7, por el periodo 2013.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Decreto se atendió con la siguiente partida presupuestaria. Ejercicio 2013: Jurisdicción U de O Finalidad Función PARTIDA "F" 4 5 5 1-1-1-2-1-9 Ministerio de Educación Secretaría de Gestión Educativa Cultura y Educación Cultura y Educación sin discriminar Personal Contratado **ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 261-E/2026.-**

**EXPTE. N° ÑA-1057-3/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Déjase sin efecto la autorización otorgada a favor de la Lic. Delia Alicia Zamora, D.N.I. N° 16.591.661 para la administración y ejecución de los fondos del Programa N° 40-Red de Alfabetización- Ejercicio 2025, dispuesta por Resolución N° 7822-E-2025, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a la Secretaría de Gestión Educativa, Profesora Carolina Requelme, D.N.I. N° 25.287.286, a la administración y ejecución de los fondos para la administración del Programa N°40- Red de Alfabetización- Ejercicio 2025, transferidos a la Provincia de Jujuy, cuyo periodo de vigencia se extendió hasta el día 31 de marzo del 2026 por Resolución N° 2025-1637-APN-SE#MCH.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase a la Secretaría de Gestión Educativa, Profesora Carolina Requelme, D.N.I. N°25.287.286, a la regularización administrativa de los Expedientes N° 1057-401-25 y N° 1057-418-25.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación a la liberación de fondos por la suma de Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos Veintiséis Mil con 00/100 ctvos \$78.526.000) según Resolución N° 2025-935-APN-SE#MCH, que dispone que la Dirección General de Administración restituirá y transferirá automáticamente el Fondo creado en el Artículo 1°, en los porcentajes que la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación establezca.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución será solventado con los fondos depositados y que se depositarán en la Cuenta Corriente N° 48820278/39 del Banco de la Nación Argentina.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que el responsable de la justificación de las erogaciones efectuadas en el marco de la ejecución del Fondos del Programa N° 40-Red de Alfabetización, es la Secretaría de Gestión Educativa como órgano ejecutor.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dispónese que la rendición de cuentas de los fondos a la Secretaría de Educación de la Nación a través del Sistema SITRARED, estará a cargo del Responsable de la Secretaria de Gestión Educativa, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

**ARTÍCULO 8°.-** Dispónese que la rendición de cuentas de lbs fondos a la Auditoría General de la Provincia estará a cargo del Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección Provincial de Administración, como organismo administrador de la cuenta corriente por donde se pagan dichos gastos, la que deberá efectuarse concluida la acción que motivó la liberación de fondos.-

**ARTÍCULO 9°.-** Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa y a la Dirección Provincial de Administración.-

**ARTÍCULO 10°.-** Previa toma de razón, por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Auditoría General de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion



**RESOLUCION N° 565-E/2026.-****EXPTE. MK-1082-308/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rectifícase parcialmente la Resolución N° 7513-E-25 de fecha 31 de julio de 2025, donde dice "...Resolución N° 508-E-22..." debe decir "...Resolución N° 580-E-22 ..." por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procedáse a notificar los términos del presente Acto Administrativo.-

**ARTICULO 3°.-** Previo toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Superior, Dirección Provincial de Administración (Departamento Costo y Presupuesto, Área Recursos Humanos), Dirección de Títulos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educacion

**RESOLUCION N° 574-E/2026.-****EXPTE. N° 1061-314/2018.-****Agreg. 10612-304/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que el Sr. Santiago Norberto Salazar, D.N.I. N° 24.961.295, queda inhabilitado para incorporarse a la carrera docente, y en consecuencia, no podrá ejercer la docencia en ninguna institución educativa de gestión estatal, privada, social o cooperativa perteneciente a la Provincia de Jujuy, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Dirección Provincial de Personal.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que, a través del Área de Recursos Humanos y Junta Provincial de Calificación Docente, se proceda a registrar e incorporar en el legajo del Sr. Santiago Norberto Salazar, D.N.I. N° 24.961.295, copia certificada de la presente resolución.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación y pase a la Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Área Recursos Humanos y Dirección Provincial de Administración para su conocimiento y demás efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educacion

**RESOLUCION N° 719-E/2026.-****EXPTE. N° 1056-771/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Maria Fernanda Castro, C.U.I.L. N°27-27575513-9; Midan Nanci Castro, C.U.I.L. N° 27-21515513-2; Mirta Gladis Castro, C.U.I.L. N° 27-21955464-3; Nilda Lidia Castro, C.U.I.L. N° 27-18710515-9; Rita Mabel Castro, C.U.I.L. N° 27-32250018-7; Rosmary Castro, C.U.I.L. N° 27-92665765-3; Rubén Castro, C.U.I.L. N° 20-26535212-0; Silvana Elizabeth Castro, C.U.I.L. N° 27-28310588-7; Silvia Susana Castro, C.U.I.L. N° 27-17074782-3; Viviana Ester Castro, C.U.I.L. N° 27-28496647-9; Marta Susana Catacata, C.U.I.L. N° 27-17661128-1; Rolando Gabriel Catacata, C.U.I.L. N° 20-27493572-4; Rosa del Valle Catacata, C.U.I.L. N° 27-16032151-8; Felisa Lourdes Catad, C.U.I.L. N°27-16756472-6; Noemí Verónica Cativa, C.U.I.L. N° 27-23040120-4; Claudia Teresa Caucota, C.U.I.L. N° 27-27883133-2; Cristina Caucota, C.U.I.L. N°27-16284140-3; Edith Rosana Caucota, C.U.I.L. N°27-24020748-1; Paulina Cavana. C.U.I.L. N° 27-29389055-8; Carina Noemí Cayambara, C.U.I.L. N° 27-29323597-5; Carmen Cristina Cayo, C.U.I.L. N° 27-21822959-5; Estela Felisa Cayo, C.U.I.L. N° 27-17261056-6; Juana Elba Cayo, C.U.I.L. N° 27-25159414-2; Nelida Mirta Cayo, C.U.I.L. N° 27-14443285-7; Ruben Eliseo Cayo., C.U.I.L. N°20-34065408-1; Soledad del Carmen Cayo, C.U.I.L. N°27-32894165-7; Gisela Natalia Cayon, C.U.I.L. N° 27-29494424-4; Valeria Romina Cayón, C.U.I.L. N° 2730548678-2; Ana María Cazón, C.U.I.L. N° 27-26582274-1; Gisela Margarita Cazan, C.U.I.L. N° 23-29915103-4; Edgardo Raúl Cazón, C.U.I.L. N°20-13729544-O; Jorge Luis Cazon, C.U.I.L. N° 20-28249769-8 y Silvia del Carmen Castillo, C.U.I.L. N°27-12139962-3, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

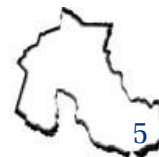
**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos — Ejercicio 2016; Ley N°5877.

**Ejercicio 2016 Ley N° 5877**

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U.de. O	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración Gral. sin discriminar
<b>PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado</b>		

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U.de.O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación sin discriminar
<b>PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado</b>		





**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos. -

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion

**RESOLUCION N° 765-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1056-19972/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia 'solda Calsina y los Sres.: Carolina Patricia Guerra, D.N.I. N° 26.451.542; Juan Carlos Guerra, D.N.I. N° 28.138.618; Luis Ramón Guerra, D.N.I. N° 24.399.386; Margarita Guerra, D.N.I. N° 14.917.317; Nicolasa Clotilde Guerra, -D.N.I. N° 10.195.367; Paulino Esteban Guerra, D.N.I. N° 17.451.775; Ester Mónica Guerra Piñero, D.N.I. N° 23.755.015; Silvina Alejandra Guerra D.N.I. N° 20.479.974; Berta Susana Guerrero, D.N.I. N° 16.637.682; Claudia Verónica Guerrero, D.N.I. N° 30.541.802; Felipe Santiago Guerrero, D.N.I. N° 12.649.257; Lorena Ester Guerrero, -D.N.I. N° 33.183.633; María Hortensia Guerrero, D.N.I. N° 16.099.090; Oscar Reinaldo Guerrero, D.N.I. N° 13.284.651; Miriam Soledad Guevara, D.N.I. N° 29.735.653; Sofía María de los Ángeles Guevara: D.N.I. N° 28.124.873; Carmen Rosa Guillen, D.N.I. N° 18.414.760; Silvia Raquel Guillermo, D.N.I. N° 23.643.172; Dalma Magali Guitian, D.N.I. N° 35.895.716; Patricia Raquel Gusman, D.N.I. N° 17.350.276; Dionisio Adrián Gutierrez, D.N.I. N° 28.618.969; Jorge Luis Carlos Gutiérrez, D.N.I. N° 32.215.523; Alfredo Daniel Gutiérrez, D.N.I. N° 20.584.762; Ana Eusebia Gutiérrez, D.N.I. N° 18.719.835; Ana María Gutiérrez. D.N.I. N° 23.520.815 y Armina Beatriz Gutiérrez, D.N.I. N° 17.865.334, por el periodo comprendido desde el 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme lo expuesto en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos. -

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion

**RESOLUCION CONJUNTA N° 767-E-S/2026.-**

**EXPTE. N° 1090-1385/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA" conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 737-E/S-2023 en el Instituto de Educación Superior "Trascender" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800927-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 737-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Podología", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PODOLOGÍA" del Instituto de Educación Superior "Trascender", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior "Trascender" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Erweñanzá Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese. -

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion

Lic. Jose Ruben Manzur  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 869-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1056-188/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada 'solda Calsina y los Sres. Ana María Mendoza, C.U.I.L. N° 23-28829808-4; Avelina Mendoza, C.U.I.L. N° 27-13670894-0; Benita María Mendoza, C.U.I.L. N° 27-20291571-5; Haydee Noemí Mendoza, C.U.I.L. N° 27-28402319-1; Héctor Fabián Mendoza, C.U.I.L. N° 20-24399032-8; Julia Juana Mendoza, C.U.I.L. N° 27-20667942-0; Mariela del Carmen Mendoza, C.U.I.L. N° 27-23778228-9; Mariela Vilma Mendoza, C.U.I.L. N° 27-27220780-7; Martina del Milagro Mendoza, C.U.I.L. N° 27-30613785-4; Prima Mendoza Martínez, C.U.I.L. N° 27-93655549-2; Mónica Viviana Mendoza, C.U.I.L. N° 27-23629040-4; Rafael Ángel Mendoza, C.U.I.L. N° 20-20291469-2; Ricardo Alfredo Mendoza, C.U.I.L. N° 23-20291420-9; Gabriel





Sebastián Mercado, C.U.I.L. N° 20-28784155-9; Gabriela Noemí Mercado, C.U.I.L. N° 27-22906879-8; José Rolando Mercado, C.U.I.L. N° 2023157300-4; Julieta Adriana Mercado, C.U.I.L. N° 27-25272888-6; Yolanda Lucila Mercado, C.U.I.L. N° 27-14039737-2; Leonardo Rubén Meriles, C.U.I.L. N° 20-21323165-1; Herminia Merlos, C.U.I.L. N°23-14443020-4; Adriana Edith Mesa, C.U.I.L. N°23-24504758-4; Felisa Mesa, C.U.I.L. N°27-13550949-9; Silvia Beatriz Mesa, C.U.I.L. N°27-26582432-9; Estanislada Miranda Cazón, C.U.I.L. N° 27-92359632-7; Claudia Soledad Miranda, C.U.I.L. N° 27-29293108-0; Ercilia Miranda, C.U.I.L. N° 27-17074572-3, Por el período 2018 y en virtud a lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion

**RESOLUCION N° 875-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1056-1238/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por sus entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Silvia Dora Gallardo, C.U.I.L. N° 27-222878f 2-4 Claudia Raquel Galván, C.U.I.L. N° 27-22786813-4; Silvia Gladys Galván, C.U.I.L. N° 27-22097418-4; Damián Aníbal Galván Medina, C.U.I.L. N° 20-30801946-3; Gabriela Susana Gamarra, C.U.I.L. N° 2723167758-0; Javier Amílcar Emanuel García, C.U.I.L. N°20-35212577-7; Alcira del Valle García, C.U.I.L. N° 27-14564871-3; Ana Soledad García, C.U.I.L. N° 27-25971051-6; Analía Emilce García Benítez, C.U.I.L. N° 27-30828779-9; Carlos Eduardo García, C.U.I.L. N° 23-25663315-9; Claudía Carina García, C.U.I.L. N° 27-22753871-1; Deolinda Estrella García, C.U.I.L. N° 2326923187-4; Elvira García, C.U.I.L. N° 27-13550748-8; Gabriela Ester García, C.U.I.L. N° 2728627827-8; Gustavo Humberto García, C.U.I.L. N° 20-25406001-2; Héctor Ramon García, C.U.I.L. N° 20-25378659-1; Ivana Alejandra García, C.U.I.L. N° 27-30669880-5; Jesús Rolando García, C.U.I.L. N° 20-14061778-5; José Daniel García, C.U.I.L. N° 20-25954408-5; Máxima García, C.U.I.L. N° 27-20104612-8; Omar Félix García, C.U.I.L. N° 20-16340970-5; Sonia Verónica García, C.U.I.L. N°27-28592078-2; Alicia Dina Gareca, C.U.I.L. N°27-12762880-2; Ana Mercedes Gareca, C.U.I.L. N°27-24020916-6; Antonia Elsa Gareca, C.U.I.L. N°27-17403367-1; José Iván Gareca, C.U.I.L. N°20-36655408-5; María Isabel Gareca, C.U.I.L. N°27-26675119-8; Salvador Bernardino Gareca, C.U.I.L. N°20-13696123-4 y Verónica Soledad Gareca, C.U.I.L. N° 27-26175365-6, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se atendió con las siguientes partidas presupuestarias, las cuales estuvieron previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos — Ejercicio 2017, Ley N°6001.-

**Ejercicio 2017 Ley N° 6001**

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U.de.O	1	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración Gral. sin discriminar

**PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado**

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U.de.O	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función	5	Cultura y Educación

**PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado**

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion

**RESOLUCION N° 892-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1056-12/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por sus entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Rubén Montenegro, C.U.I.L. N° 20-23528301-9; Hugo Orlando Rafael Monteregua, C.U.I.L. N° 20-30689827-3; María Cristina Monteregua, C.U.I.L. N° 2726409136-0; Sergio Carlos Monteregua, C.U.I.L. N° 20-27874358-7; Ana Leila Montero, C.U.I.L. N° 27-28138684-6; Bárbara Ramona Angélica Montero, C.U.I.L. N° 27-32292021-6; Graciela Beatriz Montero, C.U.I.L. N° 23-25158936-4; Héctor Alfredo Montero C.U.I.L. N° 20-316872612; María Cristina Montero, C.U.I.L. N° 27-25780706-7; Rosa Lina Montero, C.U.I.L. N° 2718348655-7; David Ignacio Monteros, C.U.I.L. N° 20-14553834-4; Celmira Montes, C.U.I.L. N° 27-17877993-7; Luis Ariel Montes, C.U.I.L. N° 20-28157024-3; Valeria Montes, C.U.I.L. N° 2713284610-9; Victorina Montal, C.U.I.L. N°27-23307107-8; Benita Aurora Montiel, C.U.I.L. N°2723762145-5; Aníbal Sandro Morales, C.U.I.L. N°20-25472094-2; Dardo Ramón Morales; C.U.I.L. N° 20-11840186-8; Eva Silvana Morales, C.U.I.L. N° 27-25375832-0; José Rubén Morales, C.U.I.L. N° 24-11906751-7; Julia Morales, C.U.I.L. N° 27-11598773-4; Morales, Laura Rosa, C.U.I.L. N° 27-18852469-4; Morales, Regina, C.U.I.L. N° 27-24126077-7; Rosalía Morales; C.U.I.L. N° 27-28535191-5; Rosalía Cristina Morales, C.U.I.L. N°27-13570877-7; Luis Gervasio Morales, C.U.I.L. N°20-13121487-2; Adriana Fernanda Moreno, C.U.I.L. N°27-32408929-8; Aida Fresia Moreno, C.U.I.L. N° 27-16347131-6 y Andrea Vanesa Morena, C.U.I.L. N° 27-339365895; por el período 2018 y en virtud a lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion

**RESOLUCION N° 909-E/2026.-**

**EXPTE. N° 1056-23468/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por cumplidos los contratos de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Licenciada María Teresa Bovi y los Sres. Paola Daniela Choque, C.U.I.L. N° 27-32367066-3; Reyna Isabel Choque, C.U.I.L. NI° 27-18829376-5; Víctor Choque, C.U.I.L. N° 20-22250514-4; Reimunda Chorolque Báez, C.U.I.L. N° 27-92464460-0; Ema Emilce Chorolque, C.U.I.L. N° 27-37762241-9; Karina Rosaria Chorolqué, C.U.I.L. N° 27-31978119-2; Reinaldo Alberto Chorolqué, C.U.I.L. N° 2027954814-1; Cristian Iván Condori, C.U.I.L. N° 20-33184976-7; Edgardo Enrique Condori, C.U.I.L. N° 20-31197757-2; Santos Vidal' Condori, C.U.I.L. N° 20-27982665-6; Margarita iIda Copa, C.U.I.L. N° 24-27278182-2; Silvia Guadalupe Coronel, C.U.I.L. N° 23-38655132-4; Acencio Cruz, C.U.I.L. N° 20-13729525-4; Avelina Cruz, C.U.I.L. N° 23-18209888-4; Claudia Néliida Cruz, C.U.I.L. N° 27-28036107-6 y Cristian Leonardo Cruz, C.U.I.L. N° 23-37644315-9, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira  
Ministra de Educacion

**RESOLUCION N° 21-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 615-2143/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE MARIO ENRIQUE LUCARDI, CUIL N° 20-14924572-4, Categoría 24 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 492-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2143/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 21-ISPTyV/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado por su entonces titular, Lic. GUSTAVO RICARDO MURO y el Agente MARIO ENRIQUE LUCARDI, CUIL N° 20-14924572-4, Categoría 24 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 139-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 615-2202/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE DIEGO SEBASTIÁN FERNANDEZ, CUIL N° 20-32606965-6, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 30/08/2021, al haber pasado a Planta Permanente mediante Decreto N° 6457-ISPTYV/22, en fecha 31/08/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 532-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2202/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 139-ISPTyV/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el Agente DIEGO SEBASTIÁN FERNANDEZ, CUIL N° 20-32606965-6, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022, al haber pasado a Planta Permanente mediante Decreto N° 6457-ISPTyV/22, en fecha 31/08/2022.-*

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 180-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-1191/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. MARCELO DANIEL GONZALEZ, CUIL N° 20-24399061-1, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOSDESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 568-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-1191/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 180-ISPTyV/2026, de fecha 05 de febrero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. MARCELO DANIEL GONZALEZ, CUIL N° 20-24399061-1, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015, mas el Adicional del 33% por Mayor Horario a partir del 03/02/2015.-*

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 187-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-1757/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ LUIS PAIQUEZ y el SR. CARLOS IVAN CHAVES, CUIL N° 20-27232619-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/08/2018.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOSDESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1- Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2018.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 542-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-1757/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 187-ISPTyV/2026, de fecha 5 de febrero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ LUIS PAIQUEZ y el SR. CARLOS IVAN CHAVES, CUIL N° 20-2732619-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018”.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 266-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 615-1460/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el ABOGADO JUAN JOSE IZQUIERDO MARTIN, CUIL N° 20-28646153-1, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 30/09/2021, al pasar a Pasa a Planta Permanente a partir del 01/10/2021 mediante Decreto N° 3030-ISPTYV/21.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 491-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-1460/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 266-ISPTyV/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces titular, Lic. Gustavo Ricardo Muro y el Abogado Juan José IZQUIERDO MARTIN, CUIL N° 20-28646153-1, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 20/04/2021, al pasado a Planta Permanente, mediante Decreto N° 3030-ISPTYV/21.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 489-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2133/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE PATRICIA INES GIRON, CUIL N° 27-28998048-8, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/12/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Mayo, 15 de 2026.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 490-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2167/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE MIRIAM NOEMI SUBELZA, CUIL N° 27-17771397-5, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022 al pasar a Planta Permanente a partir del 31/08/2022, mediante Decreto N° 6457-ISPTYV/22.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 496-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2399/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. MARTINEZ HECTOR GUSTAVO, CUIL N° 20-22094502-3,-Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 497-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2449/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. SUBELZA MIRIAM NOEMI, CUIL N° 27-17771397-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 499-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2415/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. PEDETTI PABLO AGUSTIN, CUIL N° 20-34061297-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-





**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 500-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2297/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el ARQ. SORIA SERGIO GABRIEL, CUIL N° 20-20455263-1, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 501-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2431/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. RIVERA PABLO MARCELO, CUIL N° 20-28375989-0, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 502-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2128/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE ELIZABETH DURAN, CUIL N° 27-20228096-5, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado- Ejercicio 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 503-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2063/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE GUSTAVO ALEJANDRO FERNANDEZ, CUIL N° 20-21846671-1, Categoría B-2 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 30/08/2022, al pasar a Planta Permanente mediante Decreto N° 6457-ISPTYV/22, a partir del 31/08/22.-





**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

**RESOLUCION N° 545-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-1814/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y el SR. RIOS MAYO OSCAR MARIANO, CUIL N° 20-29206397-1, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 4-2-1-1-2-5-2-2 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

**RESOLUCION N° 548-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2211/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE BATALLANES MELEAN PAULA ALBINA, CUIL N° 27-28646279-6, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

**RESOLUCION N° 550-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2232/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por el entonces Presidente LIC. GUSTAVO MURO y la ABOGADA TAMARA FABIANA JUAREZ, CUIL N° 27-33255390-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 28/03/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

---

**RESOLUCION N° 551-ISPTyV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2195/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE AVILA NOELIA BEATRIZ, CUIL N° 27-31228299-8, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-





**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 552-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-2203/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE FONTANA RODOLFO EMANUEL, CUIL N° 20-32367292-0, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 -Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio 2022.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 571-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-3574/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. GLORIA MABEL GUTIERREZ, CUIL N° 27-27954487-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Ejercicio 2013.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 573-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 615-3639/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la AGENTE RAMONA CORINA TEJERINA, CUIL N° 27-27629064-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Ejercicio 2014.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 604-ISPTvV/2026.-**

**EXPTE. N° 600-454/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-**

**VISTO:**

El Presente expediente caratulado: "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA LLAMADO A LICITACION PUBLICA COMPLEJO TURISTICO TERMAS DE REYES.-", y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente de referencia se tramita el llamado a Licitación Pública para la concesión del complejo turístico denominado Complejo Habitacional Termas de Reyes.





Que, mediante Resolución N° 749-ISPTyV/2023 de fecha 10 de julio del 2023 se aprobó el Convenio de Explotación Turística y Desocupación del Complejo Habitacional Termas de Reyes, identificado como Lote 880, Padrón A-68996, ubicado en la Localidad de Reyes, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y el Sr. Ricardo Rodrigo Pederiva, apoderado del Sr. José Carlos Alberto Pederiva, en carácter de concesionario y posteriormente mediante Resolución 224-ISPTyV/2024 de fecha 05 de abril del 2024 se aprueba la prórroga del referido Convenio, todo ello de conformidad con las facultades establecidas por los Artículos 12° inc. 11 y 25° inc. 1, 5 y 8 de la Ley N° 5875.

Que, mediante Decreto N° 4196-ISPTyV/2025 se faculta a este Ministerio a efectuar el llamado a licitación pública para la concesión del Complejo Turístico Complejo Habitacional Termas de Reyes, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el proceso licitatorio.

Que, a fs. 463 desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos se observa una omisión en el procedimiento de conformidad con el Decreto Ley N°159-H/G-57 "Ley de Contabilidad de la Provincia", Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto Acuerdo N° 2682-HF/2025, Ley N° 4785, Ley N° 4985 de "Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy" vigentes en materia de ejecución, adjudicaciones y rendición de cuentas.

Que, en tal sentido el Coordinador de Asuntos Legales de este Ministerio ha emitido Dictamen a fin de subsanar dicha omisión, aconsejando realizar un nuevo llamado a licitación.

Que, a fs. 209 obra recibo de pago emitido por la firma "RO Servicios S.A.S.", en concepto de adquisición del Pliego de Licitación del Complejo Turístico Termas de Reyes, debidamente suscripto por el Subdirector de la Dirección General de Administración de este Ministerio.

Que, en virtud de ello, corresponde la devolución del importe abonado en concepto de adquisición del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; y Particulares, extremo que cuenta con el visto bueno del Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos,

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar un nuevo Llamado a Licitación Pública para la Concesión del COMPLEJO TURISTICO TERMAS DE REYES aprobada por Decreto N° 4196-ISPTyV/2025, por los motivos expresados en los considerandos del presente instrumento.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la devolución a la firma "RO Servicios S.A.S." del monto abonado en concepto de compra de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; y Particulares, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer el desglose de la oferta oportunamente presentada por el interesado, en Sobres N°1 y N° 2, obrantes a fs. 216 a 460, a fin de resguardar el principio de igualdad respecto de eventuales y futuros oferentes.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

#### **RESOLUCION N° 67-E-JUJ-MPEM/2026.-**

#### **EX-2026-00263718- -JUJ-MPEM.-**

#### **SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2026.-**

##### **VISTO:**

La necesidad de dotar al Instituto de Seguros de Jujuy de herramientas digitales estandarizadas que aseguren que la gestión de sus expedientes resulte coherente con la realidad de la cobertura médico asistencial que brinda a sus afiliados, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ) ha solicitado la habilitación de códigos de trámite para asegurar la trazabilidad de los fondos públicos destinados a la asistencia médica, permitiendo una correcta individualización y seguimiento contable de los egresos por prestaciones, lo que evita ambigüedades y errores en las etapas de liquidación y/o recupero.

Que la política de modernización del Estado provincial se enmarca en la Ley N° 6246 y e IDecreto N° 4518-G-2021, que establecen la competencia de este Ministerio para coordinar el "Plan de Modernización de la Administración Pública Provincial" dispuesto por la Ley N° 6016.

Que se ha verificado la factibilidad técnica por parte del área correspondiente de la Secretaría de Innovación Pública, procediéndose a la parametrización de los códigos solicitados.

Que la Dirección Legal y Técnica tomó intervención de competencia considerando que el requerimiento es jurídicamente viable y procedente, dado que se ajusta a las competencias del organismo solicitante y a los lineamientos de modernización vigentes.

Por ello,

#### **LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilítase en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), los códigos de trámite solicitados por el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ), cuya individualización y carácter se detallan en el Anexo Único que integra y forma parte de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente al Instituto de Seguros de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

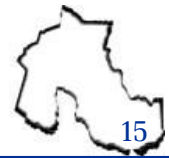
#### **ANEXO UNICO CÓDIGOS HABILITADOS PARA EL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**

1. ISJ00002 – “Recupero Ley 4377/88 y 4398/88”: Carácter específico para el Instituto de Seguros de Jujuy.
2. ISJ00003 – “Solicitud de Cancelación/Imputación Órdenes de Pago”: Carácter específico para el Instituto de Seguros de Jujuy.
3. JUJU00137 – “Solicitud de Cobertura por presunto Accidente de Trabajo”: Carácter transversal para toda la Administración Pública Provincial.
4. JUJU00138 – “Reintegro de Gastos por Accidente de Trabajo”: Carácter transversal para toda la Administración Pública Provincial.

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización



**RESOLUCION N° 68-E-JUJ-MPEM/2026.-****EX-2026-00295188- -JUJ-MPEM.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2026.-****VISTO:**

La necesidad de habilitar códigos que permitan identificar los circuitos digitales estandarizados a utilizarse en los procesos de control externo que implementa la Auditoría General de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Auditoría General de la Provincia de Jujuy solicita la incorporación y adecuación de códigos de trámites en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), específicamente los códigos AGPJ00001 - "Requerimiento de Expedientes GDE" y la rehabilitación del código JUJU00081 - "Rendición de Cuenta Anual".

Que conforme al artículo 223 de la Constitución Provincial, la Auditoría General tiene a su cargo el examen y control posterior de la gestión patrimonial, económica y financiera de la hacienda pública, mandato que debe garantizarse también en el entorno digital.

Que el requerimiento sobre la "Rendición de Cuenta Anual" se fundamenta en la Ley N° 4958, que impone la obligación de presentar estados contables, y en la Ley N° 6364, que faculta a la AGPJ a requerir con carácter conminatorio dicha rendición.

Que la política de modernización del Estado provincial se enmarca en la Ley N° 6246 y el Decreto N° 4518-G-2021, que establecen la competencia de este Ministerio para coordinar el "Plan de Modernización de la Administración Pública Provincial" dispuesto por la Ley N° 6016.

Que se ha verificado la factibilidad técnica por parte del área correspondiente de la Secretaría de Innovación Pública, procediéndose a la parametrización de los códigos solicitados.

Que la Dirección Legal y Técnica tomó intervención competencia considerando que el requerimiento es jurídicamente viable y procedente, dado que se ajusta a las competencias del organismo solicitante y a los lineamientos de modernización vigentes.

Por ello,

**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilítase en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) el código de trámite AGPJ00001 - "Requerimiento de Expedientes GDE", con carácter de trámite específico para la Auditoría General de la Provincia de Jujuy, destinado al requerimiento de prueba documental a las Unidades de Organización del Estado Provincial, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la rehabilitación y parametrización en el Sistema GDE del código de trámite

JUJU00081 - "Rendición de Cuenta Anual", otorgándole el carácter de trámite transversal obligatorio para todos las Unidades de Organización del Estado Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente a Auditoría General de la Provincia.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

**RESOLUCION N° 611-DPR/2026.-****San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2026.-****LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS** a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

**ARTÍCULO 3°.-** INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa

Directora

**RESOLUCION N° 631-DPR/2026.-****San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2026.-****LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS** a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

**ARTÍCULO 3°.-** INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

**ARTÍCULO 4°.-** NOTIFÍQUESE. Mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.

Marcela Beatriz Figueroa

Directora

**RESOLUCION N° 632-DPR/2026.-****San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2026.-****LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE**



**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS** a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

**ARTÍCULO 3°.- INFORMAR** a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE** mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

**RESOLUCION GENERAL N° 1754-DPR/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2.026.-**

**VISTO:**

El Artículo 5° del Código Fiscal vigente Ley 5791/13 y el Artículo 41° de la Ley Procesal Administrativa; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5° del Código Fiscal autoriza a la Dirección a habilitar, por resolución fundada los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.-

Que, el Artículo 41° del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y hora inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.

Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios vespertino, nocturno y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.-

Por ello:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, desde las 00:00 hs. hasta las 05:00 hs. del día 16 de mayo del 2.026, a fin de la realización de actividades de control, verificación y fiscalización por el Departamento Inspecciones y Verificaciones de ésta Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 390-X-2025.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8260/2026.-**

**ARTÍCULO 1°.-** Deróguese la Ordenanza N° 7857/2023, referente a la prohibición, instalación, habilitación y funcionamiento de Ferias de Abastecimiento Mayoristas de Alimentos dentro de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 09 de abril de 2026.-

Dr. Gaston Jose Millon  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 0917.26.006.-**

**EXPEDIENTE N° 16 -5960-/2026 -1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2026.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8260/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2026 de fecha 09 de Abril 2026, mediante el cual se Deroga la Ordenanza N° 7857/2023, referente a la prohibición, instalación, habilitación y funcionamiento de Ferias de Abastecimiento Mayorista de Alimentos dentro de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Gobierno, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8260/2026, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2026 de fecha 09 de Abril 2026, mediante la cual se Deroga la Ordenanza N° 7857/2023, referente a la prohibición, instalación, habilitación y funcionamiento de Ferias de Abastecimiento Mayorista de Alimentos dentro de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-





**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano Lic. GUSTAVO RICARDO MURO a cargo de la Secretaria de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaria de Gobierno, SubSecretaria General de Gobierno, a la Coordinación General de Comunicación y a las restantes Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raul E. Jorge  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-**

**ORDENANZA N° 043/06.-**

**VISTO:**

La necesidad de establecer un Código Fiscal, acorde a las actuales condiciones socioeconómicas que atraviesa nuestra frontera Ciudad de La Quiaca, y..

**CONSIDERANDO:**

Que, es fundamental adecuar las normas existentes en materia tributaria a la realidad socioeconómica y al crecimiento de nuestra Ciudad.

Que, es fundamental contar con un código moderno en materia tributaria que contemple normas pendientes a la optimización de la recaudación tributaria como objetivo prioritario.

Por ello y en uso de las facultades que le confieren la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

**LIBRO PRIMERO**

**PARTE GENERAL**

**TITULO PRIMERO**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**ARTICULO 1°:** Materia del presente ordenamiento: Se regirán por el presente Código Tributario las obligaciones fiscales hacia esta Municipalidad de La Quiaca, consistentes en Impuestos, Tasa y otras Contribuciones cuya aplicación emane de la Constitución Provincial, de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89, de Leyes Especiales, de esta y demás ordenanzas complementarias que se dicten al respecto.

El monto de las mismas será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que determinen anualmente la respectiva Ordenanza Impositiva Municipal.

**ARTICULO 2°:** Derecho Público y Privado – Aplicación Supletoria: Los principios y normas del derecho Público y Privado, podrán aplicarse supletoriamente respecto de esta y demás ordenanzas tributarias, solo para determinar el sentido y alcance propios de los conceptos formas e instituciones de las otras ramas jurídicas a que aquellos se refieren, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta o de una Ordenanza Tributaria Especial, se regirá el orden que se establece a continuación:

- a.) *A las disposiciones de otros ordenamientos tributarios relativos a casos análogos*
- b.) *A los principios generales del derecho tributario.*
- c.) *A los principios generales del derecho.*

La aplicación supletoria establecida, no procederá cuando los conceptos, formas e institutos del derecho privado hayan sido expresamente modificados por esta Ordenanza o la Ordenanza Tributaria que se trate.

La aplicación supletoria de las normas contenidas en la parte general de este Código, serán de aplicación supletoria, respecto de las ordenanzas Tributarias especiales.

**ARTICULO 3°: Principios:** El régimen tributario municipal se sustenta en los siguientes principios: legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, generalidad, razonabilidad, no confiscatoriedad, solidaridad, presivilidad, irretroactividad, capacidad económica, y atenderá a la realidad económica de los hechos.

Las tasas, las contribuciones, los cánones, los precios y las tarifas serán equitativos y procurarán el recupero de las sumas intervidas, a fin de asegurar la continuidad de la prestación.

Podrán establecerse alícuotas progresivas tendientes a graduar la carga fiscal para lograr mejor desarrollo económico y social de la comunidad y garantizar el bien común.

La justicia distributiva y la legalidad, serán principios rectores de la tribulación –municipal.

**Principio de Legalidad:** En ningún caso se establecerán tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de los mismos, sino en virtud de lo dispuesto por este Código o por otras ordenanzas Tributarias Especiales.

**ARTICULO 4°: Ámbito de vigencia territorial:** Este código y las Ordenanzas Tributarias Especiales, se aplicarán a los hechos impositivos producidos o cuyos efectos deben producirse, dentro del ejido de la Municipal de la Ciudad de La Quiaca.

**ARTICULO 5°: Convenios Intermunicipales:** El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con otros municipios, sujetos a la aprobación del Concejo Deliberante e implementar para su mejor realización, las potestades de determinación, verificación o percepción y control de la tribulación Municipal. Convenios: el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración, cooperación y coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas tendientes a optimizar los sistemas de recaudación y a aunar y compatibilizar esfuerzos que contribuyan a la administración fiscal que serán sometidos a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

En particular por medio de dichos instrumentos se tenderá a eliminar o superar conflictos con relación a la materia o hechos impositivos que pudieran presentarse con otras jurisdicciones y/o municipios de la provincia.

**ARTICULO 6°: Denominación:** Las denominaciones empleadas en este Código y las Ordenanzas tributarias especiales para designar los tributos, tales como: Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos, Gravámenes, Cánones o cualquier otra similar deben ser entendidos como genérica, sin que impliquen caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.

**ARTICULO 7°: Conversión de moneda extranjera, oro y otra:** Cuando la base imponible este expresada en moneda extranjera, oro u otro, su conversión en Pesos se hará a los valores que publica el Banco Nación de la República Argentina (Cotización Oficial) vigente al día de verificarse el hecho imponible, para el caso que el Banco de la Nación Argentina no publique valor alguno, se tomara el valor publicado por un diario de tiraje nacional.

**ARTICULO 8°: Contenido de las Ordenanzas Tributarias:** La Ordenanza Impositiva, las Ordenanzas Tributarias Especiales y las normas tributarias contenida en ordenanzas de otra naturaleza, deberán establecer:

- a.) Definición del hecho imponible.
- b.) Determinación del Contribuyente, y en su caso, del responsable del pago del tributo.
- c.) Determinación de la base imponible.
- d.) Determinación del monto del tributo o alícuota que permita fijar aquel.



e.) Determinación de las exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones, si las hubiere.

f) Tipificación de las infracciones y sus respectivas sanciones.

**ARTICULO 9°: Vigencia:** Las normas que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tendrán vigencia desde el día siguiente al de la Publicación en el Boletín Oficial Municipal si existiera, en su defecto al día siguiente al de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y en su defecto al día siguiente al de la Publicación en un diario de circulación local.

Las normas sobre infracciones y sanciones solo rigen para el futuro, únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.

**ARTICULO 10°:** Interpretación por el Departamento Ejecutivo: Los contribuyentes podrán solicitar al Departamento Ejecutivo, la interpretación de determinadas normas tributarias, en cuyo caso y cuando la resolución de este comprenda a la generalidad o a un sector de los contribuyentes, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial por una vez. La interpretación de esa manera resuelta y publicada, obliga al organismo fiscal, mientras no recaiga otra diversa y sea publicada de la misma manera.

**ARTICULO 11°:** Facultase al Departamento ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes y o responsables y la colaboración directa o indirecta del público en general para lograr el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

## CAPITULO II

### ORGANISMO DE ADMINISTRACION FISCAL

**ARTICULO 12°: Competencia:** Todas las funciones referentes a la percepción, fiscalización, determinación, devolución de tributos y aplicación de sanciones establecidas por este Código y Ordenanzas especiales, corresponderán al Organismo Fiscal que se designa por el presente, excepto aquellas atribuidas especialmente a otras reparticiones.

**ARTICULO 13°: Organismo de Administración Fiscal:** El Organismo a que se refiere este Código, será la Dirección de Rentas Municipal, cuyo titular ejercerá las facultades y poderes que se le atribuyan por este ordenamiento o por otras normas especiales.

En general le corresponden todas las funciones referentes a la aplicación, percepción, verificación y fiscalización de los tributos, sus accesorios, así como la aplicación de sanciones establecidas por este código y las ordenanzas especiales, en tanto ellas no hubieran sido atribuidas especialmente a otras reparticiones.

El Director de Rentas, será el representante del organismo fiscal ante los poderes públicos, contribuyentes, responsables y terceros, estando facultado para delegar funciones y facultades en funcionarios dependiente, de manera general o especial sin quedar por ello relevado de su responsabilidad. El acto de delegación en su cargo, deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

El Director de Rentas tendrá a su cargo la fiscalización de los tributos que liquidan, determina y/o recaudan por otras oficinas, y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza.

El funcionario que orgánicamente sustituye al Director de Rentas lo reemplazará en el ejercicio de todas sus funciones y atribuciones en caso de ausencia o impedimento, ya sean permanentes o temporarios.

**ARTICULO 14°: Organización:** La Dirección de rentas a través de su responsable establecerá por resolución interna y de conformidad a las normas de la Ley de Contabilidad y las que sean de aplicación, la de organización y funcionamiento del organismo a su cargo, asegurando el recto cumplimiento de las funciones que le son propias.

**ARTICULO 15°: Resoluciones Generales:** El Director de Rentas podrá dictar normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en cuanto al modo que deban cumplirse los deberes formales, las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 16°: Facultades:** Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal, estará facultado a:

1. *Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este código y demás leyes tributarias.*
2. *Confecionar lista de créditos incobrables por insolvencia del contribuyente u otras causales debiendo quedar registrados en el padron de morosos.*
3. *Intervenir en las actuaciones inherentes a recursos, resolver cuestiones atinentes a las exenciones y vías recursivas en las cuales se sustente.*
4. *Determinar y devolver los tributos vigentes y los que con el futuro se establezcan.*
5. *Establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.*
6. *Recaudar y fiscalizar tributos.*
7. *Solicitar o exigir, en su caso, la colaboración de los entes públicos autárquicas o no, y de los funcionarios de la administración Publica Nacional, Provincial o Municipal.*
8. *Solicitar o exigir de los contribuyentes o responsables, la exhibición de los libros, documentos o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que constituyan o puedan constituir hechos imposables o se refieran a ellos.*
9. *Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que constituyan o puedan constituir hechos imposables o se refieran a ellos con facultad para revisar los libros, documentos, bienes o instrumentos en general.*
10. *Citar a comparecer a las oficinas de la Dirección de Rentas, al contribuyente o responsable o requerirle informes verbales o escritos.*
11. *Requerir el auxilio de la fuerza publica o recabar orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes del contribuyente, responsables o terceros, cuando estos dificulten o pudieran dificultar su realización.*
12. *Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes al mejor cumplimiento de las funciones atribuidas.*

## TITULO SEGUNDO

### DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA

#### CAPITULO I

#### DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**ARTICULO 17°: Naturaleza del hecho imponible:** Para determinar la naturaleza del hecho imponible, se atenderá al hecho, acto o circunstancia verdaderamente realizado, siendo irrelevante, a los fines de la aplicación de los tributos, las formas o estructuras jurídicas con que se exterioricen.

**ARTICULO 18°: Interpretación del hecho imponible:** Para la interpretación de los actos, hechos o circunstancias imposables, se atenderá a su significación económica financiera en función social, prescindiendo de su apariencia formal, aunque esta corresponda a figuras e instituciones del derecho común.

**ARTICULO 19°: Nacimiento de la obligación tributaria:** La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto, circunstancia o situación que la Ordenanza considere como determinante del respectivo tributo, revisten carácter meramente declarativo y no alteran la fecha o época del nacimiento de la obligación.

**ARTICULO 20°: Exigibilidad de la obligación tributaria:** La obligación tributaria será exigible aun cuando el hecho, circunstancia o situación que le haya dado origen, tenga un motivo, objetivo, fin o causa ilegal, ilícita o inmorral.

#### CAPITULO II

#### LOS SUJETOS PASIVOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA



**ARTICULO 21°: Obligados:** Están obligados a pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones en la forma y oportunidad establecida en el presente Código y en otras Ordenanzas y normas tributarias especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, en cumplimiento de sus deudas tributarias especiales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

**ARTICULO 22°: Contribuyentes:** Son contribuyentes de los tributos establecidos en este Código y en las otras Ordenanzas y normas Tributarias:

- a.) *Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el derecho común.*
- b.) *Las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones con personería jurídica o sin ellas y los sujetos de derecho en general.*
- c.) *Las uniones transitorias de empresas, los patrimonios considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.*
- d.) *Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la norma respectiva.*
- e.) *El Estado, las entidades centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las empresas estatales y mixtas, están sujetas a los tributos y obligaciones fiscales regidos por este Código, estando en consecuencia obligados a su cumplimiento y pago, salvo exención expresa.*

En tanto realicen los actos y operaciones o que se hallen en las circunstancias o situaciones que se consideren beneficios o mejoras que originen la tributación pertinente o aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

**ARTICULO 23°: Responsables:** Son responsables:

- a.) *Todos los que intervinieren en un mismo hecho imponible por el título que fuere.*
- b.) *Las personas que dispongan o administren los bienes de los contribuyentes.*
- c.) *Los que participen por funciones públicas o por sus oficios o profesión en la formación de actos y operaciones considerados como hechos imponibles.*
- d.) *Los que, por este Código, por Ordenanzas o normas tributarias especiales sean designados como agentes de retención o de recaudación.*

**ARTICULO 24°: Solidaridad:** Los responsables indicados en el artículo anterior responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos adeudados, sin perjuicio del derecho de repetición que exista entre ellos de acuerdo a la Ley o a lo que hubieren convenido.

El organismo fiscal podrá dividir la obligación cuando fuere conveniente y siempre que se asegure la percepción de la obligación fiscal.

**ARTICULO 25°: Efectos:** La solidaridad que se prescribe tendrá los efectos previstos por el código Civil, en cuanto sea compatible con los fines y naturaleza de la institución tributaria.

**ARTICULO 26°: Excepción:** Cesara la responsabilidad de los responsables, cuando demuestren que el contribuyente los ha colocado intencionalmente en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente su obligación.

**ARTICULO 27°: Convenios:** Los convenios realizados entre los contribuyentes responsables y terceros, son inoponibles al Organismo Fiscal.

**ARTICULO 28°: Sucesiones:** Los sucesores a título particular en el activo y/o pasivo de empresas o explotaciones en bienes que constituyan el objeto de bienes y de hechos imponibles, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de los tributos, multas e intereses.

**ARTICULO 29°: Excepción:** Cesara la responsabilidad solidaria de los responsables o sea de los sucesores a título particular:

- a.) *Cuando el organismo Fiscal hubiera expedido certificado de libre deuda.*
- b.) *Cuando ante un pedido expreso del mismo, no lo hubiere expedido en el plazo que fije al efecto.*
- c.) *Cuando el transmitente afianzare a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiere existir.*
- d.) *Cuando hubiere transcurrido un año desde la fecha en que comunico la transferencia al organismo fiscal, sin que este haya iniciado la determinación de la obligación tributaria o promovido acción para el cobro de la deuda.*

**ARTICULO 30°: Unidad o conjunto económico:** El hecho imponible atribuido a una persona o entidad, se imputará también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas cuando la naturaleza de estas vinculaciones surja que ambas personas o entidades constituyan una unidad o conjunto económico.

En este supuesto, ambas personas o entidades serán contribuyentes con deudores solidarios del pago de la deuda tributaria.

**ARTICULO 31°:** Los funcionarios públicos, escribanos de registro, son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones a cuyo fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios.

Cuando existan razones que a su juicio lo justifiquen, el Poder Ejecutivo podrá liberar de las responsabilidades dispuestas en el párrafo anterior a los funcionarios, por actos concretos que deban autorizar en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 32°:** Los escribanos de registro autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios relativas al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que tenga lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención, quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar los pagos de las operaciones.

Cuando dadas las características de la operación exista imposibilidad de practicar las retenciones, a que se refiere el primer párrafo, los escribanos intervinientes deberán requerir constancia de pago de la deuda, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección de Rentas.

### CAPITULO III DEL DOMICILIO FISCAL

**ARTICULO 33°: Domicilios:** Se considera domicilio tributario de los contribuyentes y responsables:

- a.) *Personas de existencia visible: El de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, industrial, profesional o medio de vida o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados.*
- b.) *De las personas jurídicas y otros sujetos de derecho: el lugar donde desarrolle su principal actividad.*

La elección de los lugares mencionados que se tendrán como domicilio fiscal, corresponde al organismo fiscal, debiendo en todos los casos asegurarse el real conocimiento por el contribuyente o responsables o sus dependientes, de los actos o actuaciones que en él se cumplan. Se podrá considerar como domicilio alternativo el declarado por el contribuyente, para lo cual este deberá demostrar la razonabilidad de tomar este como domicilio tributario.

Cuando a la Dirección de Rentas le resulte necesario conocer el domicilio y este no surgiere de sus registros podrá requerir informes al Registro Nacional de las Personas, a la Justicia Electoral, al Registro Público de Comercio, a la Administración Federal de Ingresos Públicos a Organismos Fiscales Provinciales, a los Registros de la Propiedad del Automotor y en general, a todo organismo público o privado hábil al efecto.

**ARTICULO 34°: Obligaciones:** El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones y en los escritos que el contribuyente o responsable presenta al organismo fiscal.

Todo cambio del mismo deberá ser comunicado al organismo fiscal, dentro de los treinta (30) días de efectuado.

El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro.

**ARTICULO 35°:** Contribuyente domiciliado fuera de la Ciudad de la Quiaca





Cuando el contribuyente o responsable de domicilio fuera del territorio municipal, está obligado a constituir un domicilio tributario dentro del mismo. Si no se cumplimentare con lo establecido en el párrafo anterior podrá considerarse como domicilio fiscal a opción del fisco el del representante del contribuyente o responsable en la Provincia o el lugar de su establecimiento permanente o principal o en su defecto el del inmueble grava lo por el impuesto.

**ARTICULO 36°: Presunción:** Cuando de acuerdo a las normas del Art. 29° el contribuyente o responsable no tenga domicilio ejido municipal, estarán obligados a constituir domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciera, se considerará como tal el lugar de su última residencia en el ejido.

**ARTICULO 37°: Normas complementarias:** Las facultades que se acuerden para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, fuera de la jurisdicción municipal no alteran las normas precedentes sobre el domicilio fiscal ni implican declinar esa jurisdicción.

#### CAPITULO IV DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y TERCEROS

**ARTICULO 38°: Deberes formales:** Los responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y por otras Ordenanzas y normas Tributarias.

Dicha obligación también implica la prohibición de prestar colaboración de cualquier clase a quienes infrinjan normas tributarias.

Sin perjuicio de lo establezca de manera especial los contribuyentes y responsables están obligados:

- a.) *Presentar las declaraciones juradas y anexos que este Código y otras ordenanzas y normas tributarias les atribuyan, salvo cuando se prescinda de las mismas para la determinación de la obligación tributaria.*
- b.) *Inscribirse ante el organismo fiscal, en los registros que a tal efecto se llevan.*
- c.) *Comunicar el organismo fiscal dentro del término de quince (15) días de ocurrido el nacimiento del hecho imponible a todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, o modificar o extinguir los existentes.*
- d.) *Conservar en forma ordenada durante todo el tiempo en que el organismo fiscal tenga derecho a su verificación presentar y exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.*
- e.) *Concurrir a las oficinas del organismo fiscal, cuando su presencia sea requerida.*
- f.) *Contestar dentro del término que el organismo fiscal señale, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las declaraciones que le fueren solicitadas con respecto a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.*
- g.) *Notificar a sus funcionarios y empleados fiscales autorizados las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte.*

**ARTICULO 39°: De los terceros:** Facultase al organismo fiscal para requerir de terceros, y estos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, haya contribuido a realizar o hayan debido conocer y constituyan o modifiquen hechos imponibles según las normas de este Código, salvo en el caso en que normas del derecho nacional o provincial, Establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

**ARTICULO 40°:** El organismo fiscal podrá establecer con carácter general o especial, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar libros o registros donde se anoten los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros y registros que estén obligados a llevar por disposiciones nacionales o provinciales.

**ARTICULO 41°:** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este código, en Ordenanzas tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la ley impositiva Anual, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones.

Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la Declaración Jurada omitida o lo hubiese hecho antes de haber recibido la notificaciones, el importe de la multa quedará establecido en el cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo legal y la infracción no se considerará como antecedente en su contra.

#### CAPTULO V MEDIO INDIRECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

**ARTICULO 42°:** Disposiciones Generales: Sin perjuicio de los medios directos previstos en este Código, tendiente al cumplimiento de la obligación tributaria, tales como intereses, multas y recargos y de los medios indirectos implementados en este Capítulo, las ordenanzas tributarias especiales podrán llevar otros con la misma finalidad.

Se procurara en la instrumentación y en la aplicación de estos medios, que no constituyan obstáculos que dificulten o puedan dificultar las gestiones y actividades de los contribuyentes y responsables en las relaciones con el municipio.

**ARTÍCULO 43°:** Certificado de libre Deuda y/o Constancia de Afianzamiento de Deudas: Para la realización de trámites y gestiones municipales los contribuyentes y responsables estarán obligados a presentar Certificado de Libre Deuda admitidos por el organismo fiscal sin cuya presentación no se darán curso a aquellos. Este certificado se extenderá cuando el contribuyente o responsable acredite haber abonado o afianzado suficientemente toda deuda tributaria por cualquier concepto incluido intereses, recargos, multas, honorarios y costas judiciales si los hubiera.

El Departamento Ejecutivo, por reglamentación dictada al efecto establecerá:

- a.) *Categorías de contribuyentes y responsables que estarán obligados o exentos de su presentación.*
- b.) *Trámites y gestiones para lo que no se exigirá su presentación.*
- c.) *Plazo dentro del cual el organismo fiscal deberá extender el Certificado, el que no podrá ser superior a cinco (5) días.*
- d.) *Plazo de vigencia o duración del Certificado el que no podrá ser superior a tres (3) meses.*
- e.) *Personas que dentro del organismo fiscal, tendrán a su exclusivo cargo y responsabilidad la emisión de dicho Certificado.*
- f.) *Toda otra circunstancia y recaudo que mejor haga el cometido del certificado.*

**ARTICULO 44°: Efecto de la emisión del Certificado:** La emisión der Certificado previsto en el artículo anterior, libera al contribuyente de toda deuda tributaria prevista en el mismo, por todo el lapso anterior al de su otorgamiento salvo que se demuestra que ha sido obtenido por medios fraudulentos o extendido por error excusables del organismo fiscal.

La o las personas designadas por el Departamento Ejecutivo por la emisión del Certificado, serán personas solidarias o limitadamente responsables por los tributos y accesorios que hubieren dejado de percibir o que no hubieren sido suficientemente afianzado a causa de la emisión injustificada o inexcusable de Certificado.

**ARTICULO 45°:Inscripciones:**Con las excepciones que el Departamento Ejecutivo disponga, con carácter general, todo contribuyente o responsable que inscriba una actividad, hecho u objeto imponible a cuyo registro o autorización estuviere obligado, deberá tributar el gravamen correspondiente en la proporción que señale la ordenanza Impositiva, o en su defecto que fije el organismo fiscal.

En este supuesto y cuando se trate de tributos anuales y el empadronamiento o autorización se solicitara en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, el gravamen correspondiente al ejercicio, será rebajado por la proporción del 25 %,50 % y 75 % respectivamente.





**ARTICULO 46°: Cese de actividades:** Cuando se produzca el cese de una actividad gravada según el presente ordenamiento el contribuyente o el responsable, en su caso deberán presentarse ante el organismo fiscal denunciando tal circunstancia.

La omisión de tal conducta, sin perjuicio de ser considerada como infracción a los deberes formales establecidos en este Código, obligará el pago de los tributos que se devenguen con posterioridad al cese, aunque hubiere desaparecido el hecho imponible.

**ARTICULO 47°: Deberes inherentes al permiso o concesión:** Los permisionarios o concesionarios cualquiera fuere la naturaleza de la concesión o del permiso, no deberán adeudar a la Municipalidad de la Ciudad de La Quiaca, suma alguna en concepto de tasas, impuestos, derechos, contribuciones o tributos en general para poder mantenerse en el goce del permiso o concesión.

Si los permisionarios o concesionarios adeudaren algún importe por los conceptos indicados, el organismo fiscal los instará a regularizar su situación fiscal, dentro del plazo improrrogable y perentorio de diez (10) días. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiere regularizado la situación fiscal del contribuyente o permisionario, implicará automáticamente y de pleno derecho la caducidad del permiso o concesión sin lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza.

**ARTICULO 48°: Deberes de los agentes municipales:** Los funcionarios y empleados municipales están obligados a velar por el estricto cumplimiento de las ordenanzas Tributarias y consecuentemente deberán comunicar de oficio o a requerimiento, el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvó cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

## CAPITULO VI

### DE LAS EXENCIONES

**ARTÍCULO 49°: Aplicación de las exenciones:** Las exenciones solo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan. En los demás casos deberá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen.

**ARTÍCULO 50°: Extensión de deuda o responsabilidad tributaria:** Las normas que establecen extensiones son taxativas y deben interpretarse en forma restrictiva. No regirán de pleno derecho sino cuando expresamente lo determine. En ningún caso eximirse el cumplimiento formales del contribuyente o responsable, establecidos en este código.

**ARTÍCULO 51°: Vigencia de las exenciones:** Las exenciones tendrán efecto desde el día en que se soliciten, salvo disposiciones expresas en contrario. Tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Cuando la exención hubiere sido acordada por plazo determinado, regirá hasta la expiración de dicho plazo aunque la norma que lo fundamenta sea derogada, mientras se mantengan los extremos tenidos en cuenta para el otorgamiento.

**ARTÍCULO 52°: Otorgamiento de las exenciones:** Las exenciones serán acordadas a través de Resoluciones y tendrán carácter declarativo.

El contribuyente que requiera la exención deberá efectuar el pedido por escrito, acompañando las pruebas de que intente valerse para fundamentar su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los sesenta (60) días de formulada. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.

**ARTÍCULO 53°: Extinción de las exenciones:** Las exenciones se extinguirán:

a.) *Por la abrogación o derogación de la norma que la establece.*

b.) *Por la expiración del término acordado.*

c.) *Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.*

**ARTÍCULO 54°: Caducidad de las exenciones:** Las exenciones caducan.

a.) *Por la desaparición de las circunstancias que la legitiman.*

b.) *Por el vencimiento del plazo otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales. c.) Por la comisión de defraudación fiscal en la jurisdicción nacional, provincial o municipal por parte de quien la goce. En este supuesto, la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la sentencia condenatoria en sede penal que declare la existencia de la defraudación.*

**ARTÍCULO 55°: Reducciones y exenciones:** El Departamento Ejecutivo podrá reducir y eximir del pago de los tributos legislados en este Código y ordenanzas Tributarias especiales, por las actividades o bienes de:

a.) *Personas de escasos recursos, debiendo acreditarse por los medios pertinentes tales circunstancias.*

b.) *Asociaciones con personería jurídica, por los actos o actividades que persigan, finalidades de ayuda o solidaridad o cuyos beneficios se apliquen a tareas de mejoramiento cultural social de sus miembros debiendo en cada caso acreditarse tales extremos.*

c.) *Personas o grupos de personas que hubieren sufrido daños por acontecimientos naturales extraordinarios.*

d.) *Los demás casos en que se persiga una finalidad de promoción del turismo o al deporte, siempre que se observen los principios de política tributaria y presupuestaria señalados en este código, en ordenanzas especiales o en los planes generales nacionales, provinciales o municipales.*

e.) *Los casos en que una actividad sea declarada fundamentalmente prioritaria en el ejido municipal, en atención a sus especiales características o por las circunstancias o situaciones vigentes que justifiquen tal declaración.*

**ARTICULO 56:** Quedan exentos de todo tributo municipal los inmuebles, actividades, actos, operaciones y actuaciones de los estados Nacional, Provincial y otros Municipales, de sus dependencias reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas. La exención no alcanzara en ningún caso la tasa por servicio urbano de limpieza Las entidades religiosas debidamente registradas en el Organismo Nacional competente, salvo los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria, servicios públicos y/o de naturaleza financiera. Las entidades de bien público. Estos beneficios no alcanzan a las contribuciones de mejoras de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 4466/89 "Orgánica de Municipios"

**ARTICULO 57°:** Declárense exentos de todo tributo municipal, con excepción de las contribuciones de mejoras, tasa por alumbrado, barrido, limpieza y extracción de residuos, conservación de las vías públicas y otros servicios, tasa que incide sobre la construcción de obras privadas fraccionamiento de parcelas tasas por servicios diversos a los establecimientos educacionales no oficiales, reconocidos, autorizados e incorporados al Ministerio de Educación y Cultura de la Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de Jujuy, que funcionan en el ejido de la Municipalidad.

**ARTICULO 58°:** Podrá eximirse del pago de las tasas de alumbrado, barrido y limpieza y extracción de residuos, conservación de la vía pública y otros servicios, tasa que inciden sobre la construcción de las obras privadas y fraccionamiento de parcelas a las personas pobres, a los inválidos con incapacidad total y permanente y los septuagenarios y viudas con hijos menores de edad que no obtengan ingresos regulares y siempre que habiten con el único inmueble de su propiedad. Se consideran personas pobres o indigentes a aquellas en que, analizadas por el Municipio su situación socioeconómica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.

Los invadidos serán declarados tales, por autoridad competente.

**ARTICULO 59°:** Declarase exento de todo tributo municipal, con excepción de la Tasa por alumbrado, barrido, limpieza y extracción de residuos, conservación de la vía pública y otros servicios y de la Tasa por construcción de obras privadas y fraccionamiento de parcelas; a las representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Republica Argentina, a las Asociaciones vecinales y las Asociaciones Cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria reconocidas por la Municipalidad; las cooperadoras escolares reconocidas por la autoridad competente; las Asociaciones profesionales de trabajadores y las asociaciones representativas de profesionales liberales sin fines de lucro.

**ARTICULO 60°:** Están Exentos de las Tasas de Actuación Administrativa, los acreedores municipales por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición de tributos abonados indebidamente o en cantidad mayor que la debida, los oficios judiciales librados por el fuero penal o laboral o en petición de la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, las denuncias referidas a infracciones que





importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originados en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales y los documentos que se agreguen a las actualizaciones municipales siempre que se haya pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieron.

**ARTICULO 61°:** Están exentos del tributo que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones:

- a.) *Los torneos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física.*
- b.) *Los conciertos, ballet, revistas folclóricas y obras de teatro en general.*
- c.) *Los espectáculos que se realizan en los locales donde desarrollan su actividad habitual las emisoras de radio difusora y de televisión.*
- d.) *Las calesitas cuando constituyan único juego.*
- e.) *Los eventos netamente culturales sin fines de lucro.*

**ARTICULO 62°:** Están exentos de la Tasa de registro de inspección para la habilitación de negocios y/o locales de comercio e industria, el ejercicio de las actividades pictóricas y culturales y cualquier otra actividad artística, individual sin\*establecimiento comercial y la venta al menudeo directamente al consumidor, en forma ambulante en los radios autorizados. Sin local o depósito comercial establecido y que se ofrezca a viva voz.

**ARTICULO 63°:** Están exentos del Canon por Publicidad y Propaganda:

- a.) *Los avisos, anuncios y carteles que fueran obligatorios por ley u ordenanzas.*
- b.) *La publicidad o propaganda de productos o servicios realizados en el interior del mismo local o establecimiento donde se expenden o prestan.*
- c.) *Los letreros fijados del turno de farmacias.*
- d.) *Los anuncios que contienen inscripciones efectuadas por medio de espejos, banderines, almanaques, ceniceros, marcadores, útiles de escritorio y lista de precios.*
- e.) *Los letreros cuyas superficies no excedan de diez (10) centímetros cuadrados de superficie.*
- f.) *Los letreros que anuncien el ejercicio de artesanías u oficios individuales*
- g.) *Los comerciantes e industriales por la publicidad realizada en el establecimiento comercial e industrial donde se desarrolla la actividad específica siempre y cuando la publicidad no exceda de tres (3) unidades de los llamados letreros salientes o no y siempre que por lo menos uno sea luminoso.*

**ARTICULO 64°:** Están exentos del Canon por Utilización de Cementerios:

- a.) *Los funcionarios, empleados y obreros municipales cuyo deceso se haya producido en o por actos de servicio. La exención será total y por el término máximo de que se acuerden las concesiones y servicios. Podrán solicitar la renovación de la exención. Por otro periodo igual, el cónyuge ascendiente o descendiente en primer grado y en la línea directa del funcionario, empleado y obrero municipal fallecido.*
- b.) *La reducción de restos sepultado en tierras gratuitas.*
- c.) *Los que acrediten extrema pobreza, conforme a la apreciación que hiciera en cada caso el Departamento Ejecutivo.*
- d.) *Los traslados de restos dispuesto por autoridad Municipal competente.*
- e.) *La exhumación de cadáveres por orden judicial para su conocimiento y autopsia.*
- f.) *La introducción, inhumación y demás categorías de servicio del personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía de la Provincia fallecidos en actos de servicio.*

**ARTICULO 65°:** La exención de tributos solo operara sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes.

**ARTICULO 66°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente título, el Departamento Ejecutivo podrá realizar reducciones y exenciones en los términos del Artículo N°50 del Libro Primero, parte General del presente Código Tributario Municipal.

**Remisión o exención. Condonación. Presentación Espontánea.**

**ARTICULO 67°:** El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer en forma simultánea, conjunta o alternativamente, la remisión o exención total o parcial del pago de la obligación tributaria y de las sanciones a contribuyentes o responsables de determinadas categorías o zonas cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor que dificulten o hagan imposible el pago en término de la obligación tributaria.

**ARTICULO 68°:** El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones bajo las cuales se podrá conceder a contribuyentes y responsables facilidades de pago por los tributos, recargos, intereses por mora y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva y la tasa de interés de financiación a aplicar.

La tasa de interés de financiación por los plazos de los planes de facilidades de pago a que hace referencia el presente Artículo podrá ser redefinida por Decreto del Poder Ejecutivo.

### **TITULO TERCERO**

#### **DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

##### **CAPITULO I**

#### **DETERMINACION SOBRE LA BASE DE DECLARACION JURADA**

**ARTICULO 69°: Principios generales:** La determinación de las obligaciones tributarias, se hará sobre la base de Declaraciones Juradas, que los contribuyentes y demás responsables presenten al organismo fiscal, en la forma y tiempo en que se determine.

La Declaración Jurada deberá tener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo de acuerdo a la reglamentación que en cada caso establezca el organismo fiscal y el formulario oficial que este proporciona.

**ARTICULO 70°: Efectos:** La Declaración Jurada queda sujeta a la verificación administrativa y sin perjuicio del gravamen que en definitiva determine el organismo fiscal, hace responsable al declarante por el de que de ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo el caso de errores de cálculo cometidos en la Declaración misma.

El declarante será también responsable por la veracidad de los datos que contengan su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

**ARTICULO 71°: Verificación:** El organismo fiscal, verificara las Declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos en ella contenidos, de conformidad a las normas de aplicación.

##### **CAPITULO II**

#### **DETERMINACION DE OFICIO POR EL ORGANISMO FISCAL**

**ARTICULO 72°: Casos:** La Dirección de Rentas determinara de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a.) *Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la Declaración Jurada.*
- b.) *Cuando la Declaración Jurada presentada, resultara inexacta por falseada o por error de los datos o por errónea aplicación de las normas vigentes.*
- c.) *Cuando este Código y otras ordenanzas o normas tributarias prescindan de la Declaración jurada como base de la determinación.*





**ARTICULO 73°: Determinación sobre bases ciertas:** La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá en los siguientes casos:

- Quando el contribuyente o los responsables, suministran todos los datos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
- Quando este Código y otras ordenanzas o normas tributarias indiquen taxativamente los hechos y las circunstancias que la Dirección de Rentas debe tomar en cuenta a los fines de la determinación.

**ARTICULO 74°: Determinación sobre base presunta:** En todos los casos en que la determinación de oficio no pueda efectuarse sobre base cierta, corresponderá se haga sobre base presunta, que la Dirección de Rentas practicara considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular, existencia del hecho imponible y el monto del gravamen que corresponda.

En las determinaciones de oficio sobre base presunta, podrá aplicarse los promedios y coeficientes generales que tal fin haya establecido internamente la Dirección de Rentas, con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.

### CAPITULO III NORMAS COMUNES

**ARTICULO 75°: Carácter de la determinación:** La determinación debe ser total y comprenderá todos los elementos de la Obligación tributaria, salvo cuando en la misma se deje expresa constancia de su carácter parcial o definido los aspectos que han sido objeto de verificación.

**ARTICULO 76°: Procedimiento:** Cuando la determinación administrativa rectifique una Declaración Jurada o la realizada de oficio sobre base cierta o presunta, quedara firma a los quince (15) días de notificado el contribuyente o responsables, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho termino los descargos y pruebas de que intente valerse sobre lo que se deberá resolver en igual plazo quedando firme la resolución que se dicte salvo que dentro de los cinco(5)días de corrida vista interponga Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Administrativa.

**ARTICULO 77:** Efectos de la determinación: La Resolución administrativa que determina la obligación tributaria o rectifique una declaración, que hubiere quedado firme de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior no podrá ser modificada salvo con el caso que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y elementos que sirvieren de base.

### TITULO CUARTO INFRACCION ALAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES

#### CAPITULO I INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

**ARTICULO 78°:** Se considera infracción a los efectos de este Titulo.la inobservancia dolosa o culposa de los deberes formales establecidos en este Código o en otras ordenanzas o normas tributarias y sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables y terceros en las tareas de determinación, verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

**ARTICULO 79°:** Sancion: La infracción a los deberes formales. Será reprimida con multa graduable en proporción a la gravedad de la falta, la que no podrá ser superior a la suma que resulte de multiplicar por cinco (5) el sueldo básico de la categoría uno (1) para el personal Municipal.

#### CAPITULO II INCUMPLIMIENTO DE OLLIGACIONES FISCALES

**ARTICULO 80°: INFRACCION:** Constituye infracción a los efectos de este Título, el incumplimiento total o parcial, vicioso o culposo de las obligaciones fiscales, como así también la falta de pago total o parcial al vencimiento de los impuestos, tasas, cánones, derechos y contribuciones y sus adicionales, anticipos e ingresos a cuenta.

**ARTICULO 81°:INTERESES COMPENSATORIOS:**El incumplimiento definido en el artículo anterior, hace sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar el concepto de interés compensatorio, el que rige de acuerdo al Artículo N°98 del presente Código, los que deberán ser ingresados juntamente con la obligación principal. El interés establecido precedentemente se contemplara, calculando sobre el monto no pagado desde la fecha de vencimiento y hasta aquella en que se pague, computándose en forma diaria. La obligación de pagar intereses subsiste aunque la Dirección de Rentas no hubiere hecho reserva de los mismos, al percibir la obligación principal.

**ARTICULO 82°: CONTRAVENCION.** Constituye contravención la omisión total o parcial de pago a su vencimiento, de los tributos, sus anticipos o ingresos a cuenta, en tanto no se verifcare error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u otras ordenanzas tributarias especiales.

**ARTICULO 83°: Sanciones:** Las contravenciones indicadas en El artículo anterior serán sancionadas, con multas serán graduables entre un DIEZ POR CIENTO (10%) y un CIEN POR CIENTO (100%) del gravamen dejado de pagar, siempre que no corresponda la aplicación de las disposiciones del Capitulo siguiente y en tanto no exista error excusable.

La sanción que se aplicara para los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales, serán graduable entre un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) constituyendo la base para la determinación de la multa el monto del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente.

También incurrirán en omisión y serán reprimidos con multas graduables desde un (1) a cinco (5) veces el monto de la obligación tributarán omitida los contribuyentes quo no se inscriban debidamente como tales y aquellos que inscriptos, no presenten en termino su declaración jurada cuando ello fuera necesario para la determinación de la deuda fiscal.

**ARTICULO 84: Sanción de multas:** En el mismo supuesto de incumplimiento, la Dirección de Rentas podrá aplicar una multa graduable desde el diez (10 %)por ciento, hasta el doscientos por ciento (200 %)de la obligación fiscal omitida.

**ARTICULO 85°: Excepción a la aplicación de sanciones:** No serán pasibles de la sanción mencionada en el artículo anterior, los contribuyentes que:

- Incurrirán en error excusable que fueron documentalmente probado y que se aplique al caso concreto.
- Se presenten en forma espontánea a cumplir con su obligación tributaria vencida. Sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la dirección de Rentas o haya demanda judicial.
- No sea reincidente.
- El monto omitido no sea superior al diez por ciento (10 %) del total del tributo adeudado.

#### CAPITULO III DEFRAUDACION FISCAL

**ARTICULO 86: Defraudación:** Incurrirán en defraudación fiscal:





a.) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación con maniobra con el propósito de facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que ha ellos o terceros corresponde y aunque la evasión no se haya producido.

b.) Los agentes de retención, recaudación o percepción que mantengan en su poder tributos, después de hacer vencido el plazo en que debieron ingresarse a las arcas fiscales, presumiéndose el dolo salvo prueba en contrario, por el solo vencimiento de plazos.

**ARTICULO 87°: Presunciones:** Se presume la intención de defraudar salvo prueba en contrario:

a.) Contradicción evidente entre los libros, sistema de comprobantes o demás antecedentes, con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas.

b.) Omisión en las Declaraciones Juradas de bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos y hechos generadores de gravámenes.

c.) Producción de información falsa, sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos, existencias de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar.

d.) Manifieste disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación de que de ellos se haga en la determinación del gravamen.

e.) No llevar o no exhibir bien los libros de contabilidad, los sistemas de comprobantes, cuando la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifique esa omisión

f.) Cuando no se lleven los libros o registros especiales que establezcan la Dirección de Rentas o cuando lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes.

g.) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y que, luego inspeccionando en forma, no los presentes.

h.) Cuando los datos obtenidos de terceros y que sean verosíblemente fidedignos disientan fundamentalmente con los registros o declaraciones de los contribuyentes.

**ARTICULO 88°:** Sanción: La defraudación fiscal será sancionada con multa de una hasta diez (10) veces el monto de la tributación que total o parcialmente constituya el objeto de la misma.

#### CAPITULO IV

#### NORMAS COMUNES

**ARTICULO 89°:** Aplicación de sanciones: La aplicación de sanciones prevista en este título, lo será siempre sin perjuicio de las que por derecho administrativo, civil, Comercial, penal, laboral u otras ramas, se prevean para el mismo supuesto.

**ARTICULO 90°: Acumulación:** La aplicación de intereses compensatorios, será acumulable a las multas y recargos que corresponda aplicar de acuerdo a las disposiciones de este Código. La aplicación de las restantes sanciones será de oficio.

**ARTICULO 91°:** Procedimiento: Para la aplicación de la sanción por defraudación fiscal será necesario instruir sumario que asegure al infractor, el principio de defensa, siendo de aplicación las normas del procedimiento, establecidas en este Código.

La Dirección de Rentas, antes de aplicar las multas por infracciones dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas de que intente valerse.

El interesado evacuara la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando y observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse y ofreciendo aquellas que requieran tiempo para su producción, con expresión fundada de las causas por las que no puedan acompañarse o sustanciarse dentro del término de emplazamiento, circunstancias estas que serán valoradas por la Dirección de Rentas, sin substanciación ni recurso alguno.

Si el imputado notificado en forma legal, no compareciera dentro del término señalado en el primer párrafo, el sumario proseguirá en rebeldía.

Serán admisibles todos los medios de prueba reconocidos por la ciencia jurídica, con excepción de la testimonial y la confesional de funcionarios o empleados municipales.

No se admitirán pruebas manifiestamente inconducentes lo que deberá hacerse constar en la resolución definitiva.

La prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente, deberá ser producida por este dentro del término que atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el organismo fiscal con notificación al interesado y sin recurso alguno.

El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitante.

La Dirección de Rentas podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el término o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección de Rentas dictara resolución la que será notificada al interesado.

**ARTICULO 92°:** La aplicación de las restantes sanciones serán de oficio y sin más requisitos que la comisión de infracción.

**ARTICULO 93°: Sumario de determinación -Vistas simultaneas:** Cuando de actuaciones tendiente a determinar la obligación tributaria surja a prima facie, la existencia de infracciones previstas en este Código, la Dirección de Rentas podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado antes de dictar la resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se decretara simultáneamente la vista dispuesta por las obligaciones formales incumplidas y por la apertura del sumario por la aplicación de sanciones establecidas en el presente título.

**ARTICULO 94°: Resoluciones -Notificaciones-Efectos:** Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser notificadas a los interesados y quedaran firmes en forma definitiva para la Dirección de Rentas sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta ordenanza y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

**ARTICULO.95°:** Cumplimiento de la sanción: Las multas que se establezcan por aplicación de las normas de este título, deberán ser ingresadas por el infractor en el plazo de quince (15) días de notificados.

**ARTICULO 96°: Eximición:** podrán ser eximidos de las multas previstas en este título los infractores que hubieren incurrido en culpa leve, errores excusables en la aplicación al caso concreto de las normas tributarias o en incumplimiento o inobservancia derivados de fuerza mayor o por disposición legal, judicial o administrativa,

**ARTICULO 97: Omisión:** Las multas que se establezcan por infracción a los deberes formales o por incumplimiento de las operaciones fiscales podrán ser remitidas total o parcialmente en los casos debidamente comprobados de culpa leve del infractor y siempre que el mismo no sea reincidente computándose para ello el periodo de los tres periodos fiscales inmediatos anteriores al de la infracción.

**ARTICULO 98°: Extinción:** Las acciones y sanciones previstas en este título se extinguen, por la muerte del infractor aunque la decisión hubiese quedado firme y su importe no hubiere sido abonado.

**ARTICULO 99°: Punibilidad de las personas jurídicas y entidades:** Las personas jurídicas, sociedades o asociaciones con personería jurídica o sin ella, las entidades y los sujetos de derechos generales serán punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona de existencia visible que las integre o represente.

#### TITULO QUINTO

#### EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

#### CAPITULO I

#### EL PAGO





**ARTICULO 100°: Plazo de pago:** Sin perjuicio de lo que disponga en forma especial la ordenanza Impositiva u otras normas tributarias el pago de los títulos deberá efectuarse:

- a.) Los anuales, hasta el 31 de marzo de cada periodo fiscal.
- b.) Los semestrales, hasta el 31 de marzo del primer semestre y hasta el treinta de septiembre del segundo semestre.
- c.) Los trimestrales y mensuales, los primeros cinco (5) días del periodo respectivo. d.) Los semanales, los dos primeros días de cada periodo.
- e.) Los diarios, por anticipado.
- f.) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, al presentar la solicitud.
- g.) Cuando se requieran servicios específicos, al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar y en todo caso, antes de la prestación del servicio.
- h.) Los tributos determinados de oficio, dentro de los quince (15) días de queda r firme la resolución respectiva.
- i.) En los restantes casos, dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible.

**ARTICULO 101°: Mora:** La mora en el pago de los tributos se producirá por el solo vencimiento de los plazos señalados, sin necesidad de comunicación, notificación o interpelación alguna.

**ARTICULO 102°: Publicidad:** La Dirección de Rentas publicara por dos veces dentro del primer trimestre del periodo fiscal, el calendario integro de plazos de los respectivos tributos, sirviendo esta publicación de suficiente notificación a todos los efectos de la ley. Sin perjuicio de ello, en los casos que lo considere conveniente podrá notificar individualmente al contribuyente o responsable, sin que la falta de esta notificación lo exima de manera alguna.

**ARTÍCULO 103°: Lugar de pago:** El pago de los tributos se efectuara en las oficinas o receptorías que la Dirección de Rentas determine.

**ARTICULO 104°: Forma de pago:** El pago de los tributos de efectuara mediante dinero en efectivo o podrá efectuarse por medio de cheques o giro postal o bancario, en cuyo caso se tendrá por efectivizado en el momento en que efectivamente los fondos sean ingresado o acreditados en la cuenta de la Municipalidad de La Quiaca.

**ARTICULO 105°: Otras formas de pago:** El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el cobro de los tributos a través de tarjetas de crédito, débitos bancarios y cualquier otro medio licito para recaudar los mismo, en cuyo caso se tendrá por efectivizado el pago en el momento en que efectivamente los fondos sean ingresado o acreditados en la cuenta de la Municipalidad de La Quiaca.

**ARTÍCULO 106°: Empresas recaudadoras:** Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar los correspondientes convenios de recaudación con las entidades Bancarias. También se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar convenios de recaudación con empresas prestatarias de servicios de Energía Eléctrica, Gas, Teléfonos, etc. en general prestatarias de servicio masivos que acrediten la suficiente solidez económica.

Estas empresas deberán diariamente acreditar los fondos recaudados. Como contraprestación se autoriza al Ejecutivo Municipal a ceder a favor de la empresa prestataria del servicio de recaudación hasta un tres por ciento (3%) del monto recaudado, el que será descontado diariamente de los fondos que se recaudaren. Este convenio deber estar firmados y autorizados por Decreto del Ejecutivo Municipal y elevados ad-referéndum del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 107°: Prorroga de plazos:** El departamento Ejecutivo, podrá prorrogar hasta sesenta (60) días del vencimiento de los plazos generales legislados en el presente Código, en la Ordenanza Impositiva o en otras normas tributarias cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

**ARTICULO 108°: Anticipos:** La dirección de Rentas podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del subsiguiente en la forma, tiempo o condiciones que se establezcan.

**ARTICULO 109°: Retenciones:** La Dirección de Rentas podrá establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos en el presente. Código o normas tributarias especiales en la forma, plazo y condiciones que se determinen, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que al efecto se designen en cada gravamen.

**ARTICULO 110°: Presunción de pago:** El pago total o parcial de un tributo aun cuando fuere percibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a.) *Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas a mismo año fiscal.*
- b.) *Las obligaciones tributarias relativas a anos o periodos fiscales anteriores.*
- c.) *Los intereses, recargos y multas.*

**ARTICULO 111°: Imputación de pago:** Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago, la Dirección de Rentas podrá imputarle a la cuenta tributaria correspondiente al año más remoto no prescrito, a los intereses, multas y recargos en este orden y el excedente, si lo hubiere, al tributo.

**ARTICULO 112°: Notificación de la imputación:** En el supuesto de que la Dirección de Rentas hiciere uso de la facultad prevista en el artículo anterior, deberá notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectuó con ese motivo. Esta liquidación se equiparara a una determinación de oficio de la obligación tributaria, al solo efecto de la interposición de los recursos a que hubiere lugar.

**ARTICULO 113°:Facilidades de pago:** En las condiciones que reglamenta el Departamento Ejecutivo, con carácter general se podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses y multas en cuotas que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que ella establezca, más un interés que fijara la Ordenanza Impositiva y que empezara a aplicarse a partir del día posterior al vencimiento o al de la presentación, sin perjuicio de los intereses que con anterioridad a esa fecha hubieren devengado. La presentación de la solicitud de pago en cuotas, no suspenderá la obligación de ingresar los intereses correspondiente a la deuda por la cual se solicita el beneficio, hasta tanto no medie resolución favorable.

## CAPITULO II COMPENSACION

**ARTICULO 114°: Forma:** La Dirección de Rentas, de oficio o a pedido del interesado podra compensar los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, cualquiera será la forma o procedimiento en que establezca, con las deudas o saldo deudores de tributos declarando por aquellos o determinado por la Dirección de Rentas, comenzando por los más remotos. Salvo los prescritos y siempre que se refieran a un mismo tributo.

La compensación de los saldos acreedores, se efectuara con las multas, recargos e intereses en ese orden y el excedente, si lo hubiere con el tributo adeudado.

## CAPITULO III DE LA PRESCRIPCION

**ARTICULO 115°: Plazos:** Prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

- a.) *Las facultades de la Dirección de Rentas para determinar las obligaciones fiscales o verificar o rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables, para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código.*
- b.) *La acción para el cobro judicial de la deuda tributaria, sus accesorias y multas.*
- c.) *La acción de repetición de tributos sus accesorias y multas, legislada en este Código.*

**ARTICULO 116°: Cómputos:** Los plazos de prescripción comenzarán a correr:



- a.) El del inciso a.) del artículo anterior, desde el primero (1°) de enero siguiente al año al que se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.
- b.) El inciso b.) del artículo anterior, desde el primero (1°) de Enero del año siguiente al de aquel en que quedo firme la resolución que determinan la obligación fiscal o imponga sanciones por infracciones, o del año en que debió abonarse la deuda tributaria cuando no mediare determinación.
- c.) El inciso c.) del artículo anterior, desde la fecha de pago.

**ARTICULO 117°: Interrupción:** Constituyen actos interactivos de la prescripción:

- a.) La prescripción de las facultades de determinación, verificación y rectificación de la Dirección de Rentas Municipal, el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación y cualquier acto judicial o administrativo que tienda a obtener el pago.
- b.) En la prescripción de la acción para el cobro judicial de la deuda tributaria, la interposición de la demanda respectiva o medida cautelar correspondiente.
- c.) En la prescripción de la acción de repetición, interposición por el contribuyente o responsable de la demanda correspondiente legislada en este código.

**ARTICULO 118°: Nuevos plazos de prescripción:** Operando la interrupción de prescripción los nuevos plazos correrán:

- a.) En el caso del inciso a.) del artículo anterior, a partir del primero (1) de Enero del año siguiente en que se hubieran producido las circunstancias indicadas.
- b.) En el caso del inciso b.) del artículo anterior, a partir del primero (1°) de Enero del año siguiente a aquel que se hubiere declarado la caducidad de la instancia o de la medida cautelares instaurada.
- c.) En el caso del inciso c.) del artículo anterior, cuando hubieren transcurrido un año de la interposición de la demanda, sin que se haya instalado el procedimiento.

#### CAPITULO IV FALTA DE PAGO

**ARTICULO 119°: Intereses:** La falta total o parcial del pago de los gravámenes, retenciones, anticipos y demás pagos a cuenta devengarán desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna hasta el día de efectivo pago o pedido de próroga, un interés por mora igual al dos por ciento (2%) mensual sobre saldos, calculados en forma directa-lineal.

**ARTICULO 120°: Multas:** El interés a que se refiere este capítulo, se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por aplicación de este Código y ordenanzas especiales. Las multas también devengarán el interés establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 121°: Intereses a favor del Contribuyente:** También devengarán intereses a favor del contribuyente por los montos que estos solicitaren devolución, repetición, pidieran reintegro o se compensaren. Dichos montos llevarán un interés del dos por ciento (2%) mensual, desde la fecha en que sea exigible la obligación o se presente el reclamo, hasta efectivo pago o desde que estén a disposición del contribuyente, calculados en forma directa-lineal.

**ARTICULO 122°: Intereses compensatorios, punitivos y otros recargos:** Queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer estos intereses y recargos cuando por las circunstancias se los consideren necesarios.

#### TITULO SEXTO PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

##### CAPITULO I NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 123°: Preceptos generales:** En todo lo que no sea objeto de disposiciones expresas en el presente ordenamiento y en cuanto sea compatible con la naturaleza de sus funciones, la Dirección de Rentas aplicara las disposiciones de la Ley procesal administrativa.

**ARTICULO 124°: Términos:** Los términos y plazos establecidos en este Código y en ordenanzas y normas tributarias, se computaran en la forma establecida en el Código Civil En los términos expresados en el día, se computaran solamente los hábiles. Los plazos señalados en este capítulo son improrrogables y perentorios, tanto para la Dirección de Rentas como para el interesado. Cuando la fecha o termino de vencimientos fijados por ordenanzas, Decretos del Departamento Ejecutivo o resoluciones de los organismos Fiscales para la presentación de Declaraciones Juradas, pagos de las contribuciones, recargo y multas, coincidan con días no laborales feriados inhábiles, ya sean estos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que rijan en el ejido Municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

**ARTICULO 125°: Presentación de escritos:** Los contribuyentes, responsables y terceros podrán optar por:

- a.) Presentar sus escritos en mesa general de entradas y salidas de la Municipalidad.
- b.) Remitirlas por carta certificada con aviso de retorno, con la firma certificada por Escribano Publico o Juez de Paz.
- c.) Por telegrama copiado o colacionado.

En estos casos se considerara como fecha de presentación de la recepción de la pieza postal o telegráfica en las oficinas de correos.

**ARTICULO 126°: Requisitos de los escritos:** Con los escritos que se presenten deberán exponerse todos los argumentos y fundamentos que intente hacerse valer acompañar y ofrecer toda prueba que haga el derecho del interesado, no admitiéndose después otros fundamentos u ofrecimientos, excepto de los hechos o documentos producidos o informados con posterioridad a dicho acto.

**ARTICULO 127°: Acta:** En los casos de ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como el de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas, podrán también ser informadas por los contribuyentes o los responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos.

Las constancias escritas a que se hace referencia, constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, en los de infracciones a las leyes fiscales y en los recursos que se legislan en este Código.

**ARTICULO 128°: Notificaciones:** Las actuaciones administrativas originadas por aplicación de este Código, ordenanza o normas tributarias, las notificaciones, citaciones o intimaciones se efectuarán indistintamente:

- a.) Personalmente.
- b.) Por cartas certificadas, con aviso especial de retorno.
- c.) Por radiograma.
- d.) Por telegrama.
- e.) Por telegrama colacionado o copiado.
- f.) Por cedula.

Se tendrá en cuenta en todos los casos, el domicilio fiscal o constituido del contribuyente y responsable, estando facultada la Dirección de Rentas para efectuar toda otra diligencia para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.





**ARTICULO 129°: Edictos:** En el supuesto de que la notificación, citación o intimación no pudiera practicarse en algunas de las formas prescriptas por el artículo precedente, se efectuaran por intermedio de edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial Municipal. En este caso, la citación, notificación o intimación se considerará cumplida el día siguiente de la última publicación.

**ARTICULO 130°: Vistas y traslado:** Toda vista o traslado que se confiera por la Dirección de Rentas, se entiende conferida por el plazo de quince (15) días, aunque la providencia que lo dispone no mencione plazo o señale uno menor.

**ARTICULO 131°: Plazo probatorio y de resolución:** En todos los casos la Dirección de Rentas deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y dispongan las verificaciones que estimen necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución dentro de los noventa (90) días contados desde el escrito de contestación de la vista o traslado, o en su caso desde la providencia que declare la falta de contestación en termino o desde la imposición de recursos.

**ARTICULO 132°: Decisiones:** El organismo Fiscal deberá ajustar sus decisiones a las reales situaciones comprobadas a investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado por los interesados.

**ARTICULO 133°: Recaudo en la notificación de Resoluciones:** Las resoluciones deberán ser notificadas a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente sus fundamentos y el derecho a interponer recursos de reconsideración en la forma y modo que se prescriben.

**ARTICULO 134°: Interposición de recursos:** Los recursos que se legislan en este Código, deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

**ARTICULO 135°: Efectos suspensivos:** La interposición de escritos, peticiones, recursos u otras peticiones por parte del interesado, no producirá la suspensión del acto, medidas o resolución sino cuando expresamente estuviere previsto tal efecto en la ley Orgánica de Municipios, ley Procesal Administrativa, o siendo facultad del Organismo Fiscal, este así lo hubiere resuelto expresamente.

**ARTICULO 136°: Secreto de las actuaciones:** Las Declaraciones Juradas, comunicaciones escritas y demás actuaciones de la Dirección de Rentas, son secretas en cuanto consignen datos o informaciones referentes a situaciones y operaciones económicas del contribuyente, responsables o terceros.

En los demás casos las actuaciones serán públicas, sin perjuicio de las facultades de disponer su reserva que confiere la Ley Procesal Administrativa.

**ARTICULO 137°: Excepción del deber de secreto:** El deber de secreto no obsta a que el organismo fiscal utilice las informaciones o actuaciones para verificar situaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni rige tampoco para los pedidos de los organismos nacionales, provinciales o municipales.

## CAPITULO II RECURSOS DE RECONSIDERACION

**ARTICULO 138°: Disposición general:** Contra las resoluciones de la Dirección de Rentas que determinen tributos, impongan o denieguen excepciones y en todos los casos previstos en este Código, el contribuyente y los responsables podrán interponer recursos de Reconsideración en el plazo y con los requisitos establecidos en el Capítulo anterior.

**ARTICULO 139°: Efectos del Recurso:** La interposición del Recurso, suspende la obligación de pago en relación con los importes o conceptos cuestionados por los contribuyentes o responsables, pero no interrumpe la aplicación de los intereses que los mismos devenguen.

**ARTICULO 140°: Demanda de Repetición Requisitos para su procedencia:** Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Organismo Fiscal demanda de repetición de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. En caso de que la demanda fuera promovida por agente de retención o recaudación, estos deberán presentar nomina de los contribuyentes a quienes el Organismo Fiscal efectuara la devolución de los importes cuestionados, saldo que acredite la debida autorización para su cobro. Esta demanda será requisito para recurrir ante la justicia.

**ARTICULO 141°: Substanciación en Sede Administrativa:** En los casos de demanda de repetición, la Dirección de Rentas verificará la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso determinará y exigirá el pago de la obligación que resultare adeudarse. La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todo los efectos de la resolución del Recurso de Reconsideración.

**ARTICULO 142°: Tramite:** La demanda de repetición se realizará por escrito presentado por el contribuyente ante el organismo fiscal, con el pedido se deberán acompañar todas las pruebas de que intente valerse.

Interpuesto el pedido, el organismo fiscal, previa substanciación de la prueba ofrecida que se consideren conducentes y demás medidas que se estimen oportuno disponer correrá al peticionante la vista prevista por quince (15) días a los efectos establecidos y contestada la misma se dictara resolución dentro de los ciento veinte (120) días de antepuesto el pedido, notificándola de la misma al reclamante. Vencido dicho plazo sin que el organismo fiscal haya resuelto el pedido, contribuyente podrá considerarla como resuelta negativamente e interponer los recursos legislados en la presente ordenanza.

**ARTICULO 143°: Deuda firme:** La acción de Repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo fiscal con resolución o decisión firme o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidas con carácter definitivo por el Organismo Fiscal y otra dependencia administrativa de conformidad con las normas respectivas.

## CAPITULO IV APELACION ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**ARTICULO 144°: Demanda Contencioso Administrativa, requisitos previos.** Contra las decisiones definitivas de la Municipalidad en materia de tributos, el particular podrá interponer demanda Contencioso-Administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia. solo podrá recurrir por esta vía después de efectuado el pago de las obligaciones fiscales y sus accesorios con excepción de la multa, pudiendo autorizarse el afianzamiento de sus importes. Para el trámite de esta demanda Contencioso-administrativa, se observará el procedimiento para el Recurso Contencioso Administrativo de plena Jurisdicción.

## CAPITULO V DE LA EJECUCION POR APREMIOS

**ARTICULO 145°: Demanda por vía de Apremios:** En el caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales provenientes de impuestos, Tasas, contribuciones, intereses, recargos o multas adeudados a la Municipalidad, su cobro será demandado por la vía de apremio. La misma será ejercida por el funcionario que designe el Ejecutivo Municipal, pudiendo contratar los servicios privados de letrados de reconocida trayectoria en el foro local por medio de un concurso de antecedente y oposición.

## CAPITULO VI REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA

**ARTICULO 146°: Presentación espontanea:** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen de regularización, por tiempo determinado, de deudas de ejercicios vencidos, de los distintos gravámenes dentro de cada ejercicio, para aquellos contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal durante el periodo de acogimiento de acuerdo a las siguientes condiciones:





Mayo, 15 de 2026.-

- a.) El régimen podrá establecer con carácter general o excepcional o para determinadas zonas o tipo de contribuyentes, la excepción parcial o total de las actualizaciones, recargos, multas y/o intereses.  
 b) Los contribuyentes con Juicio de Apremio iniciado, deberán allanarse en el expediente judicial y abonarán las costas y los costos devengados, acreditando tales recaudos para acogerse a los beneficios del presente régimen.

Elías Antonio Nahum  
 Vice-Presidente Iro.

## **CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

### **LIBRO SEGUNDO**

DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CANONES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

### **PRIMERA PARTE**

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR, A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EL ESPARCIMIENTO

### **TÍTULO PRIMERO**

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

### **CAPÍTULO I**

HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 1°:** Por la emisión, circulación o venta realizada dentro del ejido Municipal, de bonos contribución con premios, lotas, rifas, bingos y otros juegos de azar, destreza y apuestas mutuas que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución cuya alícuota fijará la Ordenanza Impositiva Anual.

### **CAPÍTULO II**

BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 2°:** Constituirá la base imponible para la determinación del impuesto un porcentaje sobre el precio de venta al público de cada rifa, bono, lota, bingo, etc. multiplicado por el número de cartón o billetes vendidos o a venderse. Este valor así determinado se multiplicará por el importe que fijara la Ordenanza Impositiva Anual.

### **CAPÍTULO III**

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 3°:** Son contribuyentes los adquirientes o apostadores en los respectivos juegos o apuestas.

Son responsables y actuarán como agentes de retención, las instituciones organizadoras o empresarios que tenga a cargo la explotación de los respectivos juegos.

Son responsables solidarios los que vendan o hagan circular los instrumentos mencionados.

### **CAPÍTULO IV**

OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 4°:** Toda rifa que se organice o circule dentro del radio Municipal, deberá complementar los requisitos establecidos en las Leyes N° 3388/77 - 3780/81 resoluciones reglamentarias del Banco de Acción Social de Jujuy.

**ARTÍCULO 5°:** Las lotas o loterías familiares que efectúen los clubes o instituciones de bien público con personería jurídica dentro del radio municipal, quedan sujetas a las normas establecidas por la reglamentación de Lotería familiar.

**ARTÍCULO 6°:** El Club o Institución organizadora de las lotas, oficiará de agente de retención del tributo establecido en artículo anterior, el que deberá ser depositado en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, dentro del plazo que fije la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 7°:** Las instituciones, empresarios y organizadores en general que tengan a cargo la explotación de juegos de azar deberán solicitar con una antelación no menor de treinta (30) días el permiso correspondiente de la Municipalidad para su realización en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 8°:** Para el dictado del correspondiente Decreto de Autorización, el responsable deberá depositar en la Dirección de Rentas de la Municipalidad un pagare de garantía equivalente al importe del tributo que fije la O.I.A., sobre la totalidad de los números o cartones autorizados a venderse o el depósito de garantía en efectivo cuando la Dirección de Rentas lo considere conveniente. Cada cartón deberá tener el sello municipal el cual probará la autenticidad del cartón y el pago de la contribución respectiva.

**ARTÍCULO 9°:** En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles posteriores a la realización del juego o sorteo, los responsables depositarán el importe resultante del impuesto en la Dirección de Rentas. Caso contrario se harán pasibles a lo dispuesto por el Título Cuarto del presente Código Tributario Municipal en su Libro Primero.

## **TÍTULO SEGUNDO**

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DIVERSIÓN Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### **CAPÍTULO I**

HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 10°:** Los espectáculos públicos permanentes u ocasionales, como así mismo por las actividades de recreación, diversiones y entretenimientos desarrollados en lugares habilitados a tal fin en el Municipio, pagaran el impuesto que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

### **CAPÍTULO II**

BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 11°:** Constituirán la base imponible para la determinación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo o diversión, los importes fijados que determine la Ordenanza Impositiva Anual o cualquier otro índice que consulte las participaciones de las diferentes diversiones o espectáculos.

### **CAPÍTULO III**

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 12°:** Tributarán de conformidad con las disposiciones de este Título los asistentes.





Mayo, 15 de 2026.-

Los empresarios y organizadores actuarán como agentes de retención de los derechos que deban satisfacer los espectadores o concurrentes en tal carácter tendrán todas las obligaciones del depositario y serán solidariamente responsables con aquellos.

Así mismo, serán contribuyentes responsables los empresarios u organizadores, cuando se cobre un derecho fijo por espectáculo.

#### CAPITULO IV

##### OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTICULO 13°: Oportunidad de Pago:** Los derechos serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada o por los empresarios u organizadores por cada suma fija que abonen por espectáculo

**ARTICULO 14°: Rendición a la Municipalidad:** Las instituciones, asociaciones, clubes, empresario y organizadores que perciban los derechos establecidos en este Título, deberán satisfacer su importe a la Municipalidad:

- a.) *Para los permanentes, en forma semanal dentro de los dos (2) días hábiles de vencida cada semana.*
- b.) *Para los ocasionales, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo.*
- c.) *En cualquier otra forma reglamentada por la Dirección de Rentas.*

**ARTICULO 15°: Controlar:** Los responsables de la percepción de estos derechos esta obligados a llevar la boletería correspondiente a cada una de las funciones o espectáculos que realicen en la forma que establezca la Dirección de Rentas.

**ARTICULO 16°:** En todos los lugares en que se realicen las actividades previstas en este título, será obligatorio colocar en frente de la boletería y perfectamente legible, un tablero indicador de los precios vigentes.

**ARTICULO 17°:** Sin perjuicio de los controles establecidos anteriormente las entradas deberán ser previamente presentadas ante la Dirección de Rentas para su perforación y/o sellado.

**ARTICULO 18°: Infracciones:** Las infracciones a los deberes establecidos en los artículos incluidos en este título, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de este Código y la O.I.A., pudiendo llegarse a la clausura del local.

**ARTICULO 19°: Generalidades:** Las solicitudes para la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, deben ser presentadas en la oficina correspondiente con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles. En caso de suspensión o prórroga en la realización de las diversiones y espectáculos públicos, el pago de los tributos que se hubiera efectuado será válido para las fechas siguientes. Si su realización quedare definitivamente sin efecto, el contribuyente o responsable que hubiera abonado el tributo podrá solicitar su devolución.

Los propietarios de los locales o lugares donde se efectúen las actividades gravadas, son solidariamente responsables con los empresarios y patrocinadores por el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los contribuyentes y/o responsables están obligados a contar con el número de registro de los locales donde se realicen las diversiones o espectáculos públicos y a proporcionar, previo a la autorización de los mismos, la suficiente información y/o exhibición de sus elementos, características y contenido total, conforme lo requieran las autoridades municipales competentes.

#### SEGUNDA PARTE

##### IMPUESTOS Y TASAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### TITULO TERCERO

##### IMPUESTO AL USO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 20°:** Por la prestación de un servicio público de transporte se abonará el impuesto determinado en la O.I.A:

#### CAPITULO II

##### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 21°:** La base imponible para la determinación del tributo esta dada por el valor del boleto o pasaje.

#### CAPITULO III

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 22°:** Son contribuyentes los usuarios en general del servicio de transporte. Son responsables y actuarán como agentes de retención, los particulares y empresas concesionarias de servicios públicos de transporte.

#### TITULO CUARTO

##### TASAS POR INSPECCIÓN Y SERVICIOS A CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 23°:** Por la inspección, control y servicios diversos que la Municipalidad ejerza o preste en el servicio público de transporte automotor de pasajeros, se tributara un porcentaje que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual.

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 24°:** Son contribuyentes los particulares o empresas concesionarias del servicio público a que se refiere el artículo anterior.

#### TERCERA PARTE

##### CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE INCIDEN SOBRE LOS DOMICILIOS PARTICULARES

#### TITULO QUINTO

##### CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE



**ARTICULO 25°:** Por la ejecución de obras, instalaciones o por la implantación de servicios públicos, pavimentación, repavimentación, apertura, remodelación o ensanche de calles, avenidas o vías públicas, tendidos de redes de agua potable, gas natural, cloacas, construcción de puentes, plazas, parques, paseos, que beneficien a personas o sectores determinados de la población, haya o no aumento específico del valor de los respectivos inmuebles, efectuado total o parcialmente por la Municipalidad de La Quiaca, se abonará la contribución de mejoras que proporcional y equitativamente establezca la O.I.A.

**ARTICULO 26°:** El costo de la obra, instalación o implantación del servicio deberá ser cubierto parcial o totalmente por la contribución de mejoras, pero esta no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del costo total, ni al ochenta por ciento (80%) del mayor valor incorporado o adquirido por los predios como consecuencia de la obra o de la implantación del servicio.

Para la determinación del costo total deberá incluirse los gastos por estudios, proyectos, ejecución y mayores costos en su caso.

## CAPITULO II DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

**ARTICULO 27°:** La contribución de mejoras se abonará en la forma que establezca la O.I.A.

**ARTICULO 28°:** Los lotes de la esquina cuyo ángulo interno entre las líneas de edificación determinante no sea mayor de ciento treinta y cinco grados (135°), tendrá hasta diez metros (10 mts.) del vértice de dicho ángulo, un descuento de un cuarenta por ciento (40%) por cada frente del valor que correspondiere abonar.

## CAPITULO III GENERALIDADES

**ARTICULO 29°:** La contribución de mejoras será distribuida:

- En caso de pavimentación, repavimentación, apertura, remodelación o ensanche de las calle, avenidas y vías públicas, entre los inmuebles de ambos costados o con acceso a ellas y de los que se encuentran en la prolongación de las mismas hasta un radio de cien metros (100 mts.) desde el termino de la nueva calle, avenida o vía publica siempre que no corresponda a otra calle o avenida.*
- En los casos de creación, ensanche, remodelación y evidente mejoramiento de parque, plazas, plazoletas verdes, paseos y jardines públicos y demás obras de esparcimiento o recreación, entre los inmuebles que tengan frente a las vías que las circundan y limitan y los que se encuentran en el polígono o en sectores de influencia y hasta un radio de quinientos metros (500 mts.) desde el perímetro de la obra.*

## TITULO SEXTO

TASAS POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, EXTRACCIÓN DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS

### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 30°:** Están Sujetos al pago del tributo que se establece en el presente titulo, todos los inmuebles y/o lotes que reciben o se beneficien con cualquiera de los servicios que se mencionan a continuación, conforme las alícuotas mínimas que fije la Ordenanza Impositiva Anual, para los distintos radio y/o categorías a saber:

- Alumbrado público, común o especial, su suministro y mantenimiento.
- Recolección de Residuos y Desperdicios domiciliarios.
- Barrido, Limpieza de calles pavimentadas e higienización de las que carecen de pavimento.
- Desmalezamiento, Conservación y Mantenimiento de las calles, Abovedamiento, cordones cunetas, plantación de árboles, ornamentación de calles, plazas y paseos, desagües y riego.
- Servicios de cultura, educación y deporte.
- Servicios de los sistemas Municipales de salud y Acción Social.
- Cualquier otro servicio que preste la Municipalidad no retribuido por una tributación especial sea recibido total o parcialmente.
- También se pagará el tributo por los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la Plaza o espacio verde parqueado, marcados o cualquier otra obra o servicio municipal.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la prestación en zonas que por sus características edilicias requieran de tal cumplimiento como así mismo y en virtud del incremento de prestación de los servicios a modificar la categorización de los inmuebles.

El Departamento Ejecutivo podrá incorporar a la tasa, las contribuciones adicionales presentes en la O.I.A. para los inmuebles beneficiados con obras de mejoras ejecutables sin afectación de pago suscripto por los contribuyentes de contribución por mejoras ejecutadas con afectación de pago.

El hecho imponible descrito en este artículo, se configura por la prestación de servicios a la comunidad toda, con prescindencia del beneficio directo a cada contribuyente responsable del pago de la tasa.

Las tasas del presente titulo deberán abonarse por todos los inmuebles ocupados o no, ubicados en la zona geográfica del Municipio, se presten servicios directa o indirectamente, total o parcialmente, diaria o periódicamente, todos o solo algunos de los mencionados según las zonas y/o categorías de los mismos.

**ARTICULO 31°: Recargo por baldío:** El tributo establecido en el artículo anterior, se pagara con el recargo que establezca la O.I.A. cuando los inmuebles que reciban o se beneficien con los servicios prestados sean baldíos. Entiéndase por tales:

A) Los que no tienen edificación ni construcción.

B) Los que teniendo edificación se encuentran comprendidos en los siguientes supuestos:

- Los que posean edificación precaria o transitoria (mampostería de pilotes o ladrillos con juntas de barro, mampostería de adobe, construcción del tipo casilla de madera apoyada en piso alisado de cemento, o cualquier construcción sin cimiento y otra que ha criterio de la Dirección de Obras Publicas Municipal puede ser calificada como precaria o transitoria).
- Los que posean edificación clandestina, sin planos aprobados por la Dirección de Obras Publicas, excepto las que acrediten fehacientemente en antigüedad anterior a 1945, sin haberse realizado modificaciones o refacciones posteriores (excepto trabajos mínimos de mantenimiento).
- Los que hayan sido declarados inhabitables o inutilizados por la Dirección de Obras Publicas.
- Los que se encuentren en mal estado de conservación de manera tal que deban ser calificados como 1 "ruinosos", lo que se hará por Resolución de la Dirección de Obras Publicas Municipal.
- Los que posean edificación que no superen el 25% del valor del terreno a los precios normales de plaza.
- Cuando la superficie del terreno sea veinte (20) veces superiores a la superficie edificadas. En este caso el terreno será considerado como baldío independientemente del tributo que surja por la parte edificada.
- Los lotes que completando otra extensión del terreno edificado no constituyan con esta, única parcela catastral.
- Cuando la construcción de la obra, no cuente con certificado final de obra y no se encuentre habilitada, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

**ARTICULO 32°:** No corresponderá el recargo establecido en el artículo anterior en los siguientes casos:





- a.) Cuando se trate de baldíos que constituyan única propiedad del contribuyente, su cónyuge y/o miembro del grupo familiar estable, en las condiciones reglamentarias que fije oportunamente el organismo fiscal.
- b.) Los terrenos donde se hubiere iniciado una construcción destinada a vivienda lo que deberá acreditarse por certificado expedido por profesional de la matrícula perteneciente al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, con la presentación de la respectiva declaración jurada. En este supuesto el recargo por baldío se reducirá en el mismo porcentaje certificado como avance de borra al 31 de Marzo del año del vencimiento de la tasa.
- En caso de que la Municipalidad a través de sus organismos competentes comprobara falsedades en las declaraciones juradas o certificados, que se refiere los incisos as.) y b.) del presente artículo, el contribuyente será pasible al pago del recargo establecido para los validos mas lo que correspondiere por defraudación sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

## CAPITULO II BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 33°:** La base imponible, está constituida por la valuación del inmueble establecido anualmente por la Dirección de Inmuebles de la Provincia. Para el caso de que se determine una evaluación sobre datos erróneos o incompletos del inmueble, la Dirección de Obras Publicas Municipal procederá a realizar una tasación a efectos de tener una base imponible más justa y equitativa, teniendo en cuenta los valores reales de plaza. Para el caso de valuación realizada por el Municipio, los valores asignados podrán ser recurridos dentro del quince (15) días de notificado.

## CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 34°:** Son contribuyentes los propietarios, los poseedores a titulo de dueños, los usufructuarios y/o adjudicatarios que revisten el carácter de tenedores precarios de los inmuebles mencionados en el Capítulo I.

**ARTICULO 35°:** El escribano público que intervenga en la formalización de actos de transmisión del dominio del inmueble ubicados en jurisdicción del municipio están obligados a asegurar el pago de los impuestos, tasas y contribuciones por mejoras que resulten adeudarse, quedando facultado a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente quedaran solidaria e ilimitadamente responsables frente a las Municipalidad de tales deudas.

**ARTICULO 36°:** Los contribuyentes están obligados a comunicar dentro de los treinta (30) días de producida toda modificación que se introduzcan en el inmueble por reparación, construcción o mejoras, también los cambios que efectúen la titularidad de la propiedad o las situaciones que den lugar a extensiones o reducciones.

El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece este Código.

## CAPITULO IV OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTICULO 37°:** Alícuotas: Para la determinación de las Alícuotas, se tendrá en cuenta:

- a.) En terrenos baldíos:
- 1.) Si esta ubicados en calles con o sin pavimento.
  - 2.) Si gozan de alumbrado común o especial.
- b.) En inmuebles edificados:
- 1.) Si están destinados a vivienda de propietario o a producir rentas y ocupados por comercios, industrias o cualquier otra actividad lucrativa.
  - 2.) Si están ubicados en calles con o sin pavimentos.
  - 3.) Si gozan de alumbrado común o especial.
  - 4.) Si esta ubicados en radios céntricos o periféricos.

**ARTICULO 38°:** De las Zonas de Influencia: A los efectos de la aplicación de las alícuotas y Tasas mínimas diferencial, divídase el ejido municipal en las siguientes zonas:

- a.) *Zona 1: Comprende todos los inmuebles ubicados dentro del rectángulo imaginario, cuyo límite norte está delimitado por la línea imaginaria que tiene como eje la Avenida de Circunvalación. Sur: Está delimitado por la línea imaginaria que tiene como eje el Pasaje Bustamante. Este: Delimitado por la línea Imaginaria que tienen como eje la Calle Güemes. Oeste: Conformando el cuadrilátero, una línea imaginaria que tiene como eje la calle santa Fe.*
- b.) *Zona 2: Comprende todos los inmuebles ubicados dentro del Área que rodea la Zona 1 y que tiene como límite la periferia de la Ciudad de la Quiaca, (zona suburbana).*
- c.) *Zona 3: Comprende la Zona Rural del ejido Municipal y todos los sectores no especificados en las zonas anteriores.*

**ARTICULO 39°:** Del pago: El pago de la tasa a que se refiere este Título, se hará efectivo en la forma, plazos y fechas que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 40°:** El Departamento Ejecutivo establecerá las bonificaciones que gozaran los contribuyentes que paguen el tributo en forma anticipada a la fecha de su vencimiento general o cuota respectiva.

**ARTICULO 41°:** Cuando una misma propiedad este sometida a distintos tratamientos a los efectos de la determinación del tributo, se aplicara la tasa más alta que corresponda.

**ARTICULO 42°:** En caso de construcciones edificadas en dos o más lotes (propiedades) el propietario deberá pagar por cada una de ellas, eximiéndose de tal pago únicamente, cuando certifique con el plano de unificación y nueva mensura de los correspondientes lotes, aprobados por la Dirección de Inmuebles de la Provincia.

## TITULO SÉPTIMO TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 43°:** Cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales, técnicos de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, nivelación, sus modificaciones, ampliaciones, renovaciones y/o reparaciones, construcciones en los cementerios y los vinculados con el fraccionamiento privado de parcelas, se pagara la tributación que establezca la O.I.A. Para construir o refaccionar un





edificio destinado a viviendas, renta o cualquier otro destino dentro del ejido municipal, se abonara un derecho calculado en base al justiprecio que deberá efectuar la Dirección de Obras Publicas de acuerdo a la Tabla de Valores aprobada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.

## CAPITULO II BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 44°:** Se aplicará una alícuota que fijará la O.I.A. sobre el monto de obra que se determine por:

a.) Valor base por metros cuadrados (mts.2) al que se le aplicara un coeficiente según categoría de obra determinado por la declaración jurada que adjuntara el profesional en el momento de visado de plano en la Dirección de Obras Publicas. En caso de Obra a construir, esta categorización tendrá carácter de provisoria y estará sujeta a reajuste y/o inspección. Los coeficientes a aplicar serán:

- A=1
- B = 0,8
- C = 0,5
- D = 0,4
- E = 0,2

b.) Computo y presupuesto: Cuando se trata de modificaciones, refacciones, reformas instalaciones o mejoras aprobadas que no aumenten la superficie cubierta, así como para la construcción de tanques especiales, plantas de tratamiento de afluentes, represas, diques, pavimentos internos, cercos en industrias, chimeneas, estructuras de publicidad, silos, tolvas, basculas y toda otra obra especial no tratada en forma específica el propietario y el profesional presentaran una declaración jurada detallada del valor de las construcciones y un computo y presupuesto sobre los costos de materiales y mano de obra según los casos.

d.) Para piletas, se liquidará sobre metros cuadrados (mts.2) de espejo de agua, según valor de la O.I.A.

e.) Para pisos deportivos (playón) con cerramientos de alambre o muros, con o sin cubiertas, con o sin sanitarios, se aplicara el monto establecido en la O.I.A.- por metros cuadrados (mts. 2).

f.) Las superficies semicubiertas se liquidaran al cincuenta por ciento (50%) del valor.

g.) En casos de bóvedas, panteones y nichos se liquidaran por monto de obra resultante de un computo y presupuesto idéntico al inciso b.)

h.) En las demoliciones se aplicará una alícuota sobre el monto que se determine para obra nueva, según incisos a.), b.), c.) o d.)

i.) Los aleros fuera de la línea municipal, se liquidaran a partir de los 0,30 mts., los cuerpos salientes de la línea municipal se liquidaran en todos los casos como derecho de Ocupación de Espacios Públicos.

**ARTICULO 45°:** Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de la obra, tendrá el carácter condicional y estarán sujetas a reajustes, en el caso de modificaciones al proyecto original o divergencias entre lo proyectado y lo construido.

Las liquidaciones tendrán una validez de treinta (30) días hábiles, si dentro de ese periodo no se hubiese hecho efectivo el pago, deberá reajustarse los derechos a los valores vigentes. Si el derecho se hubiera abonado en termino, se considerara saldada la deuda, debiendo efectuarse la presentación de planos en el termino de doce (12) meses a partir de la fecha en que se halla abonado el derecho o formalizado el correspondiente convenio de pago. Vencido el plazo de doce (12) meses acordado, se penalizara la demora a través de la substanciación de un sumario contravencional por incumplimiento de los deberes formales.

La validez en la aprobación de los planos de obra será de dos (2) años siempre que no tuviere principio de ejecución.

## CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 46°:** Son contribuyentes los propietarios o los poseedores a titulo de dueños de los inmuebles donde se realicen las construcciones o de las parcelas que se fraccionen. Son responsables los profesionales y/o empresas que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de la obra, aunque esta última fuera ejecutada por cuenta del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

## CAPITULO IV OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTICULO 47°:** Del pago: Los derechos y demás tasas por construcción, modificación o introducción de mejoras que efectuó el bien, deberá abonarse previo a la presentación definitiva de la Carpeta Reglamentaria de Construcción.

**ARTICULO 48°:** En los casos de obras ejecutadas sin permiso, al empadronarse serán de aplicación de los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por su contravención y accesoria legales. Todo titular de un predio o finca, situado dentro del área geográfica del Municipio que hubiera iniciado obras de construcción, realizado modificaciones o ampliaciones de las existentes, sin contar con el permiso correspondiente, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar un recargo de conformidad en lo siguiente (entendiéndose que es de aplicación del máximo en obras intimadas):

a.) Cuando se trate de obras destinadas a vivienda, el importe del recargo será de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de construcción.

b.) Cuando se trata de obras destinadas a locales comerciales, depósitos o actividades similares e industrias, el importe del recargo será hasta el cien por ciento (100%) de los derechos de construcción, si se declara en los planos superficies en distintos destinos, los recargos se aplicaran teniendo en cuenta las liquidaciones parciales de acuerdo a la superficie cubierta por cada concepto.

**ARTÍCULO 49°: CONTRATISTAS - CONSTRUCTORES:** Toda persona o empresa, domiciliada en La Quiaca que realice trabajos de construcción en el égido Municipal en forma regular deberá inscribirse en registros de contratistas de obras que llevará la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad. Los contratistas deberán otorgar fianza a nombre de la municipalidad por el importe que fije la ordenanza impositiva anual, para hacer frente a las responsabilidades propias de la actividad. Las solicitudes respectivas llevarán el sellado que fije la ordenanza impositiva anual.

**ARTICULO 50°: CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES EVENTUALES:** Toda empresa que realice obras dentro del égido municipal cuya actividades en la localidad no se habitual deberán inscribirse en el registro de constructores eventuales en el égido municipal debiendo abonar en su caso el monto que disponga la ordenanza impositiva municipal.

## CUARTA PARTE

TASAS Y CÁNONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS

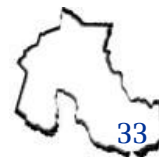
### TITULO OCTAVO

TASAS DE REGISTRO DE HABILITACIÓN DE LOCALES DE COMERCIO  
INDUSTRIA O DE SERVICIOS

## CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE





**ARTICULO 51°:** Por el registro e inspección de locales o establecimientos destinados a comercio, Industria, Servicio u otras actividades asimilables a las comerciales, industriales o de servicios, Salas de entretenimiento, Remises etc. y en virtud de los servicios municipales de registro, inspección, contralor con fines de seguridad y para promover el bienestar general de la población se pagará previo a la iniciación de la actividad respectiva, una tasa cuyos importes fijará la ordenanza Impositiva Anual.

## **CAPITULO II BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 52°:** El importe de esta tasa será liquidado en función de los metros de superficie del local donde se desarrolla la actividad comercial, industrial o de servicio. Para el caso específico de los Remises se tributará en función de la unidad automotor.

## **CAPITULO III CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLE**

**ARTICULO 53°:** Es contribuyente y responsable del pago de este tributo, los titulares de las actividades por las cuales se solicita el registro y habilitación.

## **CAPITULO IV OTRAS CONSIDERACIONES**

**ARTICULO 54°:** Del pago: La tasa se abonará por antes de iniciar la actividad y por cada vez que se gestione ampliaciones, transferencia o cambio de rubro en cuyo caso se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

En el caso de los remises la habilitación se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idéntico periodo, siempre que satisfaga los requisitos exigidos. En este caso se abonará el cien por ciento (100%) de la tasa al momento de otorgarle cada habilitación.

**ARTICULO 55°:** La solicitud y el pago de la tasa no autoriza el ejercicio de la actividad. Al presentar la nota solicitando la iniciación de la actividad, deberá abonarse el cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente, hasta la entrega del Decreto de Habilitación, momento que se pagará el total de la tasa conforme a lo establecido en la O.I.A.

De no concretarse la habilitación definitiva, este cincuenta por ciento (50%) dará por cancelada la tasa fijada en el Capítulo I. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo los pagos podrán financiarse de acuerdo a la O.I.A.

**ARTICULO 56°:** Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

## **TITULO NOVENO TASAS POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

### **CAPITULO I HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 57°:** Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también de las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la tasa que determine la O.I.A.

**ARTICULO 58°:** Las inspecciones se verificarán por el órgano Municipal competente, cada seis meses en los casos y tiempos que fueron necesarios

**ARTICULO 59°:** En caso de comprobarse adulteración de las balanzas y medidas verificadas, sus propietarios o responsables se harán pasibles de multas hasta dos (2) veces el salario de la categoría 1 del escalafón de la Administración Pública vigente al tiempo de la infracción.

### **CAPITULO II BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 60°:** La base imponible para la liquidación de la contribución está constituida por la unidad mueble objeto del servicio según su grado de complejidad.

### **CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTICULO 61°:** Son contribuyentes y responsables los propietarios o concesionarios de las actividades enunciadas en el Capítulo I.

## **TITULO DÉCIMO CANON POR PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y ORNATO**

### **CAPITULO I HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 62°:** La publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica realizada en la vía pública o visible desde ella, en sitios al aire libre o en locales con acceso al público, en el espacio aéreo o en el interior de los locales de espectáculos, campos de deportes y vehículos de transporte urbano de pasajeros, se pagaran los importes fijos que establezca la O.I.A.

**ARTICULO 63°:** A los efectos de la aplicación del tributo establecido en el presente título, se considerarán como:

- a.) PROPAGANDAS: la difusión selectiva o masiva por cualquier medio para atraer, dar a conocer, divulgar o promover comercialmente un nombre, denominación, marca, actitud, opinión, hecho, producción de mercaderías o servicios.
- b.) LETREROS: El medio colocado en un comercio, industria o lugar donde se ejerza una profesión que se refiera exclusivamente a la actividad que se desarrolla como también los colocados o pintados en vidrieras y que indique solo la clase o denominación del comercio, el nombre o la razón social.
- c.) ANUNCIO O LETREROS SALIENTES: El que sobresale de la línea de edificación establecida por la Municipalidad y avanza sobre la vía pública, excepto los pintados en toldos.
- d.) AVISO O ANUNCIO: el medio colocado en sitios o locales de terceros para efectuar propagandas, la que por otra parte, podrá o no beneficiar al ocupante del local donde se exhibe.

**ARTICULO 64°:** La publicidad y/o propaganda efectuada sin permiso o autorización previa, conforme lo exijan las normas legales de la Municipalidad, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y el pago, que no será repetible a la contribución legislada en este Título, sin perjuicio de las sanciones que



correspondieran. El pago de la contribución aludida no exime a quien la efectúe, de la obligación de cumplir con todos los requisitos y exigencias que establezcan otras disposiciones legales municipales sobre la materia.

## CAPITULO II BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 65°:** Para la liquidación de la contribución del presente título se observaran las siguientes normas:

- En los anuncios o letreros, la base imponible estará dada por la superficie que resulte del cuadrilátero ideal con base horizontal, cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del elemento publicitario. En dicha superficie se incluirá el marco, fondo, ornamento y todo otro aditamento que se coloquen. La unidad de medida estará dada por cada diez decímetros cuadrados de superficie, la fracción de diez decímetros cuadrados se computara como entera.
- Los anuncios o letreros que tengan dos o más planos, se reputaran como uno solo, cuando se refieran al mismo producto, norma comercial, n enseña o marca. La base imponible le se da con la suma de las superficies.
- Los anuncios o letreros salientes colocados en dos planos que forman un ángulo, se medirán por separado cada plano.

Además de los señalados, la base imponible podrá tener en cuenta otros criterios de medición que establecerá la O.I.A., atendiendo en cada caso las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate.

No comprende este artículo a:

La publicidad que se realiza sobre mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa, cuando se realice dentro del local o establecimiento.

**ARTICULO 66°:** A los efectos de una adecuada aplicación de las disposiciones establecidas, todo material publicitario existente en el ámbito del ejido municipal, sea luminoso, acrílico, iluminado o chapa, queda discriminado en dos grupos:

- Impersonal o Indefinido: comprende todo aquel material en el que solamente figuren específicamente los productos que se publicitan, sin agregados de nombres personales, actividad o ramo comercial.
  - Personal o Definido: comprende todo aquel material publicitario que contengan además del motivo de propaganda, el nombre o sigla de la firma y/o denominación del negocio o establecimiento o actividad comercial. En esta forma todo el material especificado en el inciso a.), abonará un derecho anual por las superficies acumuladas, como resultado de sumar los parciales y conforme a las tareas establecidas por la O.I.A.
- El comprendido en el inciso b.), se considerara individualmente, quedando sujeta a las disposiciones contenidas en la O.I.A.

## CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 67°:** Los comerciantes, industriales, profesionales, agentes de publicidad y todo aquel a quien las propagandas beneficien directa o indirectamente, así como el propietario u ocupante del local que tuviera una relación jurídica con la publicidad, serán responsables solidariamente del pago de los derechos, recargos y multas.

Las firmas o particulares, adjudicatarios de carteleras o pantallas de propiedad municipal, no podrán fijar afiches de firmas comerciales o personas que tengan deudas con la Municipalidad, por lo cual al solicitar el permiso de fijación de los afiches, deberán acompañar un certificado de Libre Deuda. El término mínimo de fijación, será de cinco (5) días y estará a cargo del anunciante. La actividad publicitaria del presente artículo podrá ser desarrollada por la Comuna en forma directa

## CAPITULO IV OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTICULO 68°:** Prohibiciones: Está prohibido:

- Las instalaciones dentro de la primera zona urbana, de todo letrero saliente o de doble faz o adosado a la fachada o pintado en exterior del local en general, tendientes a generalizar o individualizar los negocios o actividades que signifique propaganda ajena o propia que no responda a los letreros de primera y segunda categoría especificados en el artículo 65° del presente título, declarándose aplicable esta disposición en las calles comprendidas en el Radio 1, en todos los frentes y recorridos, incluyendo ochavas. Quedan expresamente excluidos de esta prohibición los letreros pintados en vidrieras.
- Pintar o colocar anuncios o carteles en árboles o jardines de lugares públicos, buzones, calzadas, cordones de veredas en el interior o exterior de cementerios y en los frentes de los edificios públicos.
- Colocar anuncios o letreros en general, cuyas dimensiones, ubicación y material empleados, afecten la estética, la higiene y a la población, dificultando la circulación de peatones y el tránsito en general.
- Colocar anuncios o letreros de lienzo de vereda a vereda.
- Colocar afiches en lugares no habilitados a ese fin o tapar los existentes, cuyo vencimiento de permiso correspondiente no se hubiere producido.
- Colocar o distribuir letreros o anuncios en idiomas extranjeros, Sir llevan la correspondiente traducción. Esta prohibición no alcanza al nombre y/o denominación de comercios o productos.
- Pintar y/o decorar los frentes del edificio, comercio o vidriera en forma antiestética o exhibir mercaderías en desorden.
- La permanencia en exhibición de letreros o anuncios deteriorados, desenganchados o en malas condiciones de conservación y pintura. Como así también está prohibida la permanencia de soportes, ganchos o estructuras que formaran parte de dispositivos publicitarios en desuso.
- La colocación de columnas, postes o estructuras plantadas en veredas o fuera de la línea de edificación municipal, que sirvan de sostén o apoyo de letreros o carteles de cualquier naturaleza.
- La instalación de letreros, anuncios o la realización de cualquier medio de publicidad, directa o indirecta, sin la obtención del permiso municipal respectivo.

**ARTICULO 69°:** Publicidad oral:

- La Dirección de Tránsito, por intermedio del cuerpo de inspectores, deberá requerir en todos los casos a los vehículos que circulen efectuando propaganda oral, la boleta del pago del canon respectivo, en su defecto se aplicara la sanción que establezca la O.I.A.
- Los altoparlantes, amplificadores, etc., colocados en la vía pública o lugares privados de acceso al público, así como los vehículos que por el circulen efectuando propaganda oral, autorizados Departamento Ejecutivo, no podrán hacer trascender su música, sonoridad o ruido a más de cincuenta (50) metros del lugar de funcionamiento.
- El medio de publicidad referidos en el inciso anterior, únicamente podrá desarrollarse en el horario de 9,00 a 20,00 Hs., pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar los mismos.
- Las casas vendedoras de discos o artefactos donde deben ser utilizados estos y otros elementos que produzcan música y sonoridad, no podrán hacer trascender fuera del local de funcionamiento el ruido producido.

**ARTICULO 70°:** Los anuncios o letreros salientes, en todo edificio existente o nuevo, se adecuarán y perfilarán conforme a las disposiciones establecidas por el Código de Edificación para la Ciudad de La Quiaca, para lo cual es necesario presentar:

- Solicitud al Señor Intendente Municipal.



b.) Croquis original transparente y dos copias heliográficas en el que se consignaran todos los datos y medidas necesarias, para su mejor interpretación y ubicación.

**ARTÍCULO 71°:** Los letreros dotados de la luz, serán clasificados a los efectos del cobro de los derechos o canon por publicidad, en tres (3) categorías:-

a.) Primera Categoría: Letreros luminosos, se entiende por tales aquellos formados por tubos de gas de neón, argón o cualquier otro tipo de juego de luces intermitentes, presentando en blanco y negro o en colores, las leyendas o motivos diversos y ornamentales.

b.) Segunda Categoría: Letreros con Iluminación, son los construidos con material especial, acrílicos, placas plásticas, vidrios, etc., que resalten sus leyendas con distintos colores, por medio de iluminación interna fija o intermitente.

c.) Tercera Categoría: Letreros Iluminados, son aquellos que reciben luz de focos, tubos o reflectores externos.

**ARTÍCULO 72°:** La prohibición a que se hace referencia en el inciso a.) del artículo 66° del presente Código, podrá ser considerada por el Departamento Ejecutivo o la Dirección de Rentas, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, en el que deberán indicarse que el dispositivo publicitario a encuadrarse en el artículo contará con una estética, seguridad, material, soporte o aditamentos que las circunstancias interprete necesaria. En este supuesto, dicha autorización se hará previo pago del canon respectivo, incrementando cinco (5) veces su valor.

**ARTÍCULO 73°:** Del pago: La contribución se abonará por los periodos que fije la O.I.A. Si la publicidad o propaganda se iniciare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente se realizare, cuando el importe fijado sea anual.

La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes el pago por cada año o periodo adeudado, una suma igual a la del último año fiscal o periodo declarado de acuerdo a los mínimos establecidos para cada periodo, cuando estos resulten mayores. La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes no inscritos el pago del doble de del tributo establecido por cada año no declarado según determinación de oficio.

**ARTÍCULO 74°:** El Poder ejecutivo quedará facultado a promocionar sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la comuna, avisos o propagandas de comercio o empresas privados, conforme a lo montos que al respecto fije la ordenanza impositiva anual. En cuyo caso el pago de la publicidad deberá ser en forma anual y previo pago del canon por el interesado en publicitar Vencido dicho periodo podrá la Comuna vender el espacio a otras firmas.

## CAPITULO V

**ARTÍCULO 75°: AUSPICIO A CLUBES MUNICIPALES:** Las publicidades que tengan como objetivo el auspicio a clubes municipales, estampado en indumentaria deportiva de los mismos en eventos en que participe la comuna quedarán exentas de todo tributo por dicho concepto hacia la comuna debiendo en dicho caso otorgar como contraprestación hacia los clubes beneficiarios la provisión de indumentaria deportiva o ayuda económica a los mismos como actividad de promoción y fomento del deporte local.

## TITULO DÉCIMO PRIMERO

### CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 76°:** Por la ocupación de los puestos, locales o bocas de expendio y sus transferencias autorizadas y uso de las demás instalaciones en los locales de abasto y consumo, se pagarán los importes fijos que establezca la O.I.A.

En lo que no esté previsto o modificado de manera expresa por las normas de este Título, regirán las disposiciones legales municipales que sean vigentes en materia de centros de abastecimientos y mercados.

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO 77°:** Son contribuyentes las personas o entidades permisionarios o concesionarios de los puestos, locales o puestos de expendios y los usuarios de las diversas instalaciones de propiedad Municipal.

#### CAPITULO III

##### BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 78°:** La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro cuadrado de superficie del local, puesto o boca de expendio y demás instalaciones ocupadas por los concesionarios o usuarios, o por cualquier otra base de medición que establezca la O.I.A.

#### CAPITULO IV

##### PAGO

**ARTÍCULO 79°:** El pago de la contribución se efectuara en la forma que fije la O.I.A. o los contratos respectivos.

La Dirección de Rentas podrá requerir a los concesionarios o permisionarios en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones, el depósito de una suma equivalente a seis (6) meses del importe de la concesión o permiso como garantía o aval a satisfacción del Municipio por el mismo termino.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS O FERIAS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 80°:** Por los servicios de limpieza, protección y vigilancia de los mercados municipales.

#### CAPITULO II

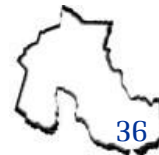
##### BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 81°:** La base imponible está constituida por cada puesto o boca de expendio.

#### CAPITULO III

##### CONTRIBUYENTES





**ARTICULO 82°:** Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarias de los puestos locales o bocas de expendio y los usuarios de las instalaciones de los mercados y organismos de abasto y consumo municipales.

#### **CAPITULO IV DEL PAGO**

**ARTICULO 83°:** El pago de la contribución se efectuará en la forma que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

#### **TITULO DÉCIMO TERCERO**

**TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLOS SOBRE CARNES, DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTICULOS DE CONSUMO EN GENERAL.**

**ARTICULO 84°:** Por carne de ganado faenado en mataderos o frigoríficos autorizados, ubicados dentro o fuera del radio municipal, se pagara en concepto de Control Sanitario e Inspección de Sellos, los importes que en cada caso establezca la O.I.A.

Los introductores de carne enfiada de frigoríficos autorizados de otras provincias, estarán obligados al pago de esta tasa de acuerdo a los índices o importes que se establezcan en cada caso.

Por los productos derivados de carnes, que se establezca y/o introduzca al municipio y cuya inspección veterinaria sea efectuada por la Municipalidad se pagaran en concepto de Inspección de Sellos, los importes que establezca la O.I.A.

Se consideran obligados o responsables del pago de este tributo: los introductores, consignatarios o matarifes y demás acopiadores como así también todas las personas o entidades que operan en el matadero o frigorífico autorizado en las inspecciones sobre carnes y sus derivados.

Por la inspección y análisis de los artículos de consumo en general que se produzcan en el municipio para su venta, transformación o consumo, se pagaran los importes que en cada caso establezca la O.I.A.

**ARTICULO 85°:** Las carnes que se introduzcan al municipio, ya sea para ser consumidas directamente o bien para ser transformadas, deberán proceder de establecimientos debidamente autorizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

**ARTICULO 86°:** Los introductores tienen la obligación de dar parte a la Dirección de Bromatología, dentro del horario de servicio de la misma por la introducción de carnes al municipio, con el fin de someterlas a la inspección o reinspección veterinaria y sellado correspondientes, previamente a su declaración de APTA PARA EL CONSUMO.

Las carnes introducidas que no cumplieran con el plazo y las normas establecidas precedentemente, podrán ser decomisadas sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere y que fijara la O.I.A. El destino de las reses NO APTAS PARA EL CONSUMO, lo fijara la Dirección de Bromatología Municipal, quedando la misma decomisada y a su disposición, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

**ARTICULO 87°:** Por la inspección veterinaria o control bromatológico realizado fuera del horario normal de prestación del servicio, se abonara las tasas correspondientes con el cien por ciento (100 %) de recargo.

**ARTICULO 88°:** Por los análisis que efectúa la Dirección de Bromatología Municipal a pedido de terceros se fijaran los importes que en cada caso determine.

#### **TITULO DÉCIMO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MATADEROS**

#### **CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 89°:** Por los servicios que preste el Matadero o Frigorífico Municipal para el faenamiento de reses y demás actividades conexas y/o afines y por la concesión para operar el Matadero Municipal o Mataderos privados autorizados.

#### **CAPITULO II**

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 90°:** Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria:

- a.) *El tiempo de uso de las instalaciones.*
- b.) *El servicio que se presta.*
- c.) *Un importe fijo.*
- d.) *Cualquier otro índice que consulte particularidades de determinados servicio o usos que se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.*

#### **CAPITULO III**

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 91°:** Son contribuyentes:

- a.) Las personas o entidades que utilicen las instalaciones a que se refiere el presente título o requieran la prestación de algún servicio que se realiza en dicho matadero.
- b.) Los permisionarios por la matricula anual concedida.

#### **CAPITULO IV**

**DEL PAGO**

**ARTICULO 92°:** El pago de los derechos establecidos en este título, deberá efectuarse previa prestación de servicios, los contribuyentes comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, abonaran anualmente y al solicitar la matricula correspondiente. De idéntica forma se hará el depósito en garantía.

#### **CAPITULO V**

**OTRAS CONSIDERACIONES**

**ARTICULO 93°: Derecho de Inscripción:** Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero o Frigorífico Municipal o Privados autorizados, deberá previamente abonar la matricula anual respectiva adjuntado el sellado que fije la O.I.A.





**ARTICULO 94°: Depósito en garantía:** Los contribuyentes deberán constituir un depósito en garantía que será determinado por la O.I.A., a los efectos de responder en caso de multas y otras penalidades en defecto del pago de los mismos, su importe deberá ser cubierto nuevamente dentro de los cinco (5) días del descuento que se hiciera. En caso de incumplimiento la Municipalidad puede cancelar la inscripción y matrícula acordada.

**ARTICULO 95°: Agente de Recaudación:** La Empresa u organismo explotador del Matadero actuara como agente de recaudación. El agente de recaudación establecido deberá ingresar lo recaudado semanalmente, fijándose como plazo máximo el primer día hábil de la semana posterior a la recaudación materializada por el hecho imponible surgido.

#### **TITULO DÉCIMO QUINTO**

##### **CONTRIBUCIONES SOBRE GUÍAS Y TRANSFERENCIAS DE GANADOS Y CUEROS**

**ARTICULO 96°:** Toda transferencia de ganado que se inicie en el Municipio, con destino a la venta, internada, etc., estará grabada con las tasas fijadas en la O.I.A. La guía de ganado será expedida por la Municipalidad, previa acreditación del origen y propiedad del ganado transferido.

**ARTICULO 97°:** Toda transferencia de cueros iniciada en el Municipio con destino a la venta, industrialización, etc., estará gravada con las tasas que fije la O.I.A. Las guías correspondientes serán expedidas por la Municipalidad previa constatación del origen y propiedad de los cueros.

#### **TITULO DÉCIMO SEXTO**

##### **TASA POR SERVICIOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN SANITARIA**

#### **CAPITULO I**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 98°:** Por los servicios de Protección sanitaria y Seguridad efectuados en cumplimiento de la Legislación vigente en ejercicio del poder de policía municipal con el objeto de preservar, defender y mejorar el medio ambiente, la salud, higiene laborales, productivas y sociales, la seguridad contra siniestros e incendios, la seguridad en el tránsito y transporte y por las distintas normas tarifarias y/o tributarias que al respecto oportunamente sean dictadas, las personas físicas y jurídicas que desarrollen con carácter habitual actividades económicas dentro de la zona geográfica municipal, sean ellas comerciales, industriales, financieras, de servicios públicos o privados, agropecuarias o similares a las mismas a título oneroso, lucrativas o no en locales, establecimientos, depósitos, unidades habitacionales afectadas parcial o totalmente a las actividades, unidades físicamente desmontables o movilizables, oficinas o dependencias administrativas y fincas en general.

A los efectos de determinar la habitualidad a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta especialmente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa y los usos y costumbres de la vida económica.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida las actividades se desarrollen en forma periódica o discontinua.

##### **BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 99°:** La base imponible para la liquidación de la contribución está constituida por:

- a - Cada persona sometida a examen médico.
- b.- Cada unidad mueble objeto del servicio.
- c.- Cada metro cuadrado o metro cúbico de los inmuebles objeto del servicio.
- d.- Cualquier unidad de medida que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

##### **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 100°:** Son contribuyentes las personas o entidades beneficiarias de los servicios mencionados en el artículo anterior. a:

##### **OTRAS CONSIDERACIONES**

**ARTÍCULO 101°: DEBERES FORMALES:** Los contribuyentes están obligados

- a) Obtener el "Libro de inspecciones" por cada uno de los establecimientos locales o depósitos destinados a las actividades comerciales, industriales o de servicios.
- b) Obtener la "Libreta de Sanidad" por cada una de las personas que desempeñan actividades en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales o industriales y de servicios
- c) Los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros deberán obtener un "Registro de Inspección y Desinfección".
- d) Registrar envases utilizados en la comercialización de productos dentro del Municipio.

#### **TITULO DECIMO SÉPTIMO**

##### **TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA**

#### **CAPITULO I**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 102°:** Por los servicios municipales de controlar destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene, condiciones ambientales y cualquier otro no retribuido por un tributo especial que tiendan al bien común y bienestar general de la población, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, de servicios, extractiva, agropecuaria, estará sujeto al pago de la tasa legislada en el presente título, conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva.

La circunstancia que genera la obligación de pagar el presente tributo, es la realización de actividades que puedan afectar la seguridad, salubridad, higiene, condiciones ambientales, etc. en forma directa o indirecta.

Se aplicarán las tasas establecidas en el presente capítulo por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre:

- a).- Productos destinados a consumirse e industrializarse en el ejido comunal, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen y/o comercialicen en el establecimiento situado fuera del mismo y por consiguiente no sometidos a habilitación, control e inspección sanitaria de la Municipalidad.
- b).- Los animales que se faenan en establecimientos debidamente autorizados dentro del ejido municipal.
- c).- Los demás supuestos contempladas en el primer párrafo del presente artículo.

#### **CAPITULO II**

##### **BASE IMPONIBLE**





**ARTÍCULO 103°:** Constituirán las unidades de medida para determinar los montos de la obligación tributaria: las reses o por sus partes, las unidades de peso y capacidad, los bultos, cajones, bandejas, el número de animales que se faenan en sus distintas especies y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

### **CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 104°:** Son contribuyentes:

a.- Para los casos previstos en el inciso a) del artículo 102° los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control e inspección.

b.- Para los casos previstos en el inciso b) del artículo 96° los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento.

**ARTÍCULO 105°:** Son solidariamente responsables con los anteriores a los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio en los casos previstos en el inciso a) del artículo 102°.

b.- Los introductores e ganado en pie, cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos en caso del inciso b) artículo 96.

### **CAPÍTULO IV PAGO**

**ARTÍCULO 106:** El pago de los derechos establecidos en este título deberá efectuarse previo a la introducción y en el momento de realizarse o presentarla solicitud para la realización del respectivo faenamiento en su caso.

**ARTÍCULO 107:** La empresa u organismo explotador del matadero actuará como agente de recaudación en el caso del inciso b) del artículo 96.

El Agente de recaudación establecido deberá ingresar lo recaudado dentro de los cinco Primeros días de la materialización del hecho imponible.

**ARTÍCULO 108:** El Departamento Ejecutivo Reglamentará lo pertinente a la percepción control y fiscalización del tributo legislado en el presente título.

### **TITULO DECIMO OCTAVO CANON POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS**

#### **CAPITULO I HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 109:** Por la concesión de los servicios Públicos Municipales de provisión de Energía Eléctrica, de transporte automotor de pasajeros, y cualquier otro servicio público se abonará el canon que determina la Ordenanza Impositiva Anguila y la cláusula contractual respectiva.

#### **CAPITULO II BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 110:** La base imponible para determinar el cánón del presente título está constituida por los importes brutos total recaudado por la empresa particular concesionaria sobre las tarifas vigentes. Todo contrato de concesión deberá establecer las, alícuotas que resulten aplicables, como las deducciones que correspondieren practicar sobre el importe bruto mencionado en el párrafo anterior.

#### **CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 111:** Son contribuyentes las empresas o particulares concesionarios de un servicio público Municipal. Son responsables los garantes o avalistas que determinen los respectivos contratos de concesión. Dicha responsabilidad comprende el cumplimiento de las obligaciones y sanciones derivadas de su inobservancia, establecidas en el presente título.

#### **CAPITULO IV PAGO**

**ARTÍCULO 112:** Los contribuyentes del canon establecido en el presente título deberán depositar el importe total correspondiente en el lapso y lugar que fije a tal efecto la ordenanza impositiva anual. El plazo de vencimiento para efectuar la referida presentación y el pago del tributo emergente de la misma, serán los que establezcan en el correspondiente contrato de concesión.

#### **CAPITULO V EXENCIONES**

**ARTÍCULO 113:** Cuando se estimara procedente disponer exenciones a favor de determinados usuarios de los servicios concesionados, las mismas serán establecidas por Ordenanza Especial y para cada concesión en particular.

Capítulo eliminado por repetirse en artículo 4.

### **QUINTA PARTE OTROS IMPUESTOS, TASAS, CÁNONES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES**

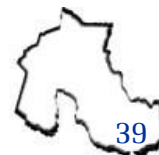
#### **TITULO DECIMO NOVENO TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA HECHO IMPONIBLE**

##### **CAPITULO I**

**ARTÍCULO 114°:** Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que originen actividad administrativa se abonarán los derechos de oficina y las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

##### **CAPITULO II BASE IMPONIBLE**





**ARTÍCULO 115°:** La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad o cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Impositiva Anual.

### CAPITULO III CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 116°:** Son contribuyentes los peticionarios o beneficiarios y destinatarios de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior

### CAPITULO IV IMPORTE TRIBUTARIO

**ARTÍCULO 117°:** El importe de la tasa se determinará por cada actuación, teniendo en cuenta la evaluación del interés económico, las fojas del instrumento, el carácter de la actividad, o cualquier otro índice equitativo que establezca la ordenanza Impositiva.

### CAPITULO V EXENCIONES

**ARTÍCULO 118°:** Están exentos del tributo de este Título, los siguientes trámites o gestiones:

### CAPITULO V EXENCIONES

**ARTÍCULO 118°:** Están exentos del tributo de este Título, los siguientes trámites o gestiones:

- formalizados por los acreedores, proveedores de la Municipalidad de La Quiaca, tendientes al cobro de sus créditos, la devolución de depósitos constituidos en garantía, y las solicitudes de acreditación o devolución de tributos abonados en exceso y emergentes de acciones de repetición;
- derivados de oficios judiciales librados por el fuero penal o laboral, o a petición de la Municipalidad de La Quiaca, en las causas judiciales en que sea parte;
- referidos a denuncias originadas en infracciones que importen un peligro para la salud, la higiene, la seguridad pública o la moral de la población y en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales;
- originados en contestaciones o descargos referidos a intimaciones, requerimientos o comunicaciones efectuadas por la Municipalidad de La Quiaca, en las que la intervención del presunto infractor se produzca con anterioridad a la aplicación de la sanción;
- agregados de documentos a las actuaciones municipales, siempre que se hubiera pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieron;
- los trámites o gestiones originados por pedidos de audiencia de los vecinos al Sr. Intendente y sus funcionarios.

### CAPITULO VI OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 119°: TASAS:** Los servicios enunciados en el artículo precedente se gravarán en las tasas fijas, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 120°: DEL PAGO:** Los derechos que se contemplan en éste título, se abonarán al tiempo de solicitarse u obtenerse el servicio según correspondiere, mediante sellado.

Salvo casos especiales, el pago de este derecho deberá realizarse con antelación del trámite municipal respectivo.

**ARTÍCULO 121°: DEL DESISTIMIENTO:** El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o de la resolución denegatoria al pedido formulado no dará lugar a la devolución de los derechos abonados ni eximirá al contribuyente de lo que se pudiera adeudar, salvo que mediare expresa resolución en contrario del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 122°: DEL SELLADO:** Toda documentación que se acompañe a la petición o actuación deberá haber cumplido las exigencias del sellado provincial o municipal y/ o nacional si correspondiere. Ningún expediente podrá ser archivado sin que esté totalmente repuesto el sellado.

### TITULO VIGÉSIMO OTRAS CONSIDERACIONES

### CAPITULO I PERIODO FISCAL LIQUIDACION

**ARTICULO 123°:** Año Fiscal. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre para todos los contribuyentes.

**ARTÍCULO 124°:** Período Fiscal. El período fiscal será el mes calendario. Por razones de economía en materia de administración tributaria, el departamento ejecutivo podrá establecer periodo bimestral o trimestral de acuerdo con la categoría de contribuyentes a implementar, conforme a la capacidad de pago, la que estará en función del tipo de actividad y de los niveles de ingresos brutos.

**ARTÍCULO 125°:** Liquidación. La liquidación del tributo se efectuará sobre la base de declaraciones juradas en la forma prevista en éste Código y cuyas fechas de presentación serán establecidas por el Organismo Fiscal. La Ordenanza Impositiva fijará el alícuota general del gravamen, las alícuotas especiales y los montos mínimos y fijos que por rubros o actividades se establezcan para cada periodo fiscal.

**ARTÍCULO 126°:** Obligaciones. Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones juradas y abonar los importes resultantes en la forma y plazos que fije la ordenanza impositiva. Sin perjuicio de ello, dichos responsables también se encuentran obligados a presentar una declaración jurada impositiva anual.

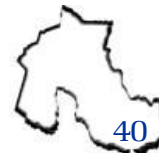
**ARTÍCULO 127°:** En el caso de sucesión a título particular en fondos de comercio que no cumpla con las exigencias de la Ley Nacional N° 11.867, se reputa que el adquirente continúa las actividades del transmitente y le sucede en las obligaciones fiscales, sin perjuicio del cese de su responsabilidad conforme lo dispuesto por el Artículo 24° inciso A) de éste Código.

**ARTÍCULO 128°:** El Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar declaraciones juradas en los supuestos que resulte conveniente, y a los contribuyentes que hayan sido declarados exentos.

### CAPITULO II PAGO. ANTICIPOS. AJUSTE FINAL

**ARTÍCULO 129°:** El pago se efectuará por el sistema de anticipos y ajuste final anual sobre ingresos calculado sobre base cierta, en las condiciones y plazos que determine la Dirección de Rentas. Dicho Organismo establecerá también los requisitos necesarios para la inscripción de los contribuyentes y demás responsables





### CAPITULO III INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDAD

**ARTICULO 130°:** Inicio de actividades. En los casos de iniciación de actividades, previo a la iniciación de los trámites de apertura del negocio o local, los interesados deberán solicitar la inspección del inmueble destinado al efecto. La aprobación por parte de la Dirección de Obras Públicas y Bromatología será condición indispensable para la autorización de apertura, la que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo. El incumplimiento de este requisito motivará la inmediata clausura del local en infracción.

**ARTICULO 131°:** Cese de actividades. El cese de actividades implica la terminación del periodo fiscal y la obligación de presentar una Declaración Jurada correspondiente a las actividades realizadas hasta esa fecha. como asimismo la obligación de pagar el gravamen resultante dentro del plazo de quince (15) días corridos de producido el cese.

**ARTICULO 132:** A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de operaciones desarrolladas, ya sea cuando se inicien o cesen actividades. si se tratare de contribuyentes con tributo mínimo o fijo, su monto se determinara en proporción al tiempo en que se hubiere ejercido la actividad, computándose a tal efecto el mes de cese como un periodo completo conforme lo previsto por el presente Código

### CAPITULO III AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCIÓN

**ARTÍCULO 133°:** La Tesorería de la Municipalidad de La Quiaca, cuando ejecute pagos a proveedores o contratistas, deberán actuar como agentes de retención del tributo establecido en este Título

**ARTICULO 134°:** La retención se practicará en ocasión de cada pago, no pudiendo desdoblarse facturas ni órdenes de pago a los electos de la aplicación del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 135°:** No corresponderá practicar la retención cuando el importe total de cada operación y o contratación sea inferior al que al efecto fije el Organismo Fiscal. ni cuando la actividad del contribuyente se encuentre exenta o no gravada.

**ARTICULO 136°:** En el último supuesto referido deberá presentarse el Certificado de no retención expedido por el Organismo Fiscal.

**ARTICULO 137°:** En uso de las atribuciones conferidas por el presente Código, el Organismo fiscal podrá establecer otros regímenes de retención y o percepción, designando responsables y disponiendo los casos en que corresponderá aplicarlos.

### TITULO VIGESIMO PRIMERO TASAS POR INSPECCION DE INSTALACIONES EN GENERAL

#### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 138°:** Por los servicios municipales de inspección y control de instalaciones, de artefactos eléctricos, mecánicos y de motores en general con fines de seguridad, higiene, y salubridad se abonará una contribución que establecerá la ordenanza Impositiva Anual.

#### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 140°:** Son contribuyentes los particulares o empresas encargadas de la o las instalaciones, quienes deberán solicitar la inspección y acreditar la respectiva inscripción y habilitación.

### TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO

#### CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 141°:** Por la concesión o permiso de uso de terreno; por humación, ocupación de nichos o mausoleos y sepulcros en general, apertura y cierres de nichos, fosas, urnas y bodega, depósitos, traslados, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos mínimos que establezca la Ordenanza impositiva anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección, inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se presenten los cementerios.

#### CAPITULO II HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 142°:** La base imponible estará constituida por valuación del inmueble, la categoría del servicio fúnebre, tipo de féretro o ataúd, categorías de sepulcro, clase de servicios prestado o autorizado, lugar de inhumación, tipo de lápida, o monumento y ubicación.

#### CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 143°:** Son contribuyentes

- a).- Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general.
- b) Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el artículo anterior. Son responsables
  - a) Las personas que construyan, fabriquen y o coloquen placas, plaquetas y monumentos dentro de los cementerios.
  - b) Las empresas de servicios fúnebres.
  - c) Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

#### CAPITULO IV OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 144°: DEL PAGO:** El pago de la contribución se efectuará en las formas que establezca la ordenanza Impositiva Anual. Con el objeto de determinar el precio de la concesión en el cementerio fijase las siguientes zonas:





1ra ZONA: Corresponde a los terrenos situados frente a la avenida central.

2da ZONA: Corresponde a los terrenos con frente a la calle.

3ra ZONA: Corresponde a los terrenos ubicados en el interior de los cuadros, sin frente a la calle.

**ARTÍCULO 145°: DERECHOS:** Los derechos fúnebres o de conducción, serán abonados por adelantado por las empresas de pompas fúnebres las que no podrán cobrar por este concepto un precio mayor al pago. La Administración de cementerios fiscalizará el pago de todos los derechos comprendidos en este artículo. La comprobación de haber abonado un derecho menor del que correspondía o la omisión del pago respectivo por adelantado, hará incurrir a las Empresas en la pena de multas que fijará anualmente la ordenanza Impositiva, y en caso de reincidencia se cancelará automáticamente la matrícula de la empresa infractora.

Con el objeto de determinar la categoría se tendrá en cuenta la clasificación siguiente:

a- 1ra y 2da categoría: Por calidad y tipo de féretro, con coche de duelo y por las coronas.

b- 3ra categoría en esta categoría no se exigirá coche de duelo pero si se tendrá en cuenta la calidad del féretro.

**ARTÍCULO 146°: SERVICIOS VARIOS:** En concepto de pagos de retribuciones por suministro de agua corriente, electricidad etc., fijase un derecho con cargo a los constructores de obras que se efectúen dentro de los cementerios el que se calculará sobre el monto total a que se atiende la construcción pertinente, debidamente aprobado por la dirección de Obras públicas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 147°: REPARACIONES:** Cualquier cambio o reparación de féretro, ya sea en mausoleo o nichos se realizará únicamente en la morgue del cementerio y abonarán el derecho de inhumación correspondiente.

**ARTÍCULO 148°: PLANES DE PAGO:** Autorizarse al Departamento Ejecutivo a otorgar formas de pago en la concesión de terrenos y nichos en los cementerios, hasta diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abandonándose la primera de ellas en el momento de contraerse la obligación.

**ARTÍCULO 149°: CONCESIONARIOS:** El solicitante de una concesión de terreno o nicho en los cementerios del Municipio, constituirá domicilio en esta ciudad, a los fines de toda notificación que haya que efectuarse con relación a la concesión, modificaciones, renovaciones y su caducidad. Dicho domicilio se tendrá por subsistente mientras no se haya denunciado su cambio. En caso de omisión de esa denuncia, la Municipalidad no estará obligada a efectuar indagación alguna para establecer el domicilio, presumiéndose sin admitir prueba en contrario, que se ha constituido domicilio en mesa general de Entrada y Archivo de la Municipalidad, en cuya ventanilla se fijará la notificación, con intervención de dos testigos.

**ARTÍCULO 150°: PLAZOS:** Los concesionarios de los terrenos de los cementerios que dentro de los plazos especificados a continuación, no hubieren iniciado la construcción solicitada, perderán la concesión, teniendo derecho a reclamar la devolución del porcentaje que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 151°: PLAZO DE INICIACIÓN DE LA OBRA:** Los plazos que se establecen para la iniciación de la obra serán los siguientes: Mausoleo a 90 días de la solicitud Nichos a 60 días de la solicitud Sepultura A 30 DÍAS DE LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 152°: PLAZOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA:** Debiendo terminar la construcción solicitada dentro de los siguientes plazos a contar de la fecha de expiración de los plazos de iniciación:

Mausoleo a 150 días de iniciación.

Nichos a 100 días de iniciación.

Sepulturas a 60 días de iniciación.

**ARTÍCULO 153°: RECARGOS POR INCUMPLIMIENTOS DE PLAZO:** Los concesionarios que no terminen las obras en los plazos mencionados, sin causa debidamente justificada, deberán abonar un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre una prórroga equivalente al (50%) del tiempo estipulado. Este recargo en todos los casos deberá ser determinado de acuerdo a los valores fijados en la Ordenanza Impositiva vigente al momento del pago. Vencido este término sin que haya dado cumplimiento a la terminación de la obra, el concesionario perderá todo derecho de posesión y propiedad. La Municipalidad procederá a su enajenamiento mediante remate público, poniendo a disposición del mismo, el saldo que quedará deducidos los recargos ocasionados.

**ARTÍCULO 154°: CONTRATISTAS CONSTRUCTORES:** Toda persona o empresa que realice trabajo de construcción en los cementerios deberán inscribirse en registros de contratistas de obras que llevará la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

Los contratistas deberán otorgar fianza a nombre de la municipalidad por el importe que fije la ordenanza impositiva anual, para hacer frente a las responsabilidades propias de la actividad. Las solicitudes respectivas llevarán el sellado que fije la ordenanza impositiva anual.

**ARTÍCULO 155°: IDENTIFICACIÓN FUNERARIA:** Es obligatorio que todo cajón fúnebre lleve chapa identificatoria de bronce u otro material inalterable en su tapa. Dicha chapa debe contener nombre y apellido y fecha de defunción. En caso de incumplimiento el cajón fúnebre será alojado en los depósitos de los cementerios, por un tiempo no mayor de cinco días, vencido este plazo, los restos serán trasladados a tierras gratis. Los mismos datos identificatorios deben colocarse en la sepultura o tapa del nicho dentro de los quince días de producida la inhumación. La falta de cumplimiento será penada con multa.

**ARTÍCULO 156°: SEPULTURAS GRATUITAS:** Los cadáveres depositados en sepulturas gratuitas, serán trasladados al osario común, luego de cumplirse dos (dos) años de la fecha de la inhumación.

**ARTÍCULO 157°: RENOVACIONES DE CONCESIONES:** Fijase un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de vencimiento de las concesiones de sepulturas y nichos para que los interesados soliciten la renovación correspondiente. En el caso de incumplimiento, automáticamente se producirá la caducidad de la concesión y los restos depositados en los mismos serán trasladados a tierras o al osario común según el caso.

**ARTÍCULO 158°: FALTA DE PAGO DE DERECHOS:** La falta de pago de los derechos establecidos en este capítulo, serán penados con multas equivalentes a un porcentaje de los que corresponde abonar, que fijará la Ordenanza Impositiva anual, sin perjuicio de la actualización e intereses correspondientes.

**ARTÍCULO 159°: CERTIFICADO:** Las empresas de servicios fúnebres, al momento de efectuar un sepelio, deberán presentar un certificado en el cual conste que el ataúd que guarda los restos que se van a inhumar, se encuentra en perfectas condiciones para tales efectos. Sin perjuicio y cuando hubiere pérdidas o emanaciones de los ataúdes, la empresa será sancionada con la multa que fija la ordenanza tributaria anual para cada ataúd, debiendo además, de inmediato reparar las deficiencias.

**ARTÍCULO 160°: DESOCUPACIÓN DE NICHOS:** Cuando se proceda a la desocupación de nichos por vencimiento o mora en el pago de las cuotas de la concesión de uso otorgada, la Municipalidad no será responsable por el extravío y/o rotura de los elementos que componen la ornamentación funeraria del nicho.

## TITULO VIGÉSIMO TERCERO

### CANÓN POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 161°:** Por ocupación del subsuelo y/o goce de la superficie y/o espacio aéreo del dominio municipal se pagarán los importes que determine la Ordenanza Impositiva anual.





Mayo, 15 de 2026.-

**CAPITULO II  
BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 162°:** La base imponible para liquidar el canon, está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

**CAPITULO III  
CONTRIBUYENTES –RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 163°:** Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios, o usuarios de espacios de dominio público municipal. Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios de bienes sujetos a concesión o permiso.

**CAPITULO IV  
OTRAS CONSIDERACIONES**

**ARTÍCULO 164°: RADIOS O ZONAS:** A los efectos del pago del presente Canon y cuando correspondiera fijase las siguientes zonas o radios:

- a) PRIMERA ZONA O RADIO: Corresponde al sector comprendido entre las avenidas
- b) SEGUNDA ZONA O RADIO: Corresponde al resto del ejido municipal.

**ARTÍCULO 165°: VENCIMIENTOS:** La liquidación de los derechos anuales establecidos en este título se efectuará en las fechas que determina la dirección de rentas de la Municipalidad. La falta de pago en término, determinará la caducidad del permiso acordado.

**ARTÍCULO 166°: DEL INGRESO DEL CANON:** Los Importes que deban abonar por los conceptos de este título la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones TELECOM, la empresa concesionaria del servicios de agua potable AGUA DE LOS ANDES S.A. empresas de canales de televisión por cable etc. y serán depositados en LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD, dentro de los diez días de producidos los vencimientos de los plazos para el pago de los servicios que las empresas citadas hubieren fijado.

**TITULO VIGÉSIMO CUARTO  
IMPUESTO AL CONSUMO DE GAS**

**ARTÍCULO 167°:** El consumo de gas envasado y de gas por redes en el ejido Municipal estará sujeto a un impuesto que será percibido por la Empresa Concesionaria del Suministro de gas (Gasnor S.A.) que efectuará como agente de percepción del gravamen debiendo incluir en las facturas el importe del impuesto y depositar el producido del mismo dentro de los diez días de cerrado cada período de facturación en la Dirección de rentas de la Municipalidad.

**TITULO VIGÉSIMO QUINTO  
TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DEL GAS**

**CAPITULO I  
HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 168°:** Por los Servicios Municipales anuales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes se abonará la tasa legislada en el presente titulo, conforme a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

**CAPITULO II  
CONTRIBUYENTE- RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 169°:** Son contribuyentes los consumidores de gas por redes. Son responsables sustitutos en los términos del Artículo 22° las empresas prestatarias del suministro de gas por redes.

**CAPITULO III  
BASE IMPONIBLE. ALICUOTAS**

**ARTÍCULO 170°:** La base para determinar el tributo estará constituida por el importe facturado a cada usuario, neto de otros tributos que correspondieren. Las alícuotas que resulten aplicables serán establecidas por la Ordenanza Impositiva.

**CAPITULO IV  
PAGO**

**ARTÍCULO 171°:** Dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días de cerrado cada período de facturación, los responsables sustitutos depositarán en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, el importe resultante del tributo, adjuntando la pertinente liquidación en carácter de declaración jurada. Los contribuyentes cumplirán con la obligación tributaria al momento de abonar la facturación de la empresa proveedora de gas por red.

**TITULO VIGÉSIMO SEXTO  
TASAS POR SERVICIOS DIVERSOS**

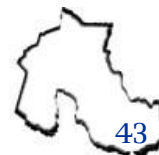
**CAPITULO I  
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES**

**ARTÍCULO 172°: APERTURA Y REPARACIÓN DEL PAVIMENTO:** Por la apertura y reparación del pavimento que efectúe la Municipalidad, para la instalación, conexión o arreglo de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o cualquier otro concepto, el propietario del inmueble al que corresponda al apertura o reparación abonará en el momento de efectuar la correspondiente solicitud los importes que en cada caso fije el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 173°: POR REPARACIONES DE CALLES:** Por reparaciones en calles abiertas para realizar conexiones o los trabajos que a continuación se detallan se pagarán los importes que en cada caso determine el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta el índice de variación de costos de la construcción.

- a). Pavimento de hormigón por m2.
- b). Carpeta asfáltica sobre contrapaso de hormigón por m2.
- c). Pavimento de riego bituminoso por m2.
- d). Enripiado por m2.





**ARTÍCULO 174°: POR REPARACIÓN O CONTRACCIÓN DE VEREDAS:** Por la construcción y o reparación de veredas que realice la Municipalidad, cuando el propietario o poseedor del inmueble correspondiente no cumpla con su obligación de construirla, repararla, o mantenerla en estado transitable se pagarán los importes que establezca el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para exigir a los obligados el importe que resulta del trabajo a realizar y de los costos por metro cuadrado o lineal incrementado con el recargo que establezca la Ordenanza especial.

**ARTÍCULO 175°: POR LA REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA:** Por la modificación del cordón de la acera y/o adaptación para entrada de vehículos que efectúe la Municipalidad el propietario del inmueble abonará en el momento de efectuar la correspondiente solicitud los importes que fije el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 176°: POR TRABAJOS VARIOS EN CERRAMIENTOS DE BALDÍOS:** Por la construcción o reparación de cercas tapias o muros de cerramientos de baldíos que realice la municipalidad, cuando el propietario o poseedor del inmueble no cumpla con su obligación de construirlas repararlas o mantenerlas en condiciones de seguridad o cuando no se ajuste al aspecto edilicio que se exija en la zona se pagarán los importes que fije el departamento ejecutivo. 1.6

**ARTÍCULO 177°:** por trabajos de desmalezamiento de baldíos previa intimación al propietario del inmueble se abonara los importes que determine el departamento O.I.A ejecutivo

**ARTÍCULO 178°: POR SERVICIOS ESPECIALES:** Autorízase al Departamento Ejecutivo para recuperar los costos que ocasionen los Servicios especiales que presten los distintos organismos municipales a requerimiento de los interesados.

#### BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 179°:** La base imponible para determinar las contribuciones establecidas en el presente Capítulo, consistirá en el valor promedio por metro cuadrado, lineal o cúbico, según resulte aplicable, que establezca la Ordenanza Impositiva Anual o la Ordenanza Tributaria correspondiente Decreto del Departamento Ejecutivo

**ARTÍCULO 180°: POR SERVICIOS DE ORNAMENTACIÓN:** Los servicios de ornamentación y prestación de elementos con cargo de devolución y entrega de una garantía en dinero para asegurar su devolución o deterioro serán tributarán conforme lo establezcas la ordenanza impositiva anual o le Departamento Ejecutivo en su caso.

#### CAPITULO I

##### ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 181°: MANUTENCIÓN:** Por los servicios de vigilancia manutención y custodia de animales alojados en corrales municipales que hayan sido conducidos hasta los mismos por encontrarse sueltos, abandonados o sin los requisitos que se exigen para estar o transitar en la vía pública, se pagará los importes que establezcan la Ordenanza Impositiva anual independiente de la multa que se determine en cada caso

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTE

**ARTÍCULO 182°:** Son contribuyentes del presente tributo los sujetos mencionados en el art. del presente código que sean propietarios de los animales que reciban los servicios gravados en el artículo anterior.

#### CAPITULO III

##### BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 183°:** La base imponible para la liquidación del presente gravamen estará dado por el costo total que demanda el servicio. El costo total será calculado sobre la base de los días de permanencia o estadía que el animal insuma, el costo diario de mantenimiento y custodia, será fijado por la Ordenanza Impositiva.

#### CAPITULO IV

##### PAGO

**ARTÍCULO 184°:** La tasa que se determine será abonada en forma inmediata al momento en que se concluya la prestación del servicio.

#### CAPITULO V

##### OTRAS CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 185°: PERROS:** Los perros que por carecer de bozal y collar sean capturados en la vía pública, podrán ser rescatados por sus dueños dentro de las treinta y seis horas del secuestro, previo pago por vacunación antirrábica (para el caso de que el animal no estuviera vacunado), manutención y multa correspondiente.

**ARTÍCULO 186°: OTROS ANIMALES:** Los equinos, bovinos, y otros animales que se encontraren en la vía pública podrán ser secuestrados por la Municipalidad. Podrán ser rescatados por sus dueños dentro de los diez días de de su secuestro, previo pago de manutención y multa correspondiente.

**ARTÍCULO 187°: SACRIFICIO, VENTA O DONACIÓN DE LOS ANIMALES SECUESTRADOS:** Transcurridos los plazos que se establecen en los artículos

Precedentes sin que sean rescatados por sus dueños los animales podrán ser sacrificados, vendidos, o donados por la Municipalidad.

El dueño únicamente podrá reclamar en cado de ventas las diferencias entre el importe de esta y los montos que se adeuden por manutención y multa.

#### CAPITULO VI

##### VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

**ARTÍCULO 188°: DE LA VACUNACIÓN:** Por las vacunaciones domiciliarias anuales antirrábicas a otro perro u otros animales domésticos se pagará el importe que fije la Ordenanza Impositiva Anual. Los dueños de animales que los ocultan o nos los pongan a disposición en el momento de la visita domiciliaria por la comisión vacunadora o no concurren con los mismos a los locales de vacunación dentro de los 30 días de la visita domiciliaria por haber estado ausente pagará además las multas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. La Comisión vacunadora labrará el acta correspondiente en caso de negativa del dueño a facilitar la vacunación del animal o de no concurrencia a los locales de vacunación en caso de ausencia en el momento de la visita domiciliaria. Con dicha acta el Organismo Fiscal iniciará el sumario por infracción a los deberes formales que corresponda. La comisión vacunadora entregará al dueño la constancia de haber sido vacunado el animal con la identificación precisa del mismo, fecha e importe abonado por la vacuna.





Mayo, 15 de 2026.-

**CAPITULO VII  
COBRANZAS Y RETENCIONES**

**ARTÍCULO 189°: CREDITOS COMERCIALES: ETC.** Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de la cobranza y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud ya a beneficio de terceros, estos pagarán un importe igual al 5% del monto que se cobre o retenga siempre que por parte del empleado se haya presta la conformidad bajo firma para los descuentos El pago se efectuará en el momento de en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponderá el pago de la contribución en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes.

**ARTÍCULO 190°:** El poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el personal Municipal a efectos de poder retener de sus haberes la correspondiente al pago de sus impuestos municipales, debiendo en su caso el empleado Municipal prestar su conformidad por escrito mediante nota dirigida al Municipio mediante los mecanismos formales y pago de las tasas administrativas respectivas.

**CAPITULO VIII  
EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS**

**ARTÍCULO 191°: RETIRO DE RESIDUOS, ESCOMBROS, ETC.:** Por los servicios especiales de extracción y retiro desde el interior de los domicilios, de árboles, animales muertos, escombros o residuos de hoteles, restaurante, sanatorios clínicas, y otros que efectúe la Municipalidad: Los interesados abonarán los importes que en cada caso establezca la Ordenanza Impositiva anual.

**ARTÍCULO 192°: RETIRO DE ÁRBOLES:** La extracción y retiro de árboles de la vía pública cuando sea solicitada para edificar, refaccionar o librar de obstáculos a las cañerías sanitarias, a la entrada de vehículos o evitar peligros para la seguridad de las personas, la estabilidad, de los tendidos eléctricos o telefónicos, o de la edificación será efectuada por la municipalidad previo estudio de su conveniencia, que realizarán las direcciones de Obras Públicas y plaza y parques. En los casos que afecten la seguridad pública serán extraídos sin cargo. Cuando contemplen solamente el interés de los particulares el pago de la contribución será de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

**CAPITULO IX  
DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION**

**ARTÍCULO 193°: HECHO IMPONIBLE:** Por los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización que se efectúe a solicitud de los interesados o en los casos en que obligatoriamente lo determine el organismo competente municipal, se abonarán los importes que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

**CAPITULO X  
CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 194°:** Son contribuyentes del presente tributo los sujetos mencionados en el Artículo del presente Código que soliciten y/o deban recibir el servicio gravado en el artículo anterior. Los propietarios gerentes o encargados de establecimientos comerciales, industriales, y afines, como así también los de locales donde se brindan servicios profesionales, deberán declarar la superficie a desinfectar, desinsectar o desratizar, la cual será inspeccionada por agentes municipales quienes podrán determinar la obligatoriedad de la desinfección o desratización por falta de higiene en dichos establecimientos, locales u oficinas.

**ARTÍCULO 195: BASE IMPONIBLE:** La presente tasa se abonará en base a la superficie desinfectada (metro cuadrado) Si en un mismo edificio parte de este estuviera destinada a vivienda y parte a negocio o industria los servicios de desinfección comprende la parte habitacional. Los propietarios o encargados de los comercios y o industria deberán declarar la superficie a desinfectar y estar verificados y controlados por inspectores de la dirección de saneamiento y de la dirección de rentas de la municipalidad de La Quiaca.

**ARTÍCULO 196°: OBLIGATORIEDAD DE LA DESINFECCIÓN:** Los inspectores de la Dirección de Saneamiento podrán determinar la obligatoriedad de la desinfección por falta de higiene en cualquier negocio o vivienda.

**CAPITULO XI  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 197°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente a reglamentar la inscripción, requisitos habilitación y funcionamiento de los entes privados que prestan o solicitan la realización de estos servicios para que en el plazo de 30 días de la promulgación de la presente regularicen su situación respecto de esta normativa.

**CAPITULO XII  
DESAGOTAMIENTO DE POZOS CIEGOS Y O CAMARAS SÉPTICAS**

**ARTÍCULO 198°:** Por los servicios de desagotamiento de pozos ciegos y cámaras sépticas a domicilio que efectúe la Municipalidad, los interesados abonarán los importes que establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual dentro del ejido municipal y fuera de sus límites.

**CAPITULO XIII  
CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 199°:** Son contribuyentes del presente tributo los sujetos mencionados en el artículo 21 del presente Código que soliciten y reciban el servicio gravado en el artículo anterior.

**CAPITULO XIV  
BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 200°:** La base imponible para la liquidación del presente tributo estará dada por el costo total que demande el servicio El mismo será establecido por la Ordenanza Impositiva.

**TITULO DECIMO SEXTO  
CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES**

Mayo, 15 de 2026.-

**CAPITULO I**  
**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 201°:** Por el ejercicio de actividades comerciales, artesanales, de servicios y cualquiera otra desarrollada a título oneroso, en puestos, boxes, depósitos, locales, calles, veredas, pasillos, solares y todo otro espacio físico existente dentro de predios feriales, mercados populares y lugares de similares características, situados en el territorio de la Municipalidad de La Quiaca, se pagará el tributo establecido en el presente Título. El tributo será aplicable a las actividades desarrolladas en los mencionados predios, sean éstos de propiedad privada del municipio o de los particulares.

**CAPITULO II**  
**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 202°:** Son contribuyentes los sujetos mencionados en el Artículo 19° del presente Código, que desarrollen las actividades previstas en el artículo anterior, en espacios dentro del ejido municipal, habilitados al efecto. Son responsables sustitutos, en los términos del Artículo 22° de este Código, los sujetos previstos en dicha norma, que alquilen, arrienden, concesionen, otorguen permiso o cedan bajo cualquier otra figura jurídica -inclusive gratuita- los puestos, boxes y demás espacios físicos mencionados en el Artículo precedente, sea en forma permanente o transitoria. Son responsables solidarios con los sustitutos aludidos en el párrafo anterior, los patrocinantes de las ferias y los propietarios -si no fueren los locadores directos- de los predios donde se realicen las actividades gravadas. En ningún caso se admitirá excusación de los responsables basada en la falta de existencia de la percepción del impuesto.

**CAPITULO III**  
**IMPORTES FIJOS**

**ARTÍCULO 204°:** Cuando las ferias o eventos de similares características se efectúen de manera ocasional o esporádica, las personas, empresas o instituciones organizadoras deberán solicitar de la Municipalidad, con una antelación no menor de veinte (20) días, el permiso correspondiente para su realización.

**ARTÍCULO 205°:** Dictado el correspondiente Decreto de autorización, el responsable deberá depositar en el Organismo Fiscal, un pagaré de garantía debidamente sellado extendido a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al importe estimado del tributo que generará el evento, considerando la duración del mismo y el número total de puestos o espacios similares que se habilitarán. Cuando a mérito del riesgo implícito en cada caso concreto, el citado organismo lo considere conveniente requerirá que el depósito se realice en dinero en efectivo o con cheque certificado, pudiendo también exigir o aceptar otros tipos de garantías que aseguren la íntegra percepción del tributo.

**CAPITULO V**  
**PAGO**

**ARTÍCULO 206°:** Los contribuyentes mencionados en el primer párrafo del Artículo 295° que desarrollen actividades dentro de los mercados de propiedad municipal abonarán a la Administración de Mercados el tributo que les corresponda, juntamente con el Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal. Cuando las actividades se desarrollaran en lugares distintos de los previstos precedentemente, los contribuyentes formalizarán el pago en los lugares y condiciones que para cada caso establezca el Organismo Fiscal.

**ARTÍCULO 207°:** Dentro del plazo máximo e improrrogable que para cada caso se establece a continuación, los responsables citados en el segundo párrafo del Artículo 295° depositarán en la Dirección de Rentas el importe resultante del impuesto, adjuntando el detalle que respalde la determinación practicada, que tendrá carácter de declaración jurada y se asentará en el formulario oficial provisto por dicha dependencia.

Ferias, mercados y otros lugares similares que operen en forma permanente: por períodos mensuales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario.

Ferias y otros eventos de similares características realizados en forma ocasional o esporádica: dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su finalización.

La falta de cumplimiento de dichas obligaciones dentro de los plazos previstos, acarreará el deber de ingresar los correspondientes intereses resarcitorios, resultando además los referidos sujetos pasibles de las sanciones previstas en éste Código.

Una vez satisfecho íntegramente el tributo y los accesorios que resultaren procedentes, el Organismo Fiscal restituirá -cuando así corresponda- la garantía constituida por imperio del Artículo 298°.

**CAPITULO VI**  
**CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 208°:** La omisión y/o la evasión del impuesto, harán incurrir a los contribuyentes y responsables indicados en el Artículo 295° en las sanciones previstas en los Artículos 85° y 88° respectivamente.

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 210°:** Los responsables indicados en el segundo párrafo del Artículo 295° recuperarán de sus locatarios, arrendatarios, concesionarios o permisionarios el impuesto que debieron abonar de acuerdo a lo establecido en el presente Título. Sin perjuicio de su obligación personal de ingresar el tributo en los términos previstos en el Artículo 300°, los responsables sustitutos se encuentran compelidos a dejar constancia de la percepción del impuesto en el recibo que deben extenderles a aquellos de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en oportunidad de cobrarles el alquiler, arriendo, cesión, permiso o derecho que corresponda.

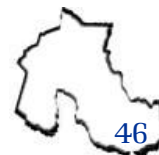
**ARTÍCULO 211°:** Los responsables mencionados en el segundo párrafo del Artículo 295° están también obligados a:

Llevar un registro diario o por cada uno de los eventos que realicen, según corresponda, en el que asentarán las locaciones o sesiones realizadas, cumpliendo las formalidades que al efecto establezca el Organismo Fiscal, el que será exhibido a requerimiento de la citada dependencia.

Contar con la pertinente habilitación municipal del predio en donde se realicen las ferias o eventos de análogas características, con carácter previo a la cesión de los puestos o locales similares.

**ARTÍCULO 212°:** En caso de suspensión o prórroga de la realización de ferias o eventos esporádicos, el pago de los tributos que se hubiera efectuado será válido para las nuevas fechas previstas. Si la ejecución quedare definitivamente sin efecto, el locatario ó cesionario que hubiere abonado el impuesto podrá exigir su devolución al Municipio.

**CAPITULO VIII**  
**VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES**



**ARTICULO 213°:** por la venta de cada ejemplar actual o atrasado de la Ley Orgánica de Municipios, Código Tributario Municipal, Ordenanza Impositiva Anual, Ordenanza Tributaria Especial, números sueltos o agrupados del Boletín Municipal, Reglamento de Edificación y toda otra publicación que efectúe La Municipalidad, se pagará el importe que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar los casos de entrega de ejemplares sin cargo.

#### **CAPITULO IX**

SERVICIOS CON MÁQUINAS, EQUIPOS Y OTROS DE PRESTACIÓN MUNICIPAL

**ARTICULO 214°:** Por los servicios, usos y/o aprovechamiento de máquinas y equipos de propiedad municipal, como así también por la prestación de servicios especiales brindados por el Municipio los usuarios beneficiarios de los mismos tributarán la tasa cuyo monto o parámetro sea fijado por la Ordenanza Impositiva Anual o en su defecto por el Departamento Ejecutivo.

La base para la determinación del pago del servicio estará dada por el costo operativo de la máquina.

En todos los casos el costo de los combustibles será a cargo exclusivo de quien solicite el servicio.

#### **CAPITULO XI**

**ARTÍCULO 216°:** La base imponible estará dada por el costo total que demande el servicio incluida mano de obra.

#### **TITULO VIGESIMO CUARTO**

OTROS DERECHOS LICENCIA DE CONDUCIR

#### **CAPITULO I**

HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 217°:** Por el otorgamiento de licencia de conductor que involucra tareas de control, administrativas y de evaluación de las actitudes del solicitante se pagará los importes que establezca la Ordenanza Impositiva.

#### **CAPITULO II**

CONTRIBUYENTES

**ARTICULO 218°:** Son contribuyentes las personas físicas que soliciten el otorgamiento de la licencia pertinente.

#### **CAPITULO III**

BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 219°:** Constituirá la base imponible el costo del servicio. La Ordenanza Impositiva fijará los precios que regirán para cada modalidad.

#### **CAPITULO IV**

PAGO

**ARTÍCULO 220°:** El precio se abonará en forma inmediata al momento gestionar la licencia de conducir previa liquidación administrativa.

#### **TITULO VIGESIMO NOVENO**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 221°: APLICACIÓN DE LA NORMA MAS BENIGNA:** En caso de infracciones a las normas tributarias municipales anteriores a la vigencia de este código y que se encuentren pendientes de resolución se aplicarán las sanciones de este último o de aquellas según resulten más benignas para el infractor.

**ARTICULO 222°: VIGENCIA:** Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de normas legales anteriores al presente Código conserva su vigencia y validez. Los términos que comenzaron a correr y que no estuvieron agotados, se computarán conforme a las disposiciones de este Código. Las resoluciones que a la fecha de vigencia de este Código no se encuentren firmes, solo podrá ser reducidas o apeladas conforme a las disposiciones que sobre la materia establece el mismo.

(Este Código regirá con un efecto retroactivo a partir de 1° de Enero de 1.998) derogar.

**ARTICULO 223°: DEROGACIÓN:** Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 224°: REGLAMENTACIÓN:** Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar dentro de los ciento ochenta días de entrada en vigencia de éste Código, las materias cuya reglamentación resulten contingentes o necesarias con las limitaciones que impone este Código Fiscal. Dentro de este plazo serán de aplicación las disposiciones reglamentarias que contengan las ordenanzas municipales anteriores en lo que se oponga al presente Código.

**ARTICULO 225°: DE FORMA:** Comuníquese, publíquese, remítase copia al Boletín Oficial para su aplicación por el término de Ley, cumplido siga a Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, Dirección de Rentas y Contaduría general.

SALA DE SESIONES, 13 DE SETIEMBRE DE 2.006.-

Elías Antonio Nahum

Vice-Presidente Iro.

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-**

**ORDENANZA N° 54/2016.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, las zonas de influencia en el artículo 38 del Libro Segundo del Código Tributario no se encuentran detallados los límites en forma clara, es necesario actualizarlas y adecuarlas para un mejor ordenamiento, y..

Por ello y en uso de las facultades que le confieren la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 54/2016:**





**ARTÍCULO 1°:** DERÓGUESE el artículo 38 del Código Tributario Municipal, Libro Segundo, el que deberá ser reemplazado por el siguiente:  
"Artículo 38°: DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA: A los efectos de la aplicación de las alcuotas y tasas mínimas diferencial, divídase el ejido municipal en las siguientes zonas:

a) Zona 1: comprende todos los inmuebles ubicados dentro del rectángulo imaginario, cuyo límite Norte está delimitado por la línea imaginaria que tiene como eje la Avenida Circunvalación. Sur: delimitado por la línea imaginaria que tiene como eje la calle San Juan; Este: delimitado por la línea imaginaria que tiene como eje la calle Güemes; Oeste: conformando el cuadrilátero, una línea imaginaria que tiene como eje la calle Santa Fe.

b) Zona 2: comprende todos los inmuebles ubicados dentro del área que rodea la Zona 1 y que tiene como límite la periferia que la ciudad de La Quiaca (zona suburbana).

c) Zona 3: comprende la zona rural del ejido municipal y todos los sectores no especificados en las zonas anteriores."

**ARTÍCULO 2°:** Deróguese toda Ordenanza y/o disposición que se oponga al presente instrumento.- Comuníquese. Notifíquese, publíquese y archívese.- Sala de Sesiones, 26 de octubre de 2016.-

José Vásquez  
Presidente

### MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

#### DECRETO MUNICIPAL N° 1167/2026.-

#### LA QUIACA, VIERNES 08 MAY. 2026.-

#### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de la Ciudad de la Quiaca, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante de la ciudad de la Quiaca sanciono las Ordenanzas Municipales N° 043/06 y 54/2016

Que, dichas Ordenanzas por su antigüedad no se encuentran constancias de su publicación en el Boletín Oficial digitalizado.

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Departamento Ejecutivo disponer la publicidad y publicación de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Que, las Ordenanza sancionadas por el Concejo Deliberante y no vetadas total o parcialmente por el Intendente dentro del plazo legal correspondiente, quedan convertidas en Ordenanzas Municipales plenamente válidas y obligatorias;

Que, resulta necesario regularizar administrativamente las Ordenanzas cuya publicación no aparecen en el nuevo Boletín Oficial Digital para garantizar la difusión oficial, a fin de preservar el adecuado ordenamiento normativo municipal;

Que, la presente medida no implica una nueva sanción normativa, sino el cumplimiento del procedimiento administrativo de publicación de normas ya aprobadas por el órgano legislativo competente y que se encuentran vigentes;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo a los fines de su Publicación por el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente.

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** DISPÓNGASE la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Ordenanzas Municipales Ordenanza N° 43/2006 y Ordenanza N° 54/2016.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Dante Aníbal Velazquez  
Intendente

## PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2061-Letra: "W"-Año: 2.026**, caratulado: "Ale, Jorge Eduardo - SOLIC. PERS. JURID. POL. Partido municipal "Compromiso y Lealtad". Amb. Act. Munic. Lib. Gral. San Martín 24/04/26"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de mayo de 2026. /// Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/26 y 29 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Jorge Eduardo Ale M.I. N° 36.480.776 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "**COMPROMISO Y LEALTAD**", y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico "compromisoylealtad2026@gmail.com", a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal "**COMPROMISO Y LEALTAD**", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica.". Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2026.- Fdo. Dr. Alejandro Ezequiel Gluck- Secretario.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43823 \$5.700,00.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1**





**Nombre del Proyecto:** LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON ENTREGA EN CALIDAD DE COMODATO DE EQUIPOS DE LABORATORIO.-

**Expediente N°** 701-193/2025.-

**Fecha y Hora de Apertura:** 18/6/2026 10:00 Horas.-

**Valor del Pliego:** \$4.000.000.-

**Venta de Pliegos:** Desde el 21/5/2026 al 17/6/2026

**Consulta de Pliegos:** <https://salud.jujuy.gob.ar>.-

**Recepción de las Ofertas:** Departamento Compras de la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros del Ministerio de Salud, sita en Av. Italia esquina Independencia, C.P. 4.600, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, días hábiles de 10:00 a 13:00 horas.

**Lugar de Apertura:** MINISTERIO DE SALUD DE JUJUY

15/18/20 MAY.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL 25 DE MAYO DEL BARRIO CERRO LAS ROSAS- Personería Jurídica Decreto N° 5754-G-2022. CRONOGRAMA ELECTORAL Y CONVOCATORIA. La Comisión Directiva de **LA ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL 25 DE MAYO DEL BARRIO CERRO LAS ROSAS**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de junio de 2026, a las 16,30 horas, en la sede social de la institución sita en Lote 4, Manzana AP1, del Barrio Cerro Las Rosas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Con el siguiente cronograma electoral: 1. Apertura del padrón social: Desde el día martes 13 de mayo de 2026 hasta el viernes 15 de mayo del 2026 inclusive desde las 09:00 hs a 12:00 hs, se ACTUALIZARÁ el PADRON mediante el empadronamiento que deberá ser personal y presentar como únicos requisitos fotocopia del DNI. 2. Exhibición del Padrón electoral: El día sábado 16 mayo del 2026, desde hs. 09,00 a 12,00 se realizará la exhibición de PADRÓN ELECTORAL. Asimismo, en el mismo día y hora se pondrá a disposición los estados contables, informe de los revisores de cuentas, inventario y memoria por los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025. 3. Período de observación, tacha, el mismo se realizará el día domingo 17 de mayo del 2026, desde las 09:00 hs. a 12:00 hs. 4. Período de subsanación lunes 18 de mayo de 2026, desde las 09:00 hs. a 12:00 hs. en el Local de la Asociación. 5. Oficialización del padrón definitivo de socios habilitados para participar de las elecciones: El mismo tendrá lugar el día martes 19 de mayo de 2026, a hs. 12:00 horas. 6. Presentación de LISTAS: El mismo tendrá lugar el día miércoles 20 de 18:00 hs. a 20:00 hs. Y jueves 21 de mayo de 2026 de 10:00 hs. a 12:00 hs. con los siguientes datos: N° de lista, Lema, nombre y apellido completo, DNI y firma de los afiliados postulantes. Dichos datos serán solicitados a los fines de corroborar con el padrón oficial. 7. Periodo de observación y tacha de las LISTAS día viernes 22 de mayo de 2026 de 10:00 hs. A 12:00 hs. 8. Periodo de subsanación de las LISTAS, el día sábado 23 de mayo de 2026 desde las 09:00 hs. A 12:00 hs. en el Local de la Asociación. 9. Oficialización de LISTAS, domingo 24 de mayo de 2026 a 12:00 hs. 10. Presentación de Voto día lunes 25 de mayo de 09:00 hs. a 11:00 hs con las siguientes medidas, el voto de 14 cm. por 20 cm 11. Periodo de observación y tacha de Votos día martes 26 de mayo de 2026, de 10,00 a 12,00.- 12. Periodo de subsanación de Votos día miércoles 27 de mayo de 2026 de 18:00 hs. a 20:00 hs. 13. Oficialización de Votos día sábado 28 de mayo de 2026 de 10:00 hs. a 12:00 hs. 14. Periodo de ELECCIONES 2026 viernes 05 de junio de 2026, las ELECCIONES se realizarán de 09:00 a 15:00 hs. requisito para la votación asistir con el DNI. En caso de resultar oficializada una sola lista, el periodo de presentación de voto, observación, tacha, subsanación y oficialización de voto no se llevará a cabo, como tampoco el acto eleccionario. Debiendo concurrir a la asamblea general ordinaria el día y fecha establecida en el cronograma. 15. Asamblea General Ordinaria a horas 16:30 hs. en la Sede de la Institución, con el siguiente Orden del día: a)-Lectura del Acta anterior. b) Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente, la Vocal Titular y el Tesorero firmen el Acta de Asamblea. c) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025. d) Proclamación de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.- e)-Firma del acta de los presentes y dos socios testigos del finalizar de la Asamblea. En caso de no contar con el quorum al horario de inicio de la asamblea se procederá a la espera de media hora para dar inicio a la misma. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por el término de tres veces en quince días.- Fdo. Caero Raúl Gualberto- Presidente, Choqui Raúl Emilio- Secretario.-

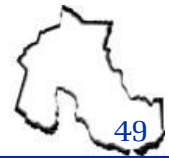
11/13/15 MAY. LIQ. N° 43792 \$4.500,00.-

El **CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** convoca a Asamblea General Ordinaria de Delegados de Distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 30 de Mayo de 2026 a hs. 09:30 con el Siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior. 2) Designación de dos miembros para la firma del acta. 3) Consideración de la MEMORIA del Ejercicio 2025-2026. 4) Consideración del Balance General del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2025. 5) Consideración de Presupuesto del Ejercicio 2026. 6) Sala de Simulación en Cirugía Laparoscópica. 7) Fijar el valor de la Cuota Anual.- Fdo. Dr. Sergio Fabián Barrera Ruiz- Presidente.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43849 \$4.500,00.-

**ACTA N° 01- DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de diciembre de 2023, siendo las 10:00 horas, el Sr. Julio Roberto Ramos, D.N.I. N° 32.629.650, CUIT/CUIL N° 20-32.629.650-4, en su carácter de accionista único, titular del cien por ciento (100%) del capital social de "MABBE S.A.S.", CUIT N° 30-71.832.713-6, con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, adopta la presente decisión conforme lo previsto en el instrumento constitutivo y la normativa vigente: REEMPLAZO DE ADMINISTRADOR SUPLENTE Que, conforme surge del instrumento constitutivo de la sociedad, el órgano de administración se encuentra integrado por el Sr. Julio Roberto Ramos, D.N.I. N° 32.629.650, como Administrador Titular, y la Sra. Silvina Andrea Gianfelici, D.N.I. N° 34.625.796, como Administradora Suplente. Que, por razones de organización y mejor funcionamiento de la sociedad, el accionista único decide modificar la integración del órgano de administración. Por ello, el accionista único: RESUELVE: **1.** Remover del cargo de Administradora Suplente a la Sra. Silvina Andrea Gianfelici, D.N.I. N° 34.625.796, a partir de la fecha de la presente, dejándose constancia de que no existen reclamos pendientes derivados del ejercicio de sus funciones y que no hubo ejercicio en el cargo durante el tiempo de designación. **2.** Designar en su reemplazo como Administrador Suplente al Sr. Hugo Osvaldo Montoya, D.N.I. N° 10.772.525, CUIT/CUIL N° 20-10.772.525-4, argentino, casado, con domicilio real en calle av Bolivia N° 2021, TORRE 5 PB 4, del B° Los Huaicos. **3.** El Sr. Hugo Osvaldo Montoya, D.N.I. N° 10.772.525, presente en este acto, acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social calle Iriarte N° 485, Barrio Ciudad Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y denunciando como domicilio electrónico [mabbesas@gmail.com](mailto:mabbesas@gmail.com), y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, conforme normativa UIF vigente, no encontrándose comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades legales, ni en los supuestos del artículo 264 de la





Ley General de Sociedades N° 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación dentro de los treinta (30) días de producida. 4. Se deja constancia que el Administrador Suplente designado ejercerá el cargo conforme lo previsto en el instrumento constitutivo de la sociedad y por el plazo allí establecido. 5. Autorízase al Dr. Agustín Masacessi., D.N.I. N° 36.710.079, M.P 4153, para gestionar la inscripción de la presente decisión ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar documentación, contestar observaciones, subsanarlas y realizar todos los actos necesarios a tal fin. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente siendo las 10:30 horas, firmando el accionista único en prueba de conformidad.- Firma: Julio Roberto Ramos D.N.I. N° 32.629.650.- **ACEPTACIÓN DE CARGO:** En la misma fecha, el Sr. Hugo Osvaldo Montoya, D.N.I. N° 10.772.525, acepta el cargo de Administrador Suplente de MABBE S.A.S., ratificando las declaraciones precedentes. Firma: Hugo Osvaldo Montoya D.N.I. N° 10.772.525.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALIA DE ESTADO**

**DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**RESOLUCION N° 348-DPSC-2026.-**

**CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-196/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2026.-**

**VISTO**

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Agustín Masacessi en el carácter de autorizado por la sociedad, solicita la Inscripción de la Remoción y Designación del Administrador Suplente de la Sociedad denominada "MABBE S.A.S.",

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Par ello

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta N° 1 de fecha 15 de Diciembre de 2023 de la sociedad denominada "MABBE S.A.S." obrante a fs. 02 certificada por la Escribana Publica María Emilia Macina Adscripta al Registro Notarial n° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAY. LIQ. N° 43856 \$2.800,00.-

**ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 1** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de mayo del año 2026 siendo las horas 10:30 se reúnen los Socios: A.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2; B.-) ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2 y; C.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I. 29.092.351, CUIT: 20-29092351-5 en la sede social. Estando reunidos los socios y representado el cien por ciento (100 %) el capital social, toma la palabra el Socio RUBEN ARMANDO RIVAROLA quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día a.-) Renuncia del Socio Gerente., b.-) Designación de Nuevo Socio Gerente, c.-) Constitución de domicilio Fiscal de la Sociedad y, d.-) Autorización para la Inscripción de la presente Acta. a.-) Renuncia del Socio Gerente: Que, el Sr. Rubén Rivarola expresa que por el art. decimo primero del contrato constitutivo de la razón social denominada DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S.R.L. fue designado Socio Gerente y que dicho cargo fue aceptado en el mismo instrumento. Ahora bien, el Sr. Rivarola expresa que por cuestiones de orden personal debe renunciar al cargo de Socio Gerente de la razón social denominada **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S.R.L.**, Expuesta su renuncia al cargo, y luego de una breve deliberación, los socios en unanimidad deciden aceptar la renuncia al cargo de socio gerente por parte del Sr. Rubén Armando Rivarola. b.-) Designación de Nuevo Socio Gerente: Luego de un intercambio de palabra los socios en unanimidad resuelven designar como nuevo Administrador de la Sociedad DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S.R.L. -Socios Gerente- al SR. ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2, quien acepta dicha designación conforme lo dispuesto por el Contrato Constitutivo de S.R.L.. c.-) Constitución de domicilio Fiscal de la Sociedad: Que los socios resuelven en forma unánime fijar como domicilio fiscal de la sociedad denominada DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S.R.L. el de calle Dr. Vidal N° 1243 Primer piso "C" del Barrio Ciudad de Nieva en la ciudad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy. d.-) Autorización para la Inscripción del Acta de designación del Nuevo Socio Gerente: Los socios en forma unánime autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero Matrícula Provincial 1747, a realizar la inscripción del Acta de reunión de socios que designa nuevo Socio Gerente por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o por ante la autoridad competente al momento de la inscripción o la que en el futuro la reemplace. e.-) Del orden del día "Firmar el acta" se solicita a todos los Socios firmar el acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas.- ESC. CATALINA CANEDI- ADS. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 372-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-212/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAY. LIQ. N° 43882 \$3.400,00.-

**ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 2.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de mayo del año 2026, siendo las horas 17:30, se reúnen los Socios: A.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2; B.-) ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2; y C.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I. 29.092.351, CUIT: 20-29092351-5, en la sede social. Estando reunidos los socios y representado el cien por ciento (100 %) del capital social, toma la palabra el Socio Gerente, Sr. Ernesto Cristian Rivarola, quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: a.-) Actualización y cambio de la dirección de correo electrónico de la Sociedad, b.-) Autorización para la gestión e inscripción de la presente acta. a.-) Cambio de la dirección de correo electrónico: Toma la palabra el Socio Gerente y expresa que, por razones de índole administrativa y para facilitar la comunicación oficial de la razón social denominada **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S.R.L.**, resulta necesario actualizar el correo electrónico de la firma. Luego de una breve deliberación, los socios por unanimidad deciden establecer como nueva dirección de correo electrónico oficial la siguiente: [distribuidoraytransp.norte.s.r.l@gmail.com](mailto:distribuidoraytransp.norte.s.r.l@gmail.com). b.-) Autorización para la Inscripción: Los socios en forma





unánime autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matrícula Provincial 1747, a realizar la inscripción de la presente Acta de reunión de socios ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o por ante la autoridad competente que corresponda. c.-) Firmar el acta: Se solicita a todos los Socios firmar el acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 18:00 horas.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALIA DE ESTADO**

**DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**RESOLUCION N° 372-DPSC-2026.-**

**CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-212/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2026.-**

**VISTO**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, en carácter de APODERADO de la firma "DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S.R.L." Solicita INSCRIPCIÓN DE DESIGNACION DE NUEVO SOCIO GERENTE Y CAMBIO DE CORREO ELECTRONICO y

**CONSIDERANDO**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo a dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión de Socios número uno (1) de fecha 7 de mayo de 2026 y Acta de Reunión de Socios número dos (2) de fecha 8 de mayo de 2026 de "DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DEL NORTE S.R.L."-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO.-

**ARTICULO 3°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

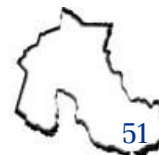
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAY. LIQ. N° 43882 \$3.400,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO** de "MITU SAS". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 04 de febrero de 2026 en que se suscribe el presente instrumento constitutivo comparece/n LUCIANO MONTECINOS, DNI N° 29.211.351, CUIT: 20-29211351-0, de nacionalidad argentino, nacido el 15/06/1982, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Av. 19 de Abril N° 537, de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien declara bajo juramento que la sociedad no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina "MITU S.A.S.", con domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad será de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: 1) La instalación, explotación, administración y desarrollo de parques de juegos, espacios recreativos y actividades lúdicas destinadas a los niños y adolescentes, incluyendo la organización de eventos, talleres y actividades culturales y educativas vinculadas con el esparcimiento familiar. 2) La prestación de servicios de hospedaje, hotelería y alojamiento turístico en hoteles, hostales, cabañas, casas de campo y demás establecimientos afines, así como también, la organización de actividades de recreación turísticas complementarias. 3) la venta, elaboración, comercialización y expendio de alimentos elaborados, envasados, como así también de bebidas, tanto al por mayor y al por menor. 4) La explotación, comercialización, administración, de bares, bufets, restaurantes, confiterías, establecimientos gastronómicos. 5) Las actividades conexas y necesarias de todas aquellas operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias, inmobiliarias para el cumplimiento del presente objeto social principal. **ARTICULO CUARTO. Capacidad:** la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO. Capital:** El Capital Social es de Pesos Diez Millones (\$10.000.000), representado por (100) CIEN acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEXTO. Mora en la integración.** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO OCTAVO: Órgano de administración.** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se





adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO NOVENO: Órgano de Gobierno.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO. Órgano de Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cierre de ejercicio.** El ejercicio social cierra el 30 de Abril de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Utilidades, reservas y distribución.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Disolución y liquidación.** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Solución de controversias.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Av. 19 de Abril N° 537, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL** Suscripción: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LUCIANO MONTECINOS, DNI N° 29.211.351, CUIT: 20-29211351-0, suscribe la cantidad de (100) CIEN acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$100.000 (pesos cien mil) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Designar como **Administrador Titular** a LUCIANO MONTECINOS, DNI N° 29.211.351, CUIT: 20-29211351-0 de nacionalidad ARGENTINO, nacido el 15/06/1982, profesión COMERCiante, estado civil SOLTERO, con domicilio en Av. 19 de Abril N° 537, de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio especial en la sede de la Sociedad. Designar como **Administrador Suplente** a CESAR HUGO MONTECINOS DNI N° 10.008.065, con Domicilio en Paoloni N° 73, Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Jubilado Casado, quien, constituye domicilio especial en la sede de la Sociedad. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4. Declaración Jurada:** Los administradores titulares y suplentes, declaramos bajo fe de juramento y de Ley que no somos personas políticamente expuestas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución UIF 11/20, que aceptamos los cargos conferidos por el presente estatuto y que no nos encontramos alcanzados por las incompatibilidades de la Ley General de Sociedades Comerciales.- **ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ (H)- TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 355-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-183/2026.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2026.-

**VISTO**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. LUCIANO MONTECINOS, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "MITU S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 4 de febrero de 2026 de "MITU S.A.S."

**ARTICULO 2°** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4°:** REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

**ARTICULO 5°:** DILIGENCIAS a cargo del SR. LUCIANO MONTECINOS.-

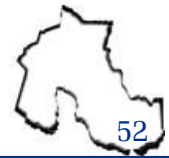
**ARTICULO 6°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 MAY. LIQ. N° 43869 \$4.300,00.-





## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3574- S-2025** caratulado GRUPO MINERO SALAR DE OLAROSZ ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 14 - J - 2026. "San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2026. VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: Art. 1:Conceder a favor de **SALES DE JUJUY SA**, CUIT Nº 30- 70977625- 4, el GRUPO MINERO denominado SALAR DE OLAROSZ, integrado por las minas JUAN MARTIN Expte Nº 40-M-1998, MERCEDES III Expte 319-T-2005, SAN ANTONIO OESTE I Expte Nº 1137-R-2009, SAN ANTONIO OESTE II Expte 1136-R-2009, SAN ANTONIO SUR Expte Nº 944-R-2009, SAN FERMIN NORTE Expte. 1134-R2009, SAN FERMIN SUR Expte 1135-R-2009, SAN JUAN NORTE Expte 963-R-2008, SAN JUAN SUR Expte 964-R-2008, SAN ANTONIO NORTE Expte Nº 943- R-2008 y SANTA JULIA Expte Nº 1842-S-2012 de 11.961,7535 ha, de mineral Diseminado de Borato, Litio, Sales Alcalinas y Alcalinos Terrozos ubicadas en tres sectores separados en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, conforme al croquis e informe de Registro Grafico Arts. 138, 139 y 140 CM...Firmado Digitalmente por Pablo Gabriel Read - Firmado Digitalmente por Álvaro Buitrago".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local por tres (3) veces en el plazo de diez (10) días, quedando su confección y diligenciamiento a cargo del titular (Art 141 CM).- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr. Álvaro Buitrago – Secretario.-

06/11/15 MAY. LIQ. Nº 43754 \$63.000,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. Nº 3, en el **Expte. C-197295/22 - Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES VILLAFANE, MARIA CRISTINA c/ BRAVO, MARIA HILDA y otros**, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 04 de Julio de 2024.1.Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. ORRILLO FEDERICI, CAROLINA HEBE, procédase a re caratular la presente causa; en donde dice Sr. Augusto Bolívar deberá decir "presuntos Herederos del Sr. Augusto Bolívar y/ o quienes se consideren con derecho.2.Procédase a notificar a los presuntos Herederos del Sr. Augusto Bolívar y/ o quienes se consideren con derecho para que comparezca dentro de los QUINCE DIAS de ser notificado, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos, para dicha notificación, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquense EDICTOS por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy 04 de Julio de 2024.-

11/13/15 MAY. LIQ. Nº 43399 \$5.700,00.-

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **EXPTE. Nº C-015636/13 Prescripción Adquisitiva de Inmueble: "ZULEMA SOCORRO PARADA- IRMA EDELMIRA PARADA c/ MIGUEL SANDOVAL"**, notifica la resolución dictada y que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco,...Resuelve: 1.-Hacer lugar a la demanda promovida por las Sras. Irma Edelmira Parada y Zulema Socorro Parada y en su mérito, declarar adquirido por las nombradas el dominio del inmueble individualizado como Padrón I-302, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 1A, Manzana 24, ubicado en la calle Alvear Nº 610 del Pueblo de Tilcara, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2.- Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 3 de mayo de 2010.- (art. 1905 C.C.C.). 3.- Imponer las costas por el orden causado (apart. 2 del art. 128 del C.P.C.C). 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se aporten elementos para ello. (art. 25 inc. a ley 6368). 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas". Fdo. Dr. Cosentini Carlos Marcelo - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Presidente de trámite. Dra. Issa, Norma Beatriz y Dra. Caballero, Alejandra-Vocales. Ante mí. Dra. Bernal Fascio, María Jimena - Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos. San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2026.-

13/15/18 MAY. LIQ. Nº 43815 \$5.700,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución Nº 114-SE-JUJ-SCA#MA/2026- Expediente EX-00134321-JUJ- SCA#MA/2026.- El Ing. Carlos A. Villanueva presidente de la empresa **VILLANUEVA E HIJOS S.A.** comunica que ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto del "10 TORRES EN LA URBANIZACION LAS ALPACAS" ubicado en los inmuebles individualizados como Padron A- 18203- Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1552- Padrón A-108204, Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1553 y Padrón A-108209- Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1558, B° San Pedrito del Portal- Las Alpacas, San Salvador de Jujuy. Dicho estudio se encuentra disponible para su consulta en el Area de "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático ([ambientejujuy.gov.ar](http://ambientejujuy.gov.ar)). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección [calidadambiental@ambientejujuy.bog.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.bog.ar). Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaria de Calidad Ambiental, sitas en calle Republica de Siria Nº 147, 3er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Ing. Carlos A. Villanueva- Presidente.-

13/15/18 MAY. LIQ. Nº 43804 \$5.700,00.-





De acuerdo a la Resolución Nº 469-SE-JUJ-SCA#MA./2025.- El Sr. **ABRAHAM BAIUD**, responsable del proyecto, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Estudio de Impacto Ambiental simplificado, según resolución de inclusión 469 /2025 de la SCA del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, plan de obras, gestión del recurso productivos y efluentes, y su relación con aspectos ambientales locales y distritales, para las operaciones previstas en su primera etapa de ejecución, que engloba a las actividades de engorde en una granja producción porcina. Esta propuesta se implementa dentro del esquema productivo de la empresa **AGROPECUARIO SRL**, empresa jujeña integrada en la cadena de valor en la producción de propianda animal en el ámbito local. La ubicación del proyecto está ubicada en el Paraje San José del Bordo cercano a la localidad de Rodeito, del departamento San Pedro de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el, EX-2025-00236790-JUJ-SCA/MA y puede ser consultado en la secretaria de calidad ambiental en el horario de 8 a 13 hs, cito en Calle Republica de Siria 147 3º piso o en línea en PROYECTOS EN EVALUACIÓN de la Página Web del Ministerio de Ambiente <https://ambientejujuy.gov.ar/para-su-consulta>.- Fdo. Abraham E. Baiud- Socio Gerente.-

**13/15/18 MAY. LIQ. Nº 43847 \$5.700,00.-**

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - SEBASTIÁN MARCELO SOSA D.N.I: 28.543.254**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

**08/15/22 MAY. LIQ. Nº 43765 \$5.700,00.-**

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - EDUARDO RAFAEL LEÓN D.N.I: 31.455.898**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

**08/15/22 MAY. LIQ. Nº 43787 \$5.700,00.-**

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - JOEL MATIAS GRAZIANO D.N.I: 34.584.028** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

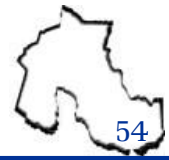
**04/11/15 MAY. LIQ. Nº 43696 \$5.700,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Nº 2 - Secretaría 3, en el expediente **C-250732/2024**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VERA, YOLANDA y CORRADINI, MARTIN FRANCISCO Solic. por CORRADINI, EDUARDO NESTOR", se notifica a la Sra. AGOSTINA LUCIA CORRADINI, DNI 40.533.685, las providencias que a continuación se transcriben: DECRETO DE FECHA 09/04/26: "San Salvador de Jujuy, 09 de abril de 2026. 1- Proveyendo el Escrito Nro: 2200638 del Dr. Jenefes, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a la Sra. AGOSTINA LUCIA CORRADINI, DNI 40.533.685, el presente decreto y la providencia de fecha 13/06/2025. Se hace saber a la accionada, que las resoluciones se tendrán por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC) 2.- Impóngase a la parte solicitante, la confección de la correspondiente diligencia para su posterior control y firma por Secretaría. 3.- Notifíquese (Art. 169 del CPCC).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Sra. Liliana María Hernández - Prosecretaria de Juzgado-", DECRETO DE FECHA 13/06/25: "San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2024.- 1.- Proveyendo al Escrito Nº 1264520, téngase por presentado al Dr. GUILLERMO RAUL JENEFES, en representación del Sr. EDUARDO NESTOR CORRADINI, DNI Nº 18.130.892, conforme a la instrumental que en archivo pdf acompaña a su presentación, por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Téngase presente la documentación que se acompaña en archivo PDF. 3.- Considerando que se encuentran reunidos los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C., declarese abierto el presente juicio Sucesorio testamentario de la Sra. YOLANDA VERA,(DNI 4405513) y del Sr. MARTIN FRANCISCO CORRADINI, (DNI 4366493), a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- 4.- Oportunamente dése intervención al Ministerio Público de la Acusación (no penal), a los fines que emita el dictamen respectivo. 5.- Líbrese oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los fines de que informe sobre los bienes inmuebles que se encuentran registrados a nombre del causante.- 6.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil en caso de feriados.- 7.- Hágase saber al profesional que deberá confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas para su suscripción (Art. 50 y 72 del C.P.C.). Asimismo intimase adjuntar comprobante de pago de los aranceles respectivos, en formato de archivo adjunto, al oficio dirigido a la Dirección Provincial de Inmuebles, para su eficiente diligenciamiento. 8.- Téngase presente la denuncia de los eventuales herederos formulada por el presentante respecto de los Sres. CAMILO CARLOS CORRADINI, GRACIELA FERNANDA CORRADINI, PABLO MARTIN CORRADINI y ENRIQUE MANUEL CORRADINI. 9.- Téngase presente la documentación que en archivo pdf acompaña a su escrito digital, la cual podrá ser requerida por el Órgano Jurisdiccional, eventualmente. 10.- Proveyendo al Escrito Nro: 1267180, téngase presente la denuncia de los eventuales herederos formulada por el presentante respecto de los Sres. LUCIANA NICOLE RIVAS DNI 43.276.238 y AGOSTINA LUCIA CORRADINI DNI 40.533.685.- 11.- Notifíquese la presente providencia a los herederos denunciados en sus respectivos domicilios, y líbrese oficio a la Policía de la Provincia a los fines de que informe el último domicilio de aquellos que no fueron informados. 12.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Liliana María Hernández - Prosecretaria".- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2026.-

**15 MAY. LIQ. Nº 43850 \$1.900,00.-**

Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 - Secretaría 12, en el Expediente: **C-284710/25- EJECUTIVO: CARI, SANTOS ADRIAN c/ GRAY, GUILLERMO ANTONIO**. Haciendo saber del proveído:" San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2025.- 1.- Los aportes de ley adjuntados, agréguese y téngase presente.- 2.-De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del CPCC y c.c., líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra del Sr. GRAY, GUILLERMO ANTONIO, DNI 44.229.484 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCO MILLONES(\$5.000.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) presupuestado para responder accesorias legales y constas del presente juicio. 2.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en





su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. 3.- Cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4.- Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 65 del CPCyC). 5.- A tal fin comisionese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario y/o allanar el domicilio. Asimismo, se le saber que al tiempo de practicarse la diligencia si el ejecutado no se encontrare presente o se negare a firmar, deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 176 del CPCC. Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar las diligencias debiendo ser presentadas en la bandeja de DILIGENCIAS COLABORATIVAS del S.I.G.J. para su posterior control y firma por parte de ésta Oficina de Gestión Judicial Civil.- 6.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.-Firmado Electrónicamente: Fabián Carlos Lemir. Función: Prosecretario Técnico Administrativo de Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día- San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2.026.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.-

**15 MAY. LIQ. N° 43860 \$1.900,00.-**

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el Expediente N° 613-466-2025 caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 45046 POR INSCRIPCION AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO A NOMBRE DE LAS SRA. ELIDA PINTO Y HNOS., PARCELA UBICADA EN FINCA ISACALLANTAL – ISLA GRANDE – PALMA SOLA – DPTO. SANTA BARBARA", Sra. Elida Pinto y Hnos. – DNI 26.697.554, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has. De Carácter Eventual, sobre una Fracción Indivisa del Lote 858 - Padrón F-4729 - Matrícula F-1791, con una superficie total de 126,3439 has., ubicado en Isla Grande – Palma Sola – Dpto. Santa Bárbara, a derivarse el agua del Canal Cien Hectáreas. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de mayo de 2026.-

**15/18/20/22/27 MAY. S/C.-**

**EDICTOS DE CITACION**

El Juzgado Multifueros –Libertador- Familia, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente: **D-047093/2023**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: MELGAR LOPEZ, JUAN PABLO". **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de JUAN PABLO MELGAR LOPEZ por el de JUAN PABLO LOPEZ.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C).- Ldor. Gral. San Martín, 22 de Octubre de 2024 - Juzgado Multifueros- Libertador- Familia Dra. Estrada, Guadalupe Anahí- Prosecretario Técnico Administrativo.-

**15 ABR. 15 MAY. LIQ. N° 43521 \$3.800,00.-**

La Dra. Cejas, Silvia Raquel, Jueza de la Vocalía 5 de la Sala Segunda del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el expediente **C-286260/2025** Caratulado ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES RODRIGUEZ LAURA CRISTINA", **cita y emplaza**, haciéndose saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de "MARTIN CIRO FLORES RODRIGUEZ" (DNI 48.684.064) y "PIA IRUPE FLORES RODRIGUEZ" (DNI 47.263.585)" por el de "MARTIN CIRO RODRIGUEZ y PIA IRUPE RODRIGUEZ".- A tales fines, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local una vez por mes en un lapso de dos meses para que terceros interesados expresen si tienen oposición al cambio del apellido dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación (art 70 CCCN). San Salvador de Jujuy, 06 de Abril del 2026. Fdo. Silvia Raquel Cejas Jueza Unipersonal de Familia N° 5. Ante mí: Dr. Pablo Joaquín Jerez- Prosecretario.-

**15 ABR. 15 MAY. LIQ. N° 43487-43446 \$3.800,00.-**

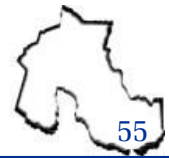
El Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente **D-056393/2025** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: RENGIFO, MARISOL DEL VALLE y RENGIFO, MARIA BELEN". **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de "MARISOL DEL VALLE RENGIFO (DNI 42.954.983) y MARIA BELEN RENGIFO (DNI 46.255.473)" por el de "MARISOL DEL VALLE ALVAREZ y MARIA BELEN ALVAREZ".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, por el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 02 de marzo de 2026.- Juzgado Primera Instancia de Familia- Fdo.: Dra. Brenda Eliana Guiberguis Prosecretario Técnico de Juzgado.-

**15 ABR. 15 MAY. LIQ. N° 43370 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el Expediente **D-055823/2025** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: RAMIREZ, JOSE ERNESTO". **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de su hijo "BAUTISTA LEON CASTILLO (DNI 57.695.481)" por el de "BAUTISTA LEON RAMIREZ CASTILLO".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C).- Libertador Gral. San Martín, 05 de Mayo de 2026 - Juzgado Primera Instancia de Familia- Fdo.: Dra. Brenda E. Guiberguis – Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

**15 MAY. 15 JUN. LIQ. N° 43866 \$3.800,00.-**





## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. Expte. N° C-231293/2023. Sucesorio Ab Intestato: Causante: REYNA, PEDRO MIGUEL y otro Solic. por Reyna, Alba Exaltación y otro. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **REYNA, PEDRO MIGUEL, DNI: 2.500.985**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Dra. María Leonor Del M. Espeche. Secretaria Dra. Luciana Laura Puig.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2026.-

**15/18/20 MAY. LIQ. N° 43868 \$5.700,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expediente N° 255903/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CHAVEZ CELEDONIA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **CELEDONIA CHAVEZ DNI N° 9.969.496.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Fdo.: Dra. Luciana L. Puig - Prosecretaria.-

**15 MAY. LIQ. N° 43851 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-297951/2026.- Sucesorio Ab Intestato: PELLISCO, NILDA DORA Solic. por Pellisco, Cristina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **NILDA DORA PELLISCO, DNI N° 17.053.130.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por UN DIA (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy 28 de Abril de 2026.-

**15 MAY. LIQ. N° 43854 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 en el Expte. N° D-060929/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MAMANI, SANTOS Solic. por Carlos, María y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON SANTOS MAMANI, DNI N° 93.489.837.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día. Ante mí: Dra. Abraham Miranda Moriana- Secretaria de Primera Instancia- San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2026.-

**15 MAY. LIQ. N° 43810 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-298651/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, CARLOS MARCELINO Solic. por González, Antonia y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CARLOS MARCELINO CHOQUE DNI N° 8.196.631.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán. San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2026.-

**15 MAY. LIQ. N° 43863 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Calderón, Juan Pablo- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-288038/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CARRASCO, NICOLAS Solic. por Carrasco, Valentina Amelia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sucesorio Ab-Intestato de **CARRASCO NICOLAS DNI 7.275.744.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por UN DIA (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025.-

**15 MAY. LIQ. N° 43862 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el C-297253/2026.- Sucesorio Ab Intestato: ABREGU, JOSE LUCIO y SILVA, MARIA TERESA Solic. por Abregu, Estela Marta y Abregu, José Lucio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **JOSE LUCIO ABREGU DNI N° 3.513.919 y MARIA TERESA SILVA DNI N° 1.384.206.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich. F.H.- San Salvador de Jujuy 21 de abril de 2026.-

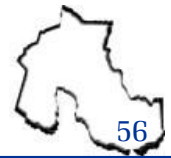
**15 MAY. LIQ. N° 43861 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-288106/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, JULIA Solic. por Canchi, Cecilia Vanesa y Canchi, Fidencio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **VARGAS JULIA DNI 11.256.329** de estado civil casada, fallecida el 06 de noviembre de 2023.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2026.-

**15 MAY. LIQ. N° 43797 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-297160/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VILLEGAS, CARLOS DANTE Solic. por Martínez, Artemia Cruza y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **VILLEGAS, CARLOS DANTE DNI 10.007.872.-** Fdo. Farfan Verónica Gabriela- Firma habilitada.-





Mayo, 15 de 2026.-

15 MAY. LIQ. N° 43798 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-060763/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLANUEVA, JUAN FRANCISCO Solic. por Villanueva, Francisco Nicolás Juan y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JUAN FRANCISCO VILLANUEVA - DNI N° 30.103.834** (expediente D-060763/2026).- Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 20 de Abril de 2026.-

15 MAY. LIQ. N° 43865 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-061107/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PACO, JUAN ANGEL Solic. por Paco, María Lucia", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **JUAN ANGEL PACO- D.N.I. N° 17.680.754**- expediente D-061107/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 12 de Mayo de 2026.-

15 MAY. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría 8, en el expediente C-289.102/25. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato. BOGARIN, GABRIEL ENRIQUE" cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **BOGARÍN, GABRIEL ENRIQUE, D.N.I. 18.156.932**, de estado civil casado, fallecido el día 27/10/2025.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 06 de abril de 2026.-

15 MAY. LIQ. N° 43631 \$1.900,00.-

